

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 312^a, EXTRAORDINARIA.

Sesión 32^a, en miércoles 3 de febrero de 1971.

Especial.

(De 11.14 a 21.8).

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES PATRICIO AYLWIN AZOCAR,
PRESIDENTE, Y RICARDO FERRANDO KEUN,
VICEPRESIDENTE.*

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	1845
II. APERTURA DE LA SESION	1845
III. LECTURA DE LA CUENTA	1845

IV. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de reforma constitucional, en primer trámite, que modifica el artículo 10, N° 10, de la Constitución Política del Estado (queda pendiente la discusión)

1845

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Acuña Rosas, Américo;
- Aguirre Doolan, Humberto;
- Altamirano Orrego, Carlos;
- Aylwin Azócar, Patricio;
- Baltra Cortés, Alberto;
- Ballesteros Reyes, Eugenio;
- Bossay Leiva, Luis;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Campusano Chávez, Julieta;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Carrera Villavicencio, María Elena;
- Contreras Tapia, Víctor;
- Corvalán López, Luis;
- Durán Neumann, Julio;
- Ferrando Keun, Ricardo;
- Foncea Aedo, José;
- Fuentelba Moena, Renán;
- García Garzena, Víctor;
- Gumucio Vives, Rafael Agustín;
- Ibáñez Ojeda, Pedro;
- Irureta Aburto, Narciso;
- Jerez Horta, Alberto;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Miranda Ramírez, Hugo;
- Montes Moraga, Jorge;
- Musalem Saffie, José;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Ochagavía Valdés, Fernando;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Prado Casas, Benjamín;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Sule Candia, Anselmo;
- Tarud Siwady, Rafael;
- Valente Rossi, Luis, y
- Valenzuela Sáez, Ricardo.

Concurrió, además, el señor Ministro de Minería, don Orlando Cantuarias Zepeda.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro.

II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 11.14, en presencia de 16 señores Senadores.*

El señor AYLWIN (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor AYLWIN (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje.

Uno de Su Excelencia el Presidente de la República, con el que incluye entre las materias en que puede ocuparse el Congreso Nacional durante la actual legislatura extraordinaria de sesiones, el proyecto de ley que establece normas para el otorgamiento de los Premios Nacionales de Literatura, Arte, Ciencias y Periodismo, fija el monto de dichos premios y concede una pensión vitalicia a quienes los obtengan. (Cámara de Diputados, primer trámite).

—*Se manda archivarlo.*

IV. ORDEN DEL DIA.

REFORMA CONSTITUCIONAL.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Corresponde continuar la discusión particular del proyecto sobre reforma constitucional, recaído en el N° 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de reforma constitucional:

En primer trámite, sesión 21ª, en 19 de enero de 1971.

Informes de Comisión:

Legislación, sesión 23ª, en 19 de enero de 1971.

Legislación (segundo), sesión 31ª, en 2 de febrero de 1971.

Discusión:

Sesiones 25ª, en 19 de enero de 1971; 26ª, en 20 de enero de 1971 (segunda en general); 31ª, en 2 de febrero de 1971.

El señor FIGUEROA (Secretario).—La discusión quedó pendiente en la letra c) del artículo 1º permanente propuesto por la Comisión, cuyo texto es el siguiente:

“c) Intercálase el siguiente inciso nuevo entre los actuales incisos quinto y sexto:

“*Cuando se trate de nacionalización de lo que la ley califique como Gran Minería, la nacionalización podrá referirse tanto a las empresas mismas como a todo o parte de los bienes que constituyan su activo. Podrán comprenderse en la nacionalización los terrenos superficiales, edificios, construcciones, plantas, instalaciones, maquinarias, equipos, medios de transporte, incluyendo ferrocarriles particulares, herramientas, útiles y bienes muebles, servidumbres activas, bienes y derechos de cualquier clase, aun inmateriales, como patentes y propiedad industrial, directamente destinados a la normal explotación de dichas empresas. El monto de la indemnización podrá determinarse sobre la base del costo original de dichos bienes, deducidas las amortizaciones, depreciaciones, castigos y desvalorización por obsolescencia. También podrán deducirse del monto de la indemnización las rentabilidades excesivas que hubieren obtenido las empresas nacionalizadas. La*

indemnización será pagada en dinero, a menos que el *afectado* acepte otra forma de pago, y en un plazo no superior a treinta años, todo ello en la forma y condiciones que la ley determine. El servicio de esta deuda se hará en cuotas anuales o semestrales, iguales y sucesivas. El Estado tomará posesión material de los bienes inmediatamente después que entre en vigencia la nacionalización. Los afectados no podrán hacer valer en contra del Estado otro derecho que el cobro de la indemnización regulada en la forma antes indicada. Los socios o miembros de la empresa nacionalizada tampoco podrán invocar en la liquidación de sus relaciones jurídicas y económicas otros derechos que los que correspondan a su parte o cuota en dicha indemnización. *Los terceros*, en cuanto atañe al Estado, sólo podrán hacer valer sus derechos sobre el monto de la indemnización.”

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En discusión la letra c).

Ofrezco la palabra.

El señor MIRANDA.—Pido la palabra, señor Presidente.

La disposición de que se trata tiene por objeto incorporar como norma permanente de la Constitución Política un precepto que establezca las condiciones, los requisitos, la forma en que ha de efectuarse la nacionalización de las actividades de las empresas que la ley califique como pertenecientes a la gran minería. Es, en consecuencia, una norma de carácter general que habrá de aplicarse, cada vez que el legislador lo estime conveniente, a las empresas de aquella actividad. O sea, el constituyente fija las normas, los requisitos que han de regir y las consecuencias o efectos que han de producirse cuando se nacionalicen empresas mineras de esa categoría.

El precepto aprobado en el segundo informe presenta modificaciones de fondo respecto del que contenía el primero. Desde ya, no sólo en esta letra c), que es una disposición permanente, sino también

en las que vienen a continuación, se ha tenido buen cuidado en dejar establecido en el segundo informe, en forma muy clara y expresa, que la nacionalización es un concepto distinto del de expropiación. En ello se ha abundado bastante en el Senado, especialmente en la sesión de ayer. Pues bien, en el informe se configura y determina muy claramente el criterio de la Comisión sobre este punto.

En seguida, como se podrá observar, se alteró también el criterio de la Comisión en cuanto a hacer posible la nacionalización cuando se trate de aquellas empresas que la ley califique como pertenecientes a la gran minería, no sólo de bienes determinados, como se proponía en el primer informe y como lo planteaba el proyecto del Gobierno, sino de las empresas en general. Es decir, lo que se nacionalizará —de acuerdo, también, con la práctica y los precedentes internacionales, particularmente con los que se han producido después de la segunda guerra mundial—, serán las empresas, las actividades, una universalidad de bienes. Por eso la norma señala: “Cuando se trate de nacionalización de lo que la ley califique como Gran Minería, la nacionalización podrá referirse tanto a las empresas mismas como a todo o parte de los bienes que constituyan su activo.” Esta también es una característica de la nacionalización: no es obligatorio, no es imprescindible nacionalizar el total de los bienes, si bien el precepto se refiere a una universalidad —por así decirlo, puesto que jurídicamente no es ésta la expresión exacta—, sino que se permite al Estado distinguir o elegir qué bienes, tanto materiales como inmateriales, podrá incorporar a su patrimonio con el acto de nacionalización.

Sin embargo, al comenzar la discusión conversaba con el Honorable señor Fuentalba, Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, acerca de los términos empleados en la primera parte de este inciso. Solicitamos las actas de la Comisión con

el fin de esclarecer al máximo la materia que estamos tratando, que realmente es muy importante. La disposición, en su parte inicial, expresa: “Cuando se trate de nacionalización de lo que la ley califique como Gran Minería...” Pues bien, yo tenía la impresión de que el texto aprobado finalmente señalaba: “Cuando se trate de nacionalización de las empresas que la ley califique como Gran Minería, ésta podrá referirse tanto a las empresas mismas como a todo o parte de los bienes que constituyan su activo”...

No sé si los demás miembros de la Comisión recuerdan con claridad lo que se acordó a este respecto; pero, en todo caso, lo importante es señalar la diferencia entre el texto propuesto en ambos informes. En el segundo, se da el significado estricto, el alcance preciso al concepto jurídico de nacionalización, puesto que el inciso comienza por señalar que “Cuando se trate de nacionalización de empresas de la Gran Minería, la nacionalización podrá referirse tanto a las empresas mismas” —o sea, a la totalidad de ellas, a todos los bienes materiales o inmateriales, a las servidumbres que puedan haber constituido a su favor— “como a todo o parte de los bienes que constituyan su activo”... En cambio, en el primer informe se comenzaba enumerando una serie de bienes: “Cuando se trate de nacionalización de terrenos superficiales, edificios, construcciones, plantas, instalaciones, maquinarias, equipos, medios de transportes, incluyendo ferrocarriles particulares, herramientas, útiles y bienes muebles, servidumbres activas, bienes y derechos de cualquier clase, aun inmateriales, directamente destinados a la normal explotación de las empresas mineras que la ley califique como ‘Gran Minería’”, etcétera.

En seguida viene la disposición relativa a la indemnización. El precepto que contiene el segundo informe se refiere, a la inversa, como ya lo dejé en claro, a la empresa, a la actividad, al conjunto de bienes, de derechos materiales o inmateria-

les, pudiendo el Estado nacionalizador elegir los bienes y derechos que incorporará al patrimonio de la colectividad en virtud del acto de soberanía que realiza y que constituye la nacionalización.

En seguida, se aclara más el concepto cuando se dice: "Podrán comprenderse en la nacionalización los terrenos superficiales, edificios"... , y se hace una enumeración muy semejante a la del primer informe, pero no igual. En el inciso del segundo informe —lamento que no esté subrayado el cambio en el boletín comparado; de manera que si no se lee con mucho cuidado, los señores Senadores no podrán percibir la diferencia— se agrega, a continuación de las palabras "bienes y derechos de cualquier clase, aun inmateriales", lo siguiente: "como patentes y propiedad industrial, directamente destinados a la normal explotación de dichas empresas." Esta frase reafirma aún más el concepto de nacionalización. Es decir, todo lo que el Estado nacionalizador escoja en materia de bienes y derechos pasa a su patrimonio, incluyendo las patentes y la propiedad industrial en su caso. Porque, naturalmente, puede ocurrir que una empresa requiera, para trabajar útilmente, incorporar a su patrimonio alguna patente industrial o procedimiento amparado por una patente.

Luego, el precepto señala: "El monto de la indemnización podrá determinarse sobre la base del costo original de dichos bienes, deducidas las amortizaciones, depreciaciones, castigos y desvalorización por obsolescencia. También podrán deducirse del monto de la indemnización las rentabilidades excesivas que hubieren obtenido las empresas nacionalizadas."

A nuestro juicio, esta frase fija también de manera muy clara —en ello tuvo especial cuidado la Comisión— la diferencia sustancial entre nacionalización y expropiación. En efecto, ella señala que en el caso de la nacionalización de la gran minería, la indemnización será simplemente adecuada, no será conmutativa ni com-

pensatoria; no reemplaza el valor de los bienes y derechos del conjunto de bienes de la empresa nacionalizada.

En el caso de la expropiación, sea de uno o de varios bienes, el pago se hará, desde luego, de acuerdo con lo consignado en el artículo 10, Nº 10, de la Constitución, a menos que se trate de predios rústicos donde el pago es previo y conmutativo, considerando el interés de la comunidad.

En cambio, en el problema que ahora discutimos está en juego un interés superior, como lo explicó claramente en su intervención de ayer el Presidente del Senado, Honorable señor Aylwin. En este caso no se trata del interés de un particular, de una persona determinada frente al Estado, sino del interés general de la nación, de la colectividad, de la comunidad frente al de las empresas. Ese interés gravita con mayor fuerza que en la expropiación. De ahí que históricamente todas las nacionalizaciones han entregado una indemnización adecuada, en que se ha tomado en cuenta en forma fundamental predominante el interés de la nación, de la colectividad frente al de los particulares afectados. De la misma manera, las normas que fijan la indemnización en caso de nacionalización, son siempre distintas y se acomodan a las circunstancias, trátense de países del área socialista o de naciones exportadoras de capitales. Desde ya, se considera la situación del propio Estado nacionalizador: las condiciones sociales y económicas que vive, porque obviamente no es lo mismo que nacionalicen Zambia o Chile, es decir, países subdesarrollados, a que lo hagan Gran Bretaña, Francia o Alemania. Sin duda, la norma habrá de ser distinta, porque las circunstancias son diversas, e inclusive depende de la capacidad de pago del Estado. Por eso se dice claramente que "el monto de la indemnización podrá determinarse sobre la base del costo original de dichos bienes —el costo histórico— "deducidas las amortizaciones, de-

preciaciones, castigos y desvalorización por obsolescencia.”

El Honorable señor Aylwin también se refirió con claridad y elocuencia a otro de los aspectos que siempre se consideran en esta materia: el de la rentabilidad, punto que el inciso trata al decir: “También podrán deducirse del monto de la indemnización las rentabilidades excesivas que hubieren obtenido las empresas nacionalizadas. La indemnización será pagada en dinero, a menos que el afectado acepte otra forma de pago, y en un plazo no superior a 30 años, todo ello en la forma y condiciones que la ley determine.”

Observen los señores Senadores que en el primer informe se decía “a menos que *el expropiado* acepte otra forma de pago”, y que ahora se reemplaza el vocablo “expropiado” por “afectado”. Con ello —repito—, la Comisión ha querido dejar expresa y reiterada constancia de que se trata de un sistema distinto del de la expropiación, pues su objetivo es nacionalizar. Esta es la norma general que permite nacionalizar, incorporar al patrimonio de la colectividad los bienes y las empresas de la gran minería. Por eso, el organismo técnico de estudio alteró los términos usados en el primer informe y dijo: “La indemnización será pagada en dinero, a menos que *el afectado* acepte otra forma de pago”, porque la empresa nacionalizada podría aceptar en la especie el pago, por ejemplo, en minerales. En seguida, el precepto fija un plazo no superior a 30 años para cancelar y “todo ello en la forma y condiciones que la ley determine”. Vale decir, el constituyente establece la regla de tipo general, y será la ley en cada caso la que fijará la indemnización, pero de acuerdo con esta doctrina, con este espíritu y con las normas expresas estatuidas en el inciso en referencia.

Ayer, en la discusión de un artículo, se hizo bastante caudal sobre el uso del vocablo “nacionalización” y respecto del

monto de la indemnización. En verdad, cuando se sostiene que ésta podría reducirse en tal forma que constituyera una grave injusticia para el nacionalizado, no se toma en cuenta ese aspecto fundamental en esta institución: el de dar la máxima importancia al interés de la colectividad.

Como decía, la norma consigna un plazo no superior a 30 años. Es decir, el legislador en cada caso considerará la situación de la empresa, las necesidades públicas y la conveniencia nacional para fijar, junto con el monto de la indemnización, el plazo de pago, porque esto le da el carácter y la naturaleza misma de una nacionalización.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Solicito el acuerdo de la Sala para empalmar esta sesión con las siguientes a que ha sido citada la Corporación.

Acordado.

El señor MIRANDA.—Señor Presidente, también deseo recordar que los Senadores de la Unidad Popular presentamos una indicación para insistir en una materia que ya se había considerado en el mensaje del Gobierno y que dice relación a la letra d) del artículo 1º del proyecto en discusión. Dicha indicación señalaba: “Cuando por exigirlo el interés nacional o la utilidad pública se nacionalicen bienes de aquellos a que se refiere el inciso tercero, la indemnización se regulará y pagará de acuerdo con las normas establecidas en el inciso séptimo”, o sea, la norma que estamos estudiando. Se refería a empresas que la ley califique de importancia económica, lo cual tiene atinencia con las normas que debatimos.

El Honorable señor Luengo y el Senador que habla retiramos la indicación, porque nos convencieron los argumentos

dados por el Honorable señor Fuentealba, quien señaló que cuando se trate de nacionalización no podrá aplicarse una norma rígida que regule la indemnización, lo que, a nuestro juicio, es evidente. Es un argumento absolutamente válido y que se ajusta a la teoría de la nacionalización, como ya lo hice notar durante la discusión del primer informe. Si uno observa o estudia el sistema de nacionalizaciones a partir de las efectuadas en la Unión Soviética en 1917, encuentra toda gama de indemnizaciones, desde las que cancelan 70% hasta las que no pagan nada. Como es natural, las últimas tienen características de confiscaciones o son punitivas.

Repito: la explicación dada por el Honorable señor Fuentealba fue incuestionable, al decir que no puede fijarse una norma rígida respecto de la indemnización, ya que el legislador establecerá en cada caso la cuantía del bien, las circunstancias que rodean la nacionalización, el estado general del país y las condiciones económicas y políticas. Porque también se incurre en error de concepto cuando se sostiene que el monto de la indemnización, en el caso de la nacionalización, debe atenerse estrictamente al valor de los bienes, lo que no es así, aunque en términos genéricos se expresa que debe ser adecuada. En mi opinión, debe conformarse a una concepción general, porque esta institución ha sido creada por la evolución del derecho o, mejor dicho, por su socialización. Vale decir, se trata de una institución moderna que se está incorporando ampliamente a las normas del derecho público de todos los países: el predominio, la primacía y el interés colectivo sobre el de los particulares.

En consecuencia, en los casos de nacionalización la indemnización debe revestir ese carácter. No es conmutativa, sino solamente adecuada, según la situación de que se trate. Por eso, junto con el Honorable señor Luengo retiramos la indicación a que me acabo de referir e hicimos

nuestra la argumentación del Honorable señor Fuentealba relativa a que no se puede dictar una regla fija en esta materia.

El señor CARMONA.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor MIRANDA.—Con todo gusto.

El señor CARMONA.—He seguido con mucho interés las observaciones que está formulando el Honorable señor Miranda. De su argumentación se desprende que las normas propuestas como letra c) del artículo 1º del proyecto se refieren exclusivamente a las empresas mineras de la gran minería.

Así lo entiendo: que todas las disposiciones contenidas en esa letra, inclusive las concernientes a la indemnización, son un tanto elásticas, no son rígidas, y sólo dicen relación al tipo de empresas que señalé.

Por lo demás, ésa fue la norma que estableció el inciso original del primer informe, que usa la expresión "empresas mineras que la ley califique como Gran Minería". Entiendo que el sentido que la Comisión quiso dar al precepto, cuando acordó eliminar en el segundo informe los incisos que permitieran la aplicación de dichas normas a otro tipo de actividades o empresas, fue el de circunscribirlas exclusivamente a las empresas mineras de la gran minería.

Mi observación y el énfasis que deseo poner en esta materia radican en la creencia de que la expresión del texto propuesto en el segundo informe para la letra c) no ha sido feliz. El inciso comienza diciendo: "Cuando se trate de nacionalización de lo que la ley califique como "Gran Minería". Es decir, no emplea las palabras "empresas mineras que la ley califique como Gran Minería", contenidas en el primer informe.

Basándose en esa redacción confusa, podría llegarse hasta la argumentación absurda —que nada tiene que ver con el espíritu, la intención, el objetivo pro-

puesto o con la historia misma de la ley— de que mañana se dicte una ley que califique a cualquiera actividad como perteneciente a la gran minería, aun cuando no lo sea, y esa actividad, según el texto de la Constitución, podría ser nacionalizada.

A mi juicio, es necesario aclarar previamente esta situación. Para ello sería conveniente que la Sala, por unanimidad, aprobara la expresión que aparece en el primer informe y en el proyecto primitivo del Gobierno, aun cuando se incurra en repetición, que dice: “Cuando se trate de nacionalización de empresas mineras que la ley califique como Gran Minería”.

El señor MIRANDA.—La observación del Honorable señor Carmona la destaqué al comienzo de mi intervención.

El señor CARMONA.—Exactamente.

El señor MIRANDA.—He pedido las actas para revisarlas y saber lo que realmente ocurrió en la Comisión a este respecto.

El señor LUENGO.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor MIRANDA.—Con todo gusto.

El señor LUENGO.—Mientras llegan las actas, deseo hacer una breve observación.

Recuerdo que suprimimos la palabra “empresas” en la primera parte de la frase inicial de este inciso, porque en seguida ella se refiere a “las empresas mismas como a todo o parte de los bienes que constituyan su activo.” Para los efectos de no repetir la palabra “empresas”, la primera frase del inciso se redactó de la siguiente manera: “Cuando se trate de nacionalización de lo que la ley califique de Gran Minería, la nacionalización podrá referirse tanto a las empresas mismas como a todo o parte de los bienes que constituyan su activo.”

Esa fue la razón por la cual se acordó redactar de esa manera el comienzo de este inciso.

El señor MIRANDA.—Tengo a la ma-

no la proposición que formulé sobre el particular.

No dispongo del acta misma. En realidad, fue muy difícil para los funcionarios de la Comisión dejar constancia expresa de cada una de las intervenciones, porque se trabajó sobre una materia de suyo compleja, casi en comité, con participación de todos los señores Senadores. Se hacían frecuentes interrupciones con el objeto de mejorar los textos; de modo que muchas de las normas propuestas son producto del aporte de todos los miembros de la Comisión. Muchas veces la redacción también se hizo en conjunto.

Como decía, tengo en mi mano la redacción del inciso que propuse al señor Presidente de la Comisión. En ella, alteré los términos del inciso que ahora discutimos. Mi indicación proponía enmiendas no sólo formales, sino también ideas distintas. Decía el documento original que tengo a la vista: “Cuando se trate de la nacionalización de las empresas mineras que la ley califique como Gran Minería comprenderá”, etcétera.

Ese fue el texto que se modificó. Como recuerda el Honorable señor Luengo, se eliminó la expresión “las empresas mineras”. La frase quedó redactada de la siguiente manera: “Cuando se trate de nacionalización de lo que la ley califique de Gran Minería”. Los vocablos “de lo que” significan todo el conjunto de empresas.

En verdad, la redacción que propuse repetía el vocablo “empresas”, ya que decía: “Cuando se trate de la nacionalización de las empresas mineras que la ley califique como Gran Minería”. En mi opinión, no obstante que se repite la palabra “empresas”, la redacción es mejor y el artículo gana en claridad. Sin embargo, forzoso es reconocer que el inciso aprobado en el segundo informe también contiene la misma idea.

En todo caso, estimo muy atinada la observación del Honorable señor Carmona, porque tiende a esclarecer que cuando

se nacionalizan empresas que la ley califica como de la gran minería, el legislador debe aplicar esta regla.

El señor LUENGO.— Pueden no ser empresas.

El señor MIRANDA.— Evidente, señor Senador.

Aquí se emplea la expresión “empresas” en la acepción más amplia y general.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Terminó el tiempo del primer discurso de Su Señoría. Puede continuar en el correspondiente a su segundo discurso.

El señor MIRANDA.— Muchas gracias, señor Presidente.

En seguida, el inciso nuevo propuesto por la letra c) establece la forma de pago en términos muy amplios. Dice que la “deuda se pagará en cuotas anuales o semestrales, iguales y sucesivas.”

A continuación, ese inciso dispone una norma que, a nuestro juicio, es de mucha importancia y semejante a otra contenida en la actual ley de Reforma Agraria. Expresa: “El Estado tomará posesión material de los bienes inmediatamente después que entre en vigencia la nacionalización.” En verdad, esta norma no constituye novedad en nuestro derecho.

Luego, viene un precepto muy importante que determina los derechos de los afectados: “Los afectados no podrán hacer valer en contra del Estado otro derecho que el cobro de la indemnización regulada en la forma antes indicada. Los socios o miembros de la empresa nacionalizada tampoco podrán invocar en la liquidación de sus relaciones jurídicas y económicas otros derechos que los que correspondan a su parte o cuota en dicha indemnización. Los terceros, en cuanto atañe al Estado, sólo podrán hacer valer sus derechos sobre el monto de la indemnización.”

En otras palabras, respecto de la nacionalización de las empresas de la gran minería del cobre se fija el sistema de regular la indemnización, la forma de pago, el plazo máximo, los derechos que puedan

hacer valer las personas nacionalizadas, naturales o jurídicas —es decir, los afectados, que no son sino quienes pueden ejercer derechos sobre el monto de la indemnización— y, finalmente, los derechos que pueden hacer valer los terceros.

Este es el ámbito en que se desarrollarán las relaciones jurídicas entre los nacionalizados y el Estado nacionalizador, los terceros que tengan derechos frente a la persona nacionalizada, y también las vinculaciones que fijarán el ámbito de las relaciones de los socios que forman una empresa nacionalizada y las reglas que le son aplicables.

A nuestro juicio, esta norma determina con mucha claridad el criterio del Gobierno de la Unidad Popular para nacionalizar la gran minería de manera moderna, rápida, eficaz, tomando en cuenta los intereses generales del país y poniendo término a la dependencia económica que ha sufrido Chile durante muchos años.

Deseo destacar personalmente la eficaz y elevada contribución prestada por el Honorable señor Fuentealba, Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y, a la vez, único representante en ella de la Democracia Cristiana. La verdad es que por lo menos en el debate del segundo informe el señor Senador prácticamente solo representó a su colectividad. Sin embargo, sus ideas contaron con el apoyo de otros miembros de la Comisión. El Honorable señor Noemi, sin pertenecer a ella, participó activamente y el Honorable señor Palma asistió casi a todas las sesiones.

En nuestro concepto, lo que acabo de decir expone claramente el sistema de nacionalización que el constituyente desea crear para la gran minería en Chile.

El señor BULNES SANFUENTES.— Ayer se promovió un extenso debate acerca del alcance de la introducción de la palabra “nacionalización” en el inciso tercero del N° 10 del artículo 10 de la Constitución, entre los vocablos “la ley podrá” y “reservar al Estado”.

Los Honorables señores Miranda y Luengo sostuvieron que introducir la palabra "nacionalización" en este inciso de la Constitución, relativo a la reserva para el Estado, por ley, del dominio exclusivo de ciertos bienes, con lo cual éstos también podrían nacionalizarse, significaba crear un régimen absolutamente distinto del establecido en el actual N° 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental.

Añadieron que por el solo hecho de introducirse esa palabra, el Estado quedaba en situación de adueñarse de bienes de particulares sin aplicar las reglas perentorias establecidas en el inciso cuarto del N° 10 de la Carta Política en el sentido de que "nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de ley general o especial" y de que el expropiado tendrá siempre derecho a indemnización cuyo monto y condiciones de pago se determinarán equitativamente tomando en consideración los intereses de la colectividad y de los expropiados."

A juicio de los Honorables señores Miranda y Luengo, por el hecho de haberse introducido en otro inciso la palabra "nacionalización", los bienes que el Estado deseara nacionalizar quedan excluidos de las garantías constitucionales del derecho de propiedad; es decir, ya no se les aplica la primera frase, la más sustancial del N° 10 del artículo 10, que garantiza ese derecho en sus diversas especies, ni los preceptos bastante precisos que la Constitución estatuye respecto de indemnización. Ahora quedará a criterio del legislador establecer una indemnización o no establecerla; y, de hacerlo, puede ser una indemnización mínima como puede ser una indemnización máxima.

Nosotros creemos haber demostrado fehacientemente en el debate que el contexto del N° 10 del artículo 10 es absolutamente claro; que la regla del inciso cuarto tiene que aplicarse tanto si el afectado pierde su propiedad por una expropiación pura y simple como si la pierde por una expropiación que, por sus características

especiales, pueda denominarse nacionalización. En contrario se dieron argumentos que, francamente, no creo que puedan servir para interpretar la Constitución chilena: que un profesor búlgaro, cuyo nombre no he podido grabar todavía en mi memoria, sostenía en un texto que la nacionalización era un modo de adquirir distinto de la expropiación, y que, en el caso de la nacionalización, el legislador puede ordenar la indemnización que estime adecuada, sin atenerse a la equidad. Pero en contra del profesor búlgaro están todos los profesores franceses, que...

El señor MIRANDA.— ¿Me permite una interrupción muy breve, señor Senador?

El señor BULNES SANFUENTES.— Con mucho gusto.

El señor MIRANDA. — Muchas gracias.

Señor Presidente, de las últimas palabras del Honorable señor Bulnes, pareciera desprenderse que el profesor de la Universidad de Sofía, Konstantin Katzarov, no fuera más que un tratadista limitado a su propia universidad y sin prestigio de tipo internacional. He estado revisando publicaciones de derecho internacional público y he comprobado que todos los tratadistas que se han dedicado a esta materia reconocen que es él, incuestionablemente, quien la ha abordado en la forma más profunda, extensa y con mayor acopio de antecedentes y de estudios de legislación comparada. Tengo a mano el texto impreso en la Imprenta Universitaria de Méjico, de 1963, de la "Teoría de la Nacionalización" ("El Estado y la propiedad"), del autor a que me refiero, publicado por el Instituto de Derecho Comparado de la Universidad Nacional Autónoma de Méjico. El prólogo a la edición francesa de dicha obra está hecho nada menos que por el miembro del Instituto de Francia, decano honorario de la Facultad de Derecho y de Ciencias Económicas de París, León Julliot de la Morandiere, quien, en una parte de ese prólogo,

hablando de lo que significa el estudio del profesor...

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Senador, ¿me permite, recuperar el uso de la palabra?

El señor MIRANDA.— Perdón, señor Senador. Voy a terminar en unos segundos.

En el texto del prólogo, este decano honorario de la Facultad de Derecho y de Ciencias Económicas de París dice: "Además me parece que esta confrontación hecha por el profesor Katzarov con toda objetividad puede sugerir algunas reflexiones alentadoras. Indudablemente el abismo doctrinal sigue siendo muy profundo entre los que afirman que la libertad del individuo es el objetivo y el fin de todo el derecho, así como el móvil más poderoso del progreso económico, y aquellos que proclaman, por el contrario, que los intereses colectivos deben estar por encima de los intereses individuales y que la socialización del derecho es la condición indispensable para poner fin a la lucha de clases y para mejorar las condiciones de vida de todos los individuos."

Este es el fondo de la cuestión. Es una materia de interpretación de orden político y jurídico de alto nivel. Pero quiero recalcar —agradezco al Honorable señor Bulnes la interrupción que me ha concedido, y le pido me excuse por haberla prolongado en exceso— que el profesor Katzarov tiene gran prestigio internacional y que en esta teoría de la nacionalización aborda el tema del derecho comparado y del derecho internacional público con explicaciones basadas en gran acopio de antecedentes, en forma que ha sido celebrada por todos los estudiosos del derecho.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, está muy lejos de mi ánimo restar al profesor de la Universidad de Sofía los honores que pueda merecer. Pero quiero señalar que, contra un

texto claro de la Constitución Política de Chile, no se pueden dar como argumento las opiniones de un profesor, por respetables e interesantes que sean, y mucho menos las de un profesor que pertenece a un mundo jurídico enteramente diferente del nuestro. Sin necesidad de saber mucha historia del derecho chileno, puedo afirmar en forma categórica que el derecho eslavo nos ha influido muy poco, y especialmente ese derecho discutible, si se le puede aplicar la palabra "derecho", que ha surgido en los últimos tiempos en los países de esa órbita. Es así como todos los ejemplos que cita el profesor Katzarov, por lo que he podido oír aquí, no se refieren a acontecimientos producidos en este mundo del que nosotros hemos formado parte hasta ahora, sino a actos de fuerza cometidos dentro del mundo que pertenece a la órbita soviética. Las especulaciones del profesor mencionado, por bien hechas que estén, no pueden oponerse al texto claro de nuestra Constitución. Por ser así, el Honorable señor Luengo consideró que no bastaba la opinión de un profesor búlgaro y recordó que en la Comisión el Honorable señor Aylwin había sostenido esta teoría: la del profesor Katzarov. Pero el Honorable señor Aylwin repitió aquí, en la Sala, prácticamente lo mismo que había dicho en la Comisión: que esa era la teoría de algunos profesores surgida últimamente y que, desde luego, todos los profesores franceses opinaban en sentido contrario: que, en los casos de nacionalización, había que adquirir por expropiación. Y afirmó en forma categórica el Honorable señor Aylwin, como lo había hecho en la Comisión, que no por el hecho de que se nacionalizara, de que se usara la palabra "nacionalización", dejaban de aplicarse las reglas que nuestra Constitución establece en cuanto a que nadie puede ser privado de su propiedad sino por ley general o especial, estableciéndose una indemnización que se determinará equitativamente, to-

mando en cuenta los intereses del Estado y de los expropiados.

Así, pues, quedó perfectamente en claro que la opinión chilena que se invocó, de la que se hizo tanto caudal, que fue la del Honorable señor Aylwin, que yo respeto, por lo demás, concordaba con la opinión nuestra y no con la del profesor Katzarov, a que se refiere el Honorable señor Miranda. Y debo repetir que el propio señor Novoa, ante una intervención mía dijo en la Comisión que la gran mayoría de los profesores y comentaristas de derecho estimaban, como lo estima este modesto Senador, que, en el caso de la nacionalización, para que el Estado adquiriera los bienes, había que aplicar la regla de la expropiación.

El Honorable señor Miranda considera que el inciso que estamos tratando ahora refuerza su tesis; pero, como lo señaló el Honorable señor Carmona, tal disposición destruye la tesis del Honorable señor Miranda, porque primero se ha hablado de nacionalización, en el inciso tercero; en el cuarto se dice que nadie puede ser privado de su propiedad sino en tales condiciones; en el quinto se establece una regla especial para la privación de la propiedad cuando se trate de predios rústicos; y en el inciso que se intercala a continuación, se establece una regla especial para una sola actividad: las empresas de la gran minería.

Si se ha establecido esta regla especial para las empresas de la gran minería; si se ha cuidado el constituyente, incluso, de decir que las cuotas se pagarán en forma anual y sucesiva, si ha entrado en detalles como lo hace en esta disposición, es porque no se ha dejado en libertad al legislador para establecer las reglas que quiera en las demás nacionalizaciones. Habría sido un absurdo, habría sido casi antipatriótico que, respecto de las empresas de la gran minería, la Constitución fijara reglas y dijera al legislador: "Usted no podrá nacionalizarlas sino en estas condiciones"; y que, respecto de todos los

demás bienes situados en el país, el constituyente hubiera dicho: "Los demás bienes no me interesan", y dejara al legislador en libertad para nacionalizarlos en las condiciones que etimara convenientes. Esto sería una aberración. Por lo tanto, el que se establezcan reglas especiales para nacionalizar las empresas de la gran minería viene a comprobar, no que se puedan nacionalizar los demás bienes en las condiciones que se quiera, sino que los demás bienes se rigen por las reglas generales consignadas en el N° 10 del artículo 10, y especialmente en el inciso cuarto. Esto, por lo que hace al debate que se promovió ayer.

Ahora quiero referirme al inciso que estamos tratando. A medida que el debate avanza, me voy convenciendo de que la Comisión no tuvo oportunidad de estudiar debidamente el proyecto. Algo de eso dije ya ayer en reunión de Comités, y lo reitero ahora. Se trata de materias sumamente importantes, estructurales; se trata, a la vez, de materias complejas y diversas. ¡Y el segundo informe se despachó en dos días! Yo asistí a las primeras sesiones. No concurrí a la última. Y no lo hice porque me encontré el día anterior con una indicación nueva sobre nacionalización de las empresas de la gran minería del cobre que cambiaba por completo, desde la raíz, el sistema que se había aprobado en el primer informe; indicación larga, compleja, donde cada palabra puede representar cientos de millones de dólares. Yo no me sentía en situación, y así lo manifesté en la Comisión, de opinar sobre esa indicación, que en esos momentos mi partido empezaba a estudiar, ni menos de votarla.

Se aprobó ese día la indicación relacionada con la gran minería del cobre. Como lo veremos más adelante, se despachó un monstruo, porque se mezclaron elementos que estaban en el artículo aprobado en el primer informe con elementos que venían en la indicación, y que se hacen fuego entre sí. Por último, se estableció un siste-

ma que a mi juicio no tiene pies ni cabeza. Y algo similar ocurrió con este inciso, porque al terminar la Comisión su trabajo relacionado con la gran minería del cobre, yo no estaba presente, pero supongo que mis colegas consideraron que el artículo transitorio relativo a esta materia no coincidía con el artículo permanente que se había aprobado para las empresas de la gran minería en general, pues se reabrió el debate y se acogió un nuevo inciso, a última hora, relacionado con las empresas de la gran minería en general; y este nuevo inciso, si yo no me engaño, tiene toda clase de defectos.

Observémoslo un poco. Se comienza por decir: "Cuando se trate de nacionalización de lo que la ley califique como Gran Minería, la nacionalización podrá referirse tanto a las empresas mismas como a todo o parte de los bienes que constituyan su activo." Ya hizo presente un señor Senador que la expresión "de lo que la ley califique como Gran Minería" era inadecuada, porque parecía dar a entender que la ley podía calificar de "gran minería" lo que estimara conveniente; por ejemplo, Cemento Melón: gran minería.

En seguida, si se está diciendo que, cuando se trata de nacionalización de la gran minería, ella podrá referirse tanto a las empresas mismas como a todo o parte de los bienes que constituyen su activo, parece desprenderse, "a contrario sensu", que si se trata de la nacionalización de otras cosas no calificadas como gran minería, la ley no podría referirse tanto a las empresas mismas como a todo o parte de los bienes que constituyen su activo.

Si es una regla especial para la gran minería; si ha habido que estatuir una disposición especial, es porque la norma general no existe. Es lo que yo deduzco del tenor literal; no de la intención.

Después tenemos: "Podrán comprenderse en la nacionalización los terrenos superficiales, edificios, construcciones, plantas, instalaciones, maquinarias, equi-

pos, medios de transporte, incluyendo ferrocarriles particulares, herramientas, útiles y bienes muebles, servidumbres activas, bienes y derechos de cualquier clase, aun inmateriales, como patentes y propiedad industrial, directamente destinados a la normal explotación de dichas empresas." O sea, es una enumeración absolutamente innecesaria, pues si se ha dicho que se puede nacionalizar el todo o parte de los bienes que constituyen su activo, y si más adelante se expresa que se pueden nacionalizar "bienes y derechos de cualquier clase", ¿a qué viene la enumeración de las herramientas, útiles, ferrocarriles, etcétera, en circunstancias de que el texto de la Constitución tiene que ser lo más concreto y lacónico posible?

En la frase siguiente se incorpora al texto constitucional un neologismo inútil y feo: "obsolescencia". Si buscamos el sentido de este concepto en el diccionario, no lo encontraremos, porque no lo tiene. ¿Cómo lo va a tener, si deriva del inglés! El castellano es un idioma bastante rico; sin embargo, recurrimos al uso del término "obsolescencia". El bien que llaman "obsoleto" es un bien anticuado.

El señor MIRANDA.—Se equivoca el señor Senador. Esa expresión está incorporada en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua.

El señor BULNES SANFUENTES.—Que yo sepa, no. Por lo menos, en los diccionarios que yo conozco.

El señor MONTES.—"Fuera de uso", para ser más exactos.

El señor BULNES SANFUENTES.—En realidad, no significa fuera de uso. Porque un bien puede estar usándose y ser obsoleto. Entiendo que el término "obsoleto" significa anticuado. Yo puedo estar trabajando con una máquina, pero ella puede ser anticuada. Puede haber máquinas mejores, de menor costo y mayor rendimiento; entonces mi máquina sería obsoleta, aunque estuviera usándola.

Como los señores Senadores han podido apreciar, el Honorable señor Montes y

yo tenemos un concepto distinto del vocablo "obsoleto". Desde luego, si recurrimos al Diccionario de la Lengua, el problema no se resuelve, salvo que se trate de una edición muy reciente, que yo no conozco.

El señor PABLO. — "Obsoleto", de acuerdo con la edición de 1970, significa "poco usado".

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿Poco usado? Es totalmente equivocado. Yo puedo usar todos los días una máquina; no obstante, puede ser obsoleta. Y si salimos a la calle, encontramos, por ejemplo, una cantidad de taxis obsoletos —de mantención muy onerosa, como puede informarlo cualquier taxista—, pero que se usan de día y de noche.

A continuación, se establece como regla constitucional que "podrán deducirse del monto de la indemnización las rentabilidades excesivas que hubieren obtenido las empresas nacionalizadas." Aquí no cuestionamos las palabras, pero tenemos una diferencia de concepto. La utilidad llamada "excesiva", si se ha obtenido dentro de la ley, ajustándose a ella, no puede deducirse de la indemnización, pues ello implicaría una confiscación, con efecto retroactivo. Tal como señalaba al discutirse el primer informe, puede tratarse de una utilidad hecha y repartida hace diez años. Los accionistas de la empresa pueden haber cambiado; entonces, se obligaría a los accionistas actuales a devolver una utilidad que se obtuvo y se repartió a otros, diez años atrás.

No creo que pueda consagrarse como principio constitucional algo tan falto de equidad y que se preste a tanto abuso. Porque, ¿qué es rentabilidad excesiva? En la minería es bien difícil hablar de rentabilidad excesiva, porque la explotación de las minas es, de por sí, un negocio aleatorio. Todos sabemos que los precios suben y bajan en los distintos minerales o productos de la minería. Esta actividad, en un momento determinado,

puede llevar una vida lánguida y trabajar a pérdida; en otro, puede obtener grandes utilidades. Todo depende de los precios en el mercado internacional y del tipo de cambio. Si existe una actividad en la cual resulta peligroso hablar de rentabilidad excesiva, es la minería, por su naturaleza aleatoria. Por lo demás, la rentabilidad de la minería, por lo general, no se obtiene a costa de los chilenos, pues las empresas, las de la gran minería por lo menos, venden la mayor parte de sus productos en el extranjero; de modo que ni siquiera se puede decir que dichas empresas hayan explotado al chileno, como ocurriría si se tratara, en cambio, de una fábrica de jabón o de una panadería.

No creo, pues, que el precepto que estoy analizando pueda elevarse a la categoría de norma constitucional.

Después se dice: "El servicio de esta deuda se hará en cuotas anuales o semestrales, iguales y sucesivas." ¿Consideran los Honorables Senadores que es propio de una Constitución Política, de la Carta Fundamental del país, establecer lo anterior? Pongámonos en el caso de que fuera posible, por una razón equis, pagar menos al principio y aumentar la cuota después; o que por otras razones, por factores de precios, tan fluctuantes, se pudieran estipular cuotas mayores al comienzo e inferiores después. ¿Qué motivos hay para amarrar las manos al legislador y condenarlo a que pague en cuotas anuales o semestrales, iguales y sucesivas? ¿Es materia de la Carta Fundamental? Creo que no.

Luego, se expresa: "Los afectados no podrán hacer valer en contra del Estado otro derecho que el cobro de la indemnización regulada en la forma antes indicada." ¡Cuidado con esta disposición! Ya este precepto crea un problema tremendo en el artículo transitorio referente a las empresas de la gran minería del cobre, pues ahí se dice que "los afectados no podrán hacer valer otros derechos que los

correspondientes a la indemnización". Y resulta que los afectados tienen unos pagarés que corresponden al 51% que el Fisco les compró, y que esos pagarés se han descontado en los bancos. Si se dice que los afectados no pueden hacer valer otros derechos, no podrán cobrar los pagarés correspondientes al 51%. Y como sólo obtendrán indemnización por el resto, por el 49% que poseen, el Estado no les pagará nada por el 51%. ¿Elevar a disposición constitucional la idea de que los afectados no podrán hacer valer otros derechos? ¡Pero si los afectados pueden tener contra el Estado derechos distintos de la indemnización!

Después, en disposición constitucional, se dice: "Los terceros, en cuanto atañe al Estado, sólo podrán hacer valer sus derechos sobre el monto de la indemnización." Imaginemos una empresa de la gran minería que esté en mala situación económica y que debe mucho, con acreedores de todo tipo: grandes, medianos y pequeños; bancos, fleteros, proveedores de alimentos, fábricas que le suministran máquinas o piezas de repuesto, empleados y obreros. Pues bien, a toda esta gente se le dice: "Usted es un tercero", "Usted sólo puede hacer valer su derecho en el monto de la indemnización". La empresa ha quedado sin bienes, porque le han expropiado el activo y el pasivo, o por lo menos el activo, y no tiene cómo responder. Y el Estado, que se ha hecho dueño de los bienes, le dice: "No, señor; cúbreme en el monto de la indemnización, a 30 años plazo y con un interés del 3%". Y esto sería disposición constitucional; y, aunque traiga como consecuencia la quiebra de los bancos, la ruina de los fleteros y de las fábricas proveedoras y la cesantía de empleados y obreros, la Constitución va a prohibir que el tercero afectado haga valer sus derechos más allá del monto de la indemnización.

Yo hago estas críticas con buen propósito. Creo que el proyecto no pudo ser

suficientemente debatido. En realidad, en la Comisión dispusimos de poco tiempo y gran parte de él lo gastamos en escuchar a profesores. No hubo un debate a fondo sobre todas las disposiciones. Hubo una discusión profunda en lo referente a la minería en general, materia que despachamos ayer. Hubo un debate más o menos apropiado sobre los contratos leyes, pero no sobre estos preceptos.

A mi juicio, cada frase de estas disposiciones contiene algo inconveniente y peligroso. Por nuestra parte, no disponemos de medios para que la iniciativa vuelva a Comisión. Tampoco tenemos la responsabilidad del proyecto; pero cumplimos nuestro deber al hacer presente que no ha sido suficientemente estudiado.

En cuanto al inciso que ahora nos ocupa, lo votaremos en contra, porque, teniendo tantas objeciones como las que tenemos, nada sacaríamos con pedir división de la votación. Simplemente, lo votaremos en contrario, porque no queremos participar de la responsabilidad de promulgarlo como disposición constitucional.

El Honorable señor Ibáñez me ha solicitado una interrupción.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Ha terminado el primer tiempo de Su Señoría.

Tiene la palabra el Honorable señor Ibáñez.

El señor IBAÑEZ.— Muy brevemente, para reafirmar uno de los conceptos más importantes que acaba de expresar el Honorable señor Bulnes: la situación en que quedan los terceros, de aprobarse esta norma.

Mi Honorable colega señaló entre los terceros afectados por la nacionalización a los obreros y empleados de las compañías. Y yo quiero volver sobre el concepto que expliqué ayer en cuanto al equívoco semántico en que se basa toda esta legislación, cuando utiliza la palabra "nacionalización". Como quedó muy clara-

mente establecido en la sesión anterior, por nacionalización tiene que entenderse la expropiación en favor del Estado. En realidad, el concepto que debía emplearse en todo este proyecto de reforma constitucional, y al cual le huyen los señores Senadores, es el de estatización. Eso es lo que se está haciendo: la estatización, no la nacionalización.

Podría alegarse que hay aquí una nacionalización, desde el momento en que se expropiarán empresas o bienes que se hallen en manos de extranjeros. Volveríamos, entonces, al concepto original del término que nos ocupa, que consiste en hacer nacional lo que era extranjero, lo que, como sostuve ayer, se ha aplicado y extendido incluso a bienes en manos de nacionales por esa connotación emocional que permite expropiar cometiendo abusos. Pero en el fondo se trata de una estatización.

Se puede sorprender con el concepto de nacionalización a personas de poca cultura política; pero no a quienes tienen educación política, aunque no sea de gran categoría. Y éste es precisamente el caso de los obreros y empleados que trabajan en esas empresas. Quiero referirme a este hecho para corroborar lo que acaba de afirmar el Honorable señor Bulnes.

Dichos asalariados, no obstante un documento que deben haber recibido todos los señores Senadores, firmado por el presidente de la Confederación de Trabajadores del Cobre, expresaron en forma categórica sus puntos de vista sobre la nacionalización en los comicios presidenciales. Y el triunfo de don Jorge Alessandri en Chuquicamata se debió precisamente...

La señora CAMPUSANO.—Chuquicamata no es Chile.

El señor IBÁÑEZ.—Estoy hablando de los obreros del cobre.

Ruego a los señores Senadores que me permitan expresar mis ideas primero; después podrán refutarlas.

Los obreros de Chuquicamata, el mineral de cobre más grande del mundo, se expresaron mayoritariamente en contra de la nacionalización votando por el señor Alessandri. Y quiero explicar por qué lo hicieron.

Los obreros del cobre, que tienen cultura política suficiente para entender lo que hay detrás de los propósitos de Sus Señorías, han visto claramente que aquí no se trata de nacionalización, sino de estatización, palabra de la que Sus Señorías huyen, porque no se atreven a dar a conocer al país las verdaderas intenciones que alientan esta modificación constitucional.

Pues bien: quiero confirmar lo que estoy diciendo, con las disposiciones de resguardo que han tomado los obreros y a las que exigen darles carácter de garantía constitucional. Esto tendremos que analizarlo en el curso de la tarde de hoy.

Los obreros, en el artículo transitorio que se agrega a la Constitución, se garantizan constitucionalmente su condición de obreros libres. Se hacen garantizar, por ejemplo, su representación a través de la Confederación de Trabajadores del Cobre. ¿Para qué? Para evitar que otras personas se arroguen su representación, como lo ha pretendido el Ejecutivo mediante una indicación que formuló al proyecto de ley de reajustes. Se aseguran todas sus condiciones actuales y el régimen vigente en materia de remuneraciones y de seguridad social. Mediante una disposición constitucional, se aseguran su derecho a huelga.

¿Por qué sucede todo esto? Porque, como muy bien acaba de señalar el Honorable señor Bulnes, se afectan en tal forma los derechos de terceros, que los obreros, que saben que tras la palabra "nacionalización" se producirá la estatización de las minas del cobre, ven claramente amagados sus derechos sociales, sus libertades sindicales, sus remuneraciones. Por lo tanto, han exigido a este Gobierno in-

corporar en la Carta Fundamental garantías que les permitan declararse en huelga y manifestar lo que deseen, para que no haya funcionarios del Gobierno o del Partido Comunista que se arroguen su representación y, en definitiva, para que la clase trabajadora siga gozando de la libertad que ha tenido hasta ahora.

En consecuencia, quiero concluir mis palabras diciendo que el alcance de esa disposición constitucional es muy difícil de medir en su inmensa magnitud, porque no sólo afecta valores materiales, sino también, a través de ellos, la independencia de las personas vinculadas a la industria del cobre; afecta directamente a los obreros y a los empresarios.

La señora CAMPUSANO.—Su Señoría sabe que no es así.

El señor IBÁÑEZ.—Entonces, señora Senadora, le pido contestarme por qué motivo los Senadores comunistas dieron sus votos favorables a las disposiciones que discutiremos esta tarde, referentes a las garantías constitucionales para los obreros del cobre, sobre materias que no deberían merecerles duda alguna si en realidad concordaran con el pensamiento político de los Senadores de Izquierda.

Lo que sucede es que los obreros no tienen fe alguna en lo que el Gobierno hará con ellos, y saben que la estatización es una espada de Damocles que pende, no sólo sobre las empresas propietarias de esos minerales, sino sobre todos los obreros y empleados, porque la finalidad última de todo esto es reducir el ámbito de las libertades políticas. Eso lo entienden perfectamente bien los obreros, y por ese motivo piden las garantías constitucionales de que hice mención.

Todo lo anterior confirma la extrema gravedad de la disposición que ha impugnado el Honorable señor Bulnes y explicado con claridad meridiana.

Ahora, si los señores Senadores no quieren entender lo que no les conviene entender, es asunto aparte. Pero nosotros

deseamos dejar muy en claro nuestra posición frente a todos los obreros de Chile, en el sentido de que, a través de la estatización que se pretende bajo el contrabando del vocablo "nacionalización", se afectan gravemente los intereses de la inmensa masa de asalariados del país.

El señor GUMUCIO.—Su Señoría no entendió la que dijo el Honorable señor Bulnes. Era otra cosa.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Pablo.

El señor PABLO.— Señor Presidente, no estoy en contra de la nacionalización o de la estatización de la gran minería. Comparto las disposiciones que dan los resguardos pertinentes a los trabajadores. Pero la verdad es que no era mi ánimo intervenir. No participé en el análisis del proyecto en la Comisión. Sin duda, me faltan una serie de antecedentes que han tenidos los señores Senadores que asistieron a ese organismo de trabajo. No obstante, la redacción de la norma en estudio me mueve a formular algunas observaciones en esta oportunidad.

Lo que resalta a primera vista es la casuística de una disposición constitucional que tendrá el carácter de permanente. No es ni ha sido norma de la Constitución Política de Chile, ni creo que sea muy usual en el derecho constitucional comparado, legislar en forma tan casuística, inclusive ante la institución de la nacionalización.

Sin embargo, lo que más me extraña —y estoy contra ello— es el uso de un lenguaje que tiene una serie de equívocos y que con posterioridad puede dar motivo a diversas apreciaciones.

Ya el Honorable señor Bulnes se refirió a la enumeración hecha después de la palabra "activo". Se dice: "Podrán comprenderse en la nacionalización los terrenos superficiales, edificios, construcciones, plantas, instalaciones, maquinarias, equipos, medios de transporte, etcétera.

A mi modo de ver, esa enumeración está de más, porque el significado de la palabra "activo" comprende precisamente esa enumeración y muchas otras cosas. La octava acepción que el Diccionario de la Real Academia da a la palabra "activo" dice: "Importe total del haber de una persona natural o jurídica."

Considero que está de más introducir esa frase, que ni siquiera tiene carácter general, ya que se pueden omitir cosas que en este momento no tenemos presentes.

Creo que la disposición podría decir: "Podrán comprenderse en la nacionalización..." Y en seguida: "servidumbres activas, bienes y derechos de cualquier clase, aun inmateriales, como patentes y propiedad industrial, o cualquier otro bien," —diría yo— "directamente destinados a la normal explotación de dichas empresas."

Según el significado que dicho diccionario da a la palabra "activo", se comprende todo el haber de la empresa. Por lo tanto, insisto, es innecesario hacer esa enumeración en el texto constitucional.

Se ha hecho mención de la palabra "obsolescencia". En verdad, ella no figura en el Diccionario de la Real Academia Española. Aparece, sí, el término "obsoleto", con la siguiente acepción: "Anticuado o poco usado".

Por otra parte, se ha usado una palabra que en realidad es equívoca: "empresa".

Tengo a la mano un informe del Consejo de Defensa del Estado, de 30 de noviembre de 1970, relativo a la expropiación de la Fábrica de Paños Bellavista Tomé, que dice en uno de sus párrafos: "Nuestra legislación no define el concepto de "empresa" ni el de "establecimiento industrial". Normalmente, son utilizados como expresiones análogas y en general el legislador no se ha preocupado de entrar a dar precisiones conceptuales; por el contrario, utiliza indistintamente expresiones tales

como "industria", "empresas", "establecimiento", "taller", "faenas", etcétera, en el ánimo de englobar siempre a la unidad económica de capital y trabajo que actúa en el proceso de producción o de distribución de bienes y servicios. Por otro lado, de acuerdo a las reglas generales del Código Civil y del Código de Comercio, la empresa, en su noción económica y social, está confundida con el concepto de "sociedad", en los casos de organización colectiva de capitales, o con el de propietario individual, ya que sólo quienes tienen reconocida la personalidad jurídica pueden actuar como sujetos de derecho. Hace una pequeña excepción a lo anterior, el caso de las comunidades y el de las sociedades de hecho, pero en ambos los efectos de las relaciones frente a terceros están determinados por la ley, haciendo operar la responsabilidad individual de las personas naturales que intervienen."

O sea, el Consejo de Defensa del Estado, presidido por el profesor Novoa, señala en reciente informe que la palabra "empresa" no tiene concepto claro en nuestra legislación.

Sin embargo, lo que entendemos por "empresa", como norma general, es la comunidad de trabajo; la comunidad de obreros, de gente que aporta el capital y de empresarios que dirigen la marcha de la empresa.

El Diccionario de la Real Academia Española da la siguiente acepción de la palabra "empresa", consignada en el número 4: "Casa o sociedad mercantil o industrial fundada para emprender o llevar a cabo construcciones, negocios o proyectos de importancia." Y en la sexta acepción señala: "entidad integrada por el capital y el trabajo, como factores de la producción y dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos y con la consiguiente responsabilidad."

Estoy de acuerdo con esas definiciones, porque, a mi juicio, la empresa es la comunidad del capital y el trabajo.

Pero si lo que se va a nacionalizar es la empresa y ella está constituida también por el trabajo, creo honradamente que no podemos nacionalizar este último, porque no puede ser más nacional.

A mi modo de ver, lo que se ha querido decir es que la nacionalización podrá referirse tanto al activo y pasivo de las empresas mismas como a todo o parte de los bienes que constituyen el activo.

La palabra "empresa", usada en esta forma, tal como figura aquí, ya sea por el informe a que me referí o por lo que expresa el diccionario, no está empleada en términos adecuados, a mi entender.

Me habría gustado hacer otras reflexiones en torno del resto de esta disposición, que a mi juicio, insisto, es demasiado casuística. Sin embargo, creo que ello debería ser objeto de sesión secreta. Entiendo algunas de las razones que inducen a colocar esto aquí. Podría decirlo en público. No obstante, creo que en sesión secreta podríamos referirnos a algunas de estas materias con más libertad.

He concedido una interrupción al Honorable señor Carmona.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Con la venia de la Mesa, tiene la palabra Su Señoría.

El señor CARMONA.—Señor Presidente, considero que algunas de las observaciones relacionadas con el texto de la letra c) tienen indudable valor, y a mi juicio, para resolver sobre una materia tan importante como ésta, deberíamos considerarlas con mucha detención.

No creo que esté de más recalcar, tal como lo hizo el Honorable señor Pablo, que somos partidarios de la nacionalización o estatización de las actividades de la gran minería del cobre. Sin embargo, el texto sugerido nos merece una serie de dudas. Creo que para absolverlas sería necesario un reestudio de la disposición.

En primer lugar, se circunscribe la expresión "nacionalización", refiriéndola a

las empresas mismas o a todo o parte de los bienes que constituyen su activo.

A mi modo de ver, podría haberse usado una expresión mucho más amplia, aparte las empresas y los bienes que constituyen su activo, para referirse, en cuanto a la nacionalización, a toda una actividad productiva. Porque el concepto clásico de la nacionalización, el más aceptado, se relaciona con todo un tipo de actividad económica o productiva del país.

En seguida, me parece que la enumeración criticada está de más en una reforma constitucional, sobre todo cuando ya se ha hecho una referencia o se ha dado una definición respecto de lo que puede comprender la nacionalización, la cual, sin duda, engloba todo lo que constituye los bienes y el activo de una empresa. Por lo tanto, me parece que tal enumeración está de más en una norma fundamental. Su inclusión en la Ley Suprema, contrariamente, podría entenderse como limitativa de lo que comprende la nacionalización.

En cuanto a la frase final del inciso, que dice: "Los terceros, en cuanto atañe al Estado, sólo podrán hacer valer sus derechos sobre el monto de la indemnización", se han hecho algunas observaciones, como por ejemplo respecto de lo que ha sucedido con la voluntad expresada por los trabajadores de la gran minería del cobre. Quiero manifestar aquí que no son exactos los recuerdos que se han hecho acerca de los trabajadores del cobre, en especial de los de Chuquicamata, porque no tuvieron un pronunciamiento sobre esta materia en la última elección presidencial. Si mal no recuerdo, cuando el candidato del Partido Nacional, señor Jorge Alessandri, visitó el mineral, no tuvo una expresión categórica en este sentido, sino más bien, cuando se refirió a lo hecho en materia de chilenización o estatización de la gran minería del cobre, dijo que estaba bien, dando a entender con ello que ese proceso debía seguir. Por lo tanto, no ha habido de

parte de los trabajadores de esa actividad una definición categórica en cuanto a expresar: "No queremos la nacionalización." Entiendo que ninguno de ellos se ha expresado de ese modo.

El señor LUENGO.—Por el contrario.

El señor CARMONA.—Contrariamente, creo que puede haber diferentes grados o diversa aceleración en la forma de practicar la nacionalización; pero, reitero, de parte de tales servidores no ha habido una actitud categórica que signifique que no desean la nacionalización de esa riqueza, que es la primera actividad económica de Chile y que constituye, como se la ha llamado, la "viga maestra" de nuestro país.

Lo anterior es una simple anotación, porque en realidad deseo referirme a la frase final del inciso, que estimo peligrosa. En este sentido, considero que lo dicho por el Honorable señor Bulnes tiene valor, pues hay una serie de terceros que tendrán relación con el Estado, empezando por los trabajadores, que, tal como lo señala en forma categórica y clara la frase final, "sólo podrán hacer valer sus derechos sobre el monto de la indemnización", la cual se pagará en la forma que establece la letra c).

Indudablemente, los trabajadores de las empresas son terceros en ese proceso. También lo son otras personas, tales como los fleteros, los proveedores menores, etcétera. Todos ellos estarían en la misma situación.

Por estas consideraciones, estimo que la forma en que está concebida esta parte de la disposición atenta, en primer lugar, contra los trabajadores y todas esas personas modestas que pueden tener derechos o créditos que hacer valer contra la empresa o actividad nacionalizada.

Aún temo más, y sobre ello quiero llamar la atención: si no reestudiamos dicha norma, y la incluimos como disposición permanente de la Carta Fundamental; si no le damos los alcances precisos que todos deseamos, podría crearse un conflicto, por-

que este precepto regirá in actu, junto con las disposiciones transitorias relacionadas específicamente con la nacionalización de la gran minería del cobre y con el resguardo de los derechos de los trabajadores de tal actividad. El problema se suscitará sobre cuál norma prevalecería porque unas serían permanentes en lo referente a la nacionalización de la gran minería del cobre, y otras, sólo transitorias.

En esta letra, categóricamente, se establece que los derechos de terceros no se podrán hacer valer frente al Estado, sino que sobre el monto de la indemnización establecida para la gran minería del cobre.

Las expresiones y observaciones que hemos escuchado respecto de esta materia me parecen importantes y valederas, por cuanto manifiestan la conveniencia de que esta disposición se reestudie en el punto a que me vengo refiriendo.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Puede continuar el Honorable señor Pablo.

El señor PABLO.—Yo terminé mis observaciones. Ahora sólo quiero reiterar que solicité una sesión secreta para debatir otros puntos de la disposición propuesta.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Posteriormente se resolverá sobre el particular.

Tiene la palabra el Honorable señor Montes.

El señor MONTES.—Quiero dar una información, a raíz de las observaciones formuladas por el Honorable señor Ibáñez acerca de la actitud asumida en la Comisión no sólo por los Senadores comunistas, sino por la unanimidad de sus miembros, en cuanto dice relación a los trabajadores del cobre.

Entiendo que éste es un aspecto secundario y que lo dicho por el Honorable señor Ibáñez, por no ajustarse estrictamente a la realidad, en la práctica no merecería debate. Sin embargo, para no dejar lugar a equívocos, quiero aclarar que el Senador del Partido Nacional no está su-

ficientemente informado al manifestar que las disposiciones transitorias aprobadas por la Comisión, y que se proponen a la Sala con rango constitucional, habrían nacido de la desconfianza de los trabajadores del cobre acerca de lo que el Gobierno pudiera realizar al producirse la nacionalización de la gran minería. La verdad es que las numerosas comunicaciones e informaciones directas recibidas en la Comisión permitieron formarse un juicio muy completo y cabal sobre la situación de los trabajadores del cobre con relación a este punto.

En primer lugar, la Comisión tomó conocimiento de una carta que el propio Jefe del Estado envió a los trabajadores del cobre —comunicación que se inserta en el primer informe—, en la cual, sustancialmente, con relación a tal problema, se expresan las garantías que el Presidente de la República otorga a los trabajadores del cobre, a través de su palabra, teniendo como aval la norma invariable que ha ilustrado la trayectoria política del actual Primer Mandatario, en el sentido de que cualquier hecho que pudiera hacer variar la situación jurídica que vive actualmente la gran minería del cobre en nada podría afectar los derechos de los trabajadores, en todos sus niveles y rangos.

Además, los Senadores de Gobierno señalamos en la Comisión que, para nosotros, no era indispensable que estas garantías se incluyeran en una norma como la que actualmente figura en el proyecto. Pero si se estimaba así, dijimos no tener inconveniente. Incluso firmamos algunas indicaciones que, junto con las formuladas por los Senadores democratacristianos, se tomaron como base para llegar al acuerdo que se tradujo en la aprobación del precepto contenido en el informe.

De modo que la actitud asumida en la Comisión por los Senadores de Gobierno y por los Senadores democratacristianos, al proponer normas que resguardaran los derechos de los trabajadores, ha sido ab-

solutamente ajena, en la intención, a lo expuesto por el Honorable señor Ibáñez.

Hemos creído de nuestro deber esclarecer esta situación, a fin de demostrar que los Senadores del Partido Nacional hoy día se declaran defensores a ultranza de los intereses de los trabajadores, en una maniobra de oportunismo político evidente. La realidad es otra, porque desde un comienzo estimamos que no era necesario establecer esta garantía, ya que era, es y será actitud del Gobierno, de sus personeros y de quienes formamos parte de los partidos que lo apoyan, defender en forma irrestricta los derechos de los trabajadores chilenos, y no sólo los de los que laboran en la gran minería del cobre, en los aspectos económico, social, político, etcétera.

Sin embargo, repito, no tuvimos inconveniente alguno en suscribir indicaciones, con el objeto de establecer una disposición como la que conocemos hoy día. Eso es todo; y de ello lógicamente no se pueden obtener conclusiones que tervigersan muy groseramente la realidad de los hechos, con evidente mala intención política.

Deseo expresar al Honorable señor Ibáñez, defensor de última hora de los intereses de los trabajadores, que no es de hoy esta posición, porque la hemos venido sosteniendo desde hace mucho tiempo. No tenemos inconveniente en que esta norma constitucional se incluya dentro de las disposiciones transitorias de la Ley Suprema. Y aun cuando así no fuera, nada podrá ocurrir que signifique menoscabo de los derechos de los trabajadores de la gran minería, como tampoco de los intereses que en este instante tienen las provincias productoras de cobre, las municipalidades, etcétera, beneficios todos que se mantienen.

Repito que la intención con que se ha actuado es totalmente franca, lisa y llana.

Recuerdo que tuve oportunidad de establecer contacto personal con el Honora-

ble señor Valenzuela en lo relativo a la disposición que resguardará los intereses de los trabajadores, y en tiempo más o menos breve llegamos a esta disposición, que no tiene otra intención que la que he expresado.

Deseaba señalar lo anterior, a fin de que la filípica del Honorable señor Ibáñez no pueda confundir a la gente, aun cuando pienso que en realidad muy pocas personas pueden ser engañadas ya por las expresiones interesadas del Partido Nacional.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCIA.—Con la venia del señor Presidente, concedo una interrupción al Honorable señor Ibáñez.

El señor IBÁÑEZ.— Sólo intervendré en forma muy breve, pues no quiero prolongar el debate innecesariamente.

Las palabras que acabamos de escuchar al Honorable señor Montes, las responderé en el momento en que tratemos la disposición pertinente

He defendido durante toda mi vida a los hombres de trabajo, cualquiera que sea su condición. He trabajado codo a codo con los obreros y empleados y los he defendido siempre. Y puedo responder de ello con los actos de mi vida, y no con los discursos que pronuncian en el Senado personas que perciben sueldo para declararse representantes de los trabajadores.

En consecuencia, en el momento en que se trate el artículo pertinente, daré respuesta a las palabras del Honorable señor Montes.

Es cuanto quería decir.

El señor GARCIA.— A medida que avanzamos en el debate, se encuentran mayores defectos y vicios en la disposición.

El primero de ellos lo constituye un equívoco en que han incurrido —yo diría irreflexivamente— cuantos han intervenido.

El Honorable señor Montes, al referirse al artículo, ha dicho que habla de la gran minería del cobre. El Honorable señor Carmona, a quien también lo traicionaron las palabras, expresó lo mismo. Pero la disposición trata de...

El señor MONTES.— Me referí a los trabajadores de la gran minería del cobre, y no a ese artículo.

El señor GARCIA.—¿Cómo dice, señor Senador?

El señor MONTES.—Que me referí a los trabajadores del cobre.

El señor GARCIA.— Pero estábamos discutiendo el artículo, que trata de todas aquellas empresas a las cuales la ley denomina "gran minería". Por consiguiente, aquí entran el carbón, el cemento y hasta las aguas naturales que alguien considere que contienen minerales. Es decir, todo cabe en esta disposición; y cuando la examinamos, no debemos referirnos a la gran minería del cobre, sino a lo que la ley califica de gran minería. De modo que la disposición quedará determinada por lo que la ley diga que es o no es gran minería. Tal vez de ese modo podríamos entender la enumeración. ¿Por qué motivo? Porque se dice: "La nacionalización podrá referirse tanto a las empresas mismas"; luego, "Podrán comprenderse en la nacionalización"...; en seguida, aparece la larga lista de cosas, objetos y bienes que se pueden expropiar, y se termina con la siguiente frase: "directamente destinados a la normal explotación de dichas empresas".

Por lo tanto, las normas de este precepto permiten la expropiación de cualquier derecho, bien, objeto o industria que directamente trabaje para la empresa que se nacionaliza. Es decir, todas las empresas que hoy día trabajan exclusivamente para el cobre, para el carbón o para el cemento, pueden ser expropiadas.

Entonces, uno se pregunta: ¿es útil este precepto? Con tal procedimiento podrán expropiarse los camiones de los fle-

teros que directamente trabajan para el cemento, el cobre o el carbón, y a todos se les pagará a treinta años. Inclusive, se incluyen los ferrocarriles particulares. ¿Por qué se agregó esta palabra especialmente, en circunstancias de que figuraban los medios de transportes? ¿Se trata de una repetición innecesaria o con ello se pretendió decir algo más?

En consecuencia, este artículo, que quiere legislar sobre algo que ignoramos, por desconocer qué va a determinar la ley como gran minería, tiene el defecto fundamental de que en estas reglas de excepción no se precisa a quiénes se aplicará.

En seguida, la disposición se refiere a "las rentabilidades excesivas", que nadie ha definido, como lo señaló el Honorable señor Bulnes. ¿Y no podría darse el caso de que alguien, tratando de armonizar las leyes, dijera que utilidad excesiva es la superior a 15%, porque así lo determinó un precepto en la Ley Económica de los años 1943 ó 1944, o bien en las leyes tributarias de 1933, o en una posterior que también consideró el exceso sobre 15% como utilidad excesiva, y se aplicara dicho porcentaje a las minas?

La señora CAMPUSANO.—¿Y a usted no le parece bien, señor Senador?

El señor GARCIA.—No me parece bien, porque las empresas mineras sufren algunos años inmensas pérdidas, y otros años obtienen utilidades de 20% ó 30%. Por lo tanto, considero injusto que a algunas se les aplique esta medida, y a otras no. Es lo mismo que si dijéramos a quienes perciben remuneraciones altas, fluctuantes entre 40 y 60 sueldos vitales: "Ustedes perciben remuneraciones excesivas y, por consiguiente, deben devolverlas". También podríamos decir eso.

La señora CAMPUSANO.— Podríamos referirnos también a las regalías que pagan algunos mineros a los dueños de yacimientos.

El señor GARCIA.—No podríamos ha-

cerlo, porque hay regalías de distinta especie: pequeñas, medianas y muy grandes, y ello depende, muchas veces, de la calidad de la mina, de lo que ha costado encontrarla y de los trabajos que se hayan hecho en ella.

Continúo.

Más adelante se señala que los terceros no podrán cobrar sus derechos sino sobre la indemnización.

También se establece algo que en verdad no entiendo: "Los socios o miembros de la empresa nacionalizada tampoco podrán invocar en la liquidación de sus relaciones jurídicas y económicas otros derechos que los que correspondan a su parte o cuota en dicha indemnización."

De modo que estamos legislando para todas las empresas, y cuando llegue el instante en que los socios discutan qué parte les corresponde —y puede haber algunos que tengan dinero avanzado y créditos—, no se les reconocerá otro derecho que no sea su cuota en la indemnización. ¡Cuántos accionistas debe haber en empresas que no sean del cobre que tengan derechos que ejercer, como por ejemplo dividendos no cobrados! Cuando ellos exijan su pago, se les dirá que no pueden hacerlo, porque los socios sólo pueden cobrar la indemnización, por mandato constitucional.

Por eso, en esta materia sería preferible decir que las empresas nacionalizadas podrán expropiarse como lo quiera el legislador. Esto es mucho más corto y evita incurrir en galimatías, debido a los cuales nadie entenderá absolutamente nada.

Más adelante se llega al extremo de establecer que la toma de posesión debe realizarse inmediatamente después de entrar en vigencia la nacionalización. Y si mañana el legislador considera que ciertas actividades susceptibles de nacionalización pueden tener plazos y fórmulas distintas, no podrá hacer nada, porque en este aspecto tendrá las manos atadas pa-

ra siempre por la reforma constitucional. No se podrá entrar en posesión de las actividades nacionalizadas sino en la fecha que indica la Constitución, aunque no se sabe qué empresas se nacionalizarán. Algunas veces, convendrá tomarlas de inmediato; otras, junto con la dictación de la ley, y en algunos casos, en otras oportunidades. Todo dependerá de qué clase de empresas se trata. Sin embargo, como el equívoco viene desde el principio, se considera que se trata exclusivamente de las empresas del cobre, pues se ha hablado de los socios de las empresas del cobre y de los accionistas de las empresas del cobre, sin que la disposición lo diga.

El problema podría resolverse haciendo que el artículo se refiera no a todas las empresas, sino únicamente a las empresas del cobre.

El señor GUMUCIO.— He escuchado con atención todo el debate y coincidido con algunos Honorables colegas en el sentido de que la materia requiere mayor estudio.

Algunos señores Senadores han invocado razones poderosas para discutir en forma secreta el problema, como el Honorable señor Pablo.

Hago presente a los señores Senadores —en especial a los del Partido Nacional— que es grave la responsabilidad que en el futuro afrontaríamos si respecto de la reforma constitucional se suscitaran juicios contra el Estado chileno y en ellos se utilizaran los argumentos que se han estado dando. Algunos de ellos podrían ser valederos en tal caso. Los Senadores somos todos chilenos y no estamos interesados en que en el futuro el Estado chileno se perjudique.

Por eso, considero gravísimo continuar discutiendo esta materia en sesión pública, y coincidido con el Honorable señor Pablo en la necesidad de abordarla en sesión secreta, porque muchos argumentos que Sus Señorías han dado —algunos de peso— podrían servir en forma muy eficaz en la eventualidad de futuros juicios.

Desde el punto de vista personal, a Sus Señorías les interesa que quede muy clara su posición en el sentido de que no están colaborando a una emergencia futura de juicios contra el Estado.

Por tales razones, estimo que lo prudente es acoger la insinuación del Honorable señor Pablo para discutir la materia en sesión secreta.

El señor GARCIA.— Son muy interesantes las observaciones del Honorable señor Gumucio, y las contestaré de inmediato.

Sin embargo, con la venia de la Mesa, concederé una interrupción al Honorable señor Bulnes, quien se referirá a esta misma materia.

El señor BULNES SANFUENTES.— No participo de la aprensión del Honorable señor Gumucio en el sentido de que las opiniones que hemos dado puedan dar lugar a juicios contra el Estado.

Nos estamos refiriendo a un proyecto de reforma constitucional, y no veo qué juicio podría haber contra disposiciones de esta naturaleza, por aberrantes que fueran. No diviso qué expresión...

El señor GUMUCIO.— No discuto su derecho, pero...

El señor BULNES SANFUENTES.— Ruego a Su Señoría que me permita terminar mis palabras.

No veo qué expresión vertida esta mañana pudiera servir para provocar un juicio contra el Estado, y no me parece un procedimiento en absoluto adecuado que, frente a una reforma constitucional de esta trascendencia, no podamos, quienes tenemos objeciones contra ella, formularlas públicamente, con su respectivo fundamento.

El señor GUMUCIO.— Yo no niego el derecho a discutir públicamente una reforma constitucional. Nunca lo haría. Hice presente otra cosa: que entre los argumentos que se dan, algunos de ellos podrían utilizarse en un posible juicio, como por ejemplo, lo referente a las utili-

dades excesivas, planteado por el Honorable señor García. En un posible juicio, no digo que sean determinantes, pero podrían ayudar al demandante las opiniones que se han dado en el Senado al discutir la reforma constitucional.

Sólo pretendía hacer presente a los señores Senadores que estimo más prudente el otro camino. Yo no estoy imponiendo ningún criterio.

El señor PABLO.—En verdad, pedí sesión secreta, no por estimar que la materia pudiera dar lugar a juicios contra una disposición constitucional. Pero efectivamente sabemos lo que con estas disposiciones estamos nacionalizando; es una cosa bien concreta. La materia puede tener repercusiones internacionales y, de hecho, ya en el Senado de otra nación se han alzado voces para calificar este proyecto. Por eso, preferiría la sesión secreta.

El señor GARCIA.— Deseo referirme especialmente a las palabras del Honorable señor Gumucio.

¿Por qué lo que aquí se diga no puede servir de antecedente para iniciar juicios respecto de las utilidades excesivas? Porque esta disposición constitucional no servirá nunca de fundamento directo de una nacionalización. Yo estimo que, en virtud de ella, tendrá que dictarse una ley, y durante su discusión vamos a examinar y a discutir el 15% y lo que significa. En consecuencia, la discusión de esa ley es la que en alguna oportunidad podrá servir de antecedente para un juicio. En cambio, ahora se trata de normas generales, y nuestras expresiones podrían servir, tal vez, para interpretar la Constitución Política cuando estemos en presencia de alguna ley de nacionalización y lo que se nacionalice se refiera a este precepto. En este caso, habrá evidentemente relación entre lo que hemos dicho aquí y cómo debe interpretarse la Constitución para dictar las nuevas leyes.

Por otra parte, entre las cosas que los

socios no pueden cobrar, pueden encontrarse ciertas inversiones, como las realizadas en bonos CAR; y no es raro que en algunas oportunidades los tengan. Los afectados no podrán cobrarlos porque sólo pueden percibir la indemnización, de acuerdo con este precepto constitucional. Si poseen inversiones en cuotas CORVI, y tienen la obligación de hacerlo, no podrán cobrarlas jamás, porque —repito— sólo tienen derecho a la indemnización.

¿Habrá sido el espíritu de la Comisión llegar a tal punto, o se habrá referido sólo a ciertos problemas de la nacionalización del cobre, donde hay otros créditos perfectamente determinados, pero que este artículo ha hecho extensivos a toda clase de nacionalizaciones ¿Fue éste el espíritu de la Comisión? La indemnización de los obreros del carbón, por ejemplo, es un derecho que ellos pueden ejercer en contra de las compañías; pero si las nacionalizan, la indemnización por años de servicio sólo podrá cobrarse en el precio de la indemnización, y sabemos que en el carbón no habrá casi indemnización alguna, por la situación en que se halla esta actividad, por las pérdidas que ha tenido, por los préstamos que el Estado le ha concedido, etcétera. Quién sabe qué resultados tendría en caso de ser nacionalizado este rubro minero. Los obreros del carbón, en este evento, tendrán que hacer lo mismo que los del cobre: no creer en las garantías que debería ofrecerles una vida entera al servicio de los trabajadores, sino en una garantía escrita que conste en un artículo transitorio y les asegure su derecho a cobrar de la indemnización lo que les corresponda. Pero ¿estarán incluidos todos los obreros, empleados, contratistas, subcontratistas y proveedores, si todos tienen un derecho que ejercer, cual es el de cobrar parte de una cantidad que no sabemos a cuánto ascenderá, como es el precio de la indemnización?

En un principio este artículo estaba des-

tinado a regir para la gran minería del cobre, pero ahora se aplicará a la gran minería en general. De ahí vienen todos los equívocos, todas las dificultades, todas las enumeraciones y todos los errores.

Para confirmar lo que señalaba el Honorable señor Bulnes, debo decir que tengo a mi alcance las dos últimas ediciones del Diccionario: la de 1956 y la de 1970. La palabra "obsoleto", según la primera de ellas, significa "anticuado" o "poco usado"; pero en la última edición se modifica el concepto y, como había señalado el Honorable señor Pablo, se lo define simplemente como "poco usado". Pero la palabra "obsolescencia" no aparece en ninguna de las dos ediciones. En consecuencia, la Constitución Política de la República de Chile tendrá la novedad de usar una palabra que jamás se ha empleado en el idioma castellano. Parece conveniente, entonces, corregir esta disposición con el fin de darle el sentido exacto que le quisieron dar sus autores y para limitarlo a lo que se trata de aclarar: cuáles son las normas aplicables para determinar cómo ha de pagarse la indemnización en caso de nacionalizarse una empresa.

El señor LUENGO.— Participo de la opinión expresada por muchos señores Senadores en el sentido de que la disposición no se ha redactado en forma muy feliz, y de que bien vale la pena proceder a reestudiarla.

En seguida, deseo formular varias observaciones a propósito de las expresiones de algunos señores Senadores.

Primeramente quisiera reiterar lo que dije ayer, en cuanto a que la nacionalización es algo totalmente distinto de la expropiación. Hemos introducido en el texto de la Constitución Política de Chile la expresión "nacionalizar", en el inciso tercero de este artículo, con el objeto de dejar establecida la diferencia existente entre una y otra forma de adquirir bienes por el Estado. Esto también significa — porque el texto de la disposición que esta-

mos discutiendo lo deja mucho más de manifiesto— que cuando se nacionalice no es necesario dar una indemnización completa o equitativa, sino que ella puede ser muy inferior, porque en tales casos convergen diversos factores que no se consideran en la expropiación. Por esta razón el precepto señala que "la indemnización podrá determinarse sobre la base del costo original de dichos bienes, deducidas las amortizaciones, depreciaciones, castigos y desvalorizaciones por obsolescencia... las rentabilidades excesivas que hubieren obtenido las empresas nacionalizadas". Vale decir, pretendemos dejar establecido — al menos, en este sentido di mi voto favorable para incorporar la palabra "nacionalizar" en uno de los incisos anteriores, y en el mismo sentido la estamos aplicando en el inciso en discusión— que basta con que la indemnización sea adecuada a las circunstancias históricas que pueda vivir el país, a las condiciones económicas y, en fin, a una serie de factores que en una expropiación común y corriente no se consideran.

Ahora bien, quisiera aclarar, porque parece que ayer no se hubiera entendido bien mi intervención sobre este punto, que lo anterior no significa que al introducir el concepto "nacionalizar" en nuestra Constitución hayamos establecido el derecho a no pagar la indemnización correspondiente. Por eso, debo aclarar que también en esos casos procede pagar una compensación, pero en términos diferentes de la que debe cancelarse con motivo de las expropiaciones.

Cuando ayer mencioné el caso de nacionalizaciones que se hacían aun a título punitivo o confiscatorio, traté de hacer una referencia histórica a las ocurridas en otros países en circunstancias diferentes de las que estamos discutiendo. Pero en ningún momento pretendí que con la disposición en estudio estableceríamos la posibilidad de nacionalizar una actividad sin indemnización alguna. Creo que esta

explicación aclarará cualquier duda que haya quedado en torno de mi intervención de ayer.

También deseo dejar establecido que al hablar de "empresas" en esta disposición, hemos querido referirnos en forma precisa a una actividad determinada. Por eso opino que tal vez no ha sido muy feliz la redacción del inciso. Pero repito que la disposición no se refiere a la nacionalización de las empresas, sino de actividades determinadas. Cuando denantes se observaba que en la primera frase de este inciso no se usaba la palabra "empresas", sostuve —y lo hago nuevamente ahora— que era innecesario hacerlo. Basta señalar el siguiente ejemplo: si mañana se desea nacionalizar algo que no es precisamente una empresa, pero que dice relación a la actividad que se trata de nacionalizar, sería imposible hacerlo, de incluir la palabra en referencia en la primera parte de la frase, porque con ello estaríamos limitándonos a la posibilidad de nacionalizar únicamente empresas.

En seguida, se afirma que la enumeración que consigna el inciso está de más. Incluso, muchos piensan que es limitativa. A mi juicio no es así. Desde luego, no es una enumeración taxativa, sino por vía de ejemplo. Además, se consignan los términos que algún señor Senador echaba de menos en ella: una expresión general, que puede comprender cualquier bien o especie que no se mencione en la enumeración misma. En efecto, se habla de "bienes y derechos de cualquier clase, aun inmateriales"... Insisto en que no se trata de una enumeración limitativa, puesto que no es taxativa y porque del texto del precepto se desprende que pueden incluirse muchos bienes que no se mencionan en aquella.

El señor MIRANDA.— ¿Me permite una interrupción señor Senador?

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Con la venia de la Mesa, puede ha-

cer uso de la interrupción el Honorable señor Miranda.

El señor MIRANDA.—Con el objeto de reforzar la idea del Honorable señor Luengo, deseo recordar que en la Comisión propuse redactar el precepto señalando que "podrán incluirse en la nacionalización bienes tales como"... para establecer una enumeración a vía de ejemplo. Desgraciadamente no quedó redactado así.

El señor LUENGO.—No quedó precisamente en esos términos, pero la idea es clara.

El señor MIRANDA.—Sí, la idea está clara. Pero en todo caso, la otra fórmula era mejor.

Se ha hecho cuestión de que se trataría de una norma demasiado extensa, demasiado enumerativa o casuística. Pero si se examinan las Constituciones modernas, se verá que en casi todas se observa esta tendencia. Desde la Constitución de Weimar, que citaba ayer el Honorable señor Aylwin, todas las constituciones modernas tienden a ser mucho más reglamentarias que el antiguo texto en que se inspira nuestra Carta de 1925.

El señor LUENGO.— Repito que esta enumeración no está de más, no sólo por las razones que se han dado, sino por otro motivo: tiene por objeto dejar claramente establecido que cuando el Estado nacionaliza puede tomar todos los bienes de una actividad, sin hacer mención expresa de cuáles son, o puede tomar bienes determinados de tal actividad, dejando fuera de la nacionalización algunas especies. En definitiva, lo que tratamos de establecer con la enumeración es que el Estado no se vea obligado a nacionalizar todos los bienes de una actividad determinada, sino que pueda reservarse exclusivamente aquellos que estime útiles o convenientes.

El señor BULNES SANFUENTES.— Eso mismo lo dice el inciso, en su primera frase, cuando aclara que la nacionalización "puede referirse tanto a las empre-

sas mismas como a todo o parte de los bienes que constituyan su activo." Entonces, ¿a qué viene la enumeración?

El señor LUENGO.—Porque esa parte de la disposición se refiere "a las empresas" o a "parte de los bienes que constituyen" el activo de las empresas. Pero el inciso segundo se refiere a la posibilidad de nacionalizar bienes que no son precisamente de las empresas. Puede ser otro tipo de bienes destinados a la explotación de esa actividad o industria. No sería lógico que mañana el Estado nacionalizara una empresa minera sin poder hacer lo propio con otros elementos o bienes que están destinados a facilitar, mejorar o posibilitar la explotación de esa actividad. Es esto lo que se pretende establecer.

Repito nuevamente que la enumeración tiene por objeto dejar de mano aquellos bienes que el Estado considere innecesarios, pues puede ocurrir que una empresa tenga diversas inversiones que para el país son innecesarias o suntuarias, y que aquél no tenga interés en adquirir esta parte de la empresa o de su activo. Por lo tanto, podría dejarlas de lado y no incluirlas en la nacionalización.

El señor GARCIA.—¿Me permite una interrupción, con el asentimiento de la Mesa, Honorable colega?

Según las palabras que acabamos de oír a Su Señoría, si hay un predio agrícola destinado única y exclusivamente a proporcionar madera para los túneles de una mina, a ese predio, pertenezca a quien pertenezca, se le aplicarán las normas de la nacionalización y no las de expropiación de bienes agrícolas. ¿No es así?

Es esto lo que deseamos preguntar concretamente.

El señor LUENGO.—No me había puesto en tal caso, pero creo, a primera vista —ésta es mi opinión personal—, que ello sería posible, y lo encuentro plenamente justificable, porque, como señala el Honorable colega, si se trata de un predio agrícola cuya única finalidad —no tie-

ne otra explotación— es la de entregar madera para los túneles de la mina, al nacionalizarse ésta es lógico que el Estado nacionalice también aquella otra actividad necesaria para la conveniente explotación del mineral.

El señor GARCIA.—Pero sucede que hay fábricas de artículos de goma, de metal, de productos eléctricos, etcétera, destinados exclusivamente a la gran minería del cobre. De manera que a todas ellas se le aplicarían estas disposiciones: se les pagaría a treinta años plazo, con un interés de 3%.

Era esto lo que deseaba saber.

El señor LUENGO.—El Honorable señor Altamirano me ha solicitado una interrupción.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el señor Senador.

El señor GARCIA.—Sólo he ampliado la argumentación del Honorable señor Luengo. Por eso sostengo que hay fábricas de artículos de goma, de elementos eléctricos, etcétera, que trabajan exclusivamente para la gran minería del cobre. Hay una inmensa cantidad de actividades en nuestro país que trabajan exclusivamente para esas empresas. Pues bien, de acuerdo con este precepto también pueden ser nacionalizadas pagándoseles indemnización a 30 años plazo y con un interés de 3%.

Hemos visto que, según opinión del Honorable señor Luengo, sería posible hasta nacionalizar predios agrícolas que se dediquen exclusivamente a producir madera para la construcción de los túneles de las minas.

El señor LUENGO.—El señor Senador ha mencionado la palabra "exclusivamente", a la cual atribuyo gran importancia, porque es ésa, precisamente, la razón que justificaría la nacionalización.

El señor GARCIA.—Yo usé la expresión "exclusivamente", pero el inciso en discusión emplea el término "directamen-

te", cuyo alcance es más amplio que el de aquél.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—El Honorable señor Altamirano puede hacer uso de una interrupción.

El señor ALTAMIRANO.—En nombre de nuestro partido, quisiera dejar constancia de que en la disposición en estudio creemos observar, de parte de los parlamentarios del Partido Nacional, un cierto ánimo preconcebido, tendiente a ver mayores dificultades que las que realmente existen.

A nuestro juicio, toda norma constitucional es de carácter general.

Si en su oportunidad los Senadores nacionales hubieran puesto igual interés en analizar, discutir y no sé si reprobar otras disposiciones del número 10 del artículo 10 de la Carta Fundamental, nos habríamos visto envueltos en una discusión eterna.

Por ejemplo, el inciso segundo de aquel precepto dice: "Cuando el interés de la comunidad nacional lo exija, la ley podrá reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que declare importancia preeminente para la vida económica, social o cultural del país." En el fondo, ¿qué dice este precepto? Que la ley puede reservar para exclusivo dominio del Estado todos los bienes nacionales; todos los bienes de nuestro país: recursos naturales, como se había argumentado anteriormente —una viña, una plantación de tomates, etcétera—, y bienes de producción. De acuerdo con la terminología económica, estos últimos se refieren a toda empresa o fábrica, o a otros que se declaren de importancia preeminente para la vida económica del país. En este sentido, ¿cuáles son los bienes de importancia preeminente? Si quisiéramos abrir discusión sobre este tópico, podríamos ocupar dos, tres, cuatro días o una semana entera para fijar nuestro pensamiento, aparte que no sólo debe considerarse el aspecto econó-

mico, sino también el social y cultural del país.

Por eso, cuando se trató de fijar normas de expropiación de predios rústicos, se dejó entregada la resolución a lo que determinara la ley, excepto lo relativo a la indemnización, que sería igual al avalúo vigente; y es así como se dictó la ley de Reforma Agraria en términos extraordinariamente amplios.

En definitiva, aquí también será la ley la que reglamentará esta materia. Por eso manifestamos que las disposiciones son bastante claras y que lo único que se está haciendo es entregar a una ley la calificación de lo que debe entenderse por gran minería y, en consecuencia, someterla a un mecanismo relativamente excepcional de nacionalización. Digo "relativamente excepcional", porque no es tan distinto del resto de lo que prescribe la Constitución y de lo que la ley de Reforma Agraria establece.

Por ello, no concordamos con el sistema que se está empleando de analizar cada punto, cada coma y cada palabra, y de ver en todo —como ya se ha dicho— gravísimas dificultades, errores o equivocaciones. Por el contrario, pensamos que esta disposición es bastante más clara que las restantes de nuestra Carta Fundamental en lo referente al derecho de propiedad.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).— Se suspende la sesión hasta las 14.55, y queda con el uso de la palabra el Honorable señor Luengo.

—Se suspendió a las 13.29.

—Se reanudó a las 15.1.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Continúa la sesión.

Había quedado con la palabra el Honorable señor Luengo.

El señor PABLO.— Reitero mi petición en el sentido de constituir la Sala en sesión secreta para discutir esta materia.

El señor MIRANDA.— Pido la palabra para hacer una proposición. Lamentablemente, todavía no se han incorporado a la Sala los distintos señores Comités. En todo caso, quiero proponer lo siguiente.

En la sesión de la mañana escuchamos diversas observaciones críticas respecto del inciso que estamos tratando. En mi intervención sostuve que ese inciso corresponde exactamente al concepto de nacionalización que tuvo la Comisión, el cual se tradujo en la norma propuesta. Sin embargo, es evidente que ese precepto, como cualquier otro, es susceptible de mejoramiento y de perfeccionamiento. El espíritu humano es ilimitado en su afán de alcanzar la perfección. Por eso, sin compartir de ninguna manera la crítica de fondo formulada a este inciso, especialmente por el Honorable señor Bulnes —lamento que esté ausente—, estoy dispuesto —sobre ello he conversado con algunos señores Senadores— a aceptar que este inciso y la disposición transitoria decimo séptima vuelvan a Comisión, para que sean tratados en el día de mañana y el viernes, y la Sala los conozca el miércoles de la próxima semana. Mientras tanto, el Senado podría continuar debatiendo este inciso, sin votarlo. Además, la Sala podría pronunciarse respecto de la letra d) del artículo 1º del proyecto y del resto del artículo 2º, relativo a una materia o norma permanente ya despachada por el Senado.

Formulo mi petición sin que ello signifique aceptar de ninguna manera algunas críticas y observaciones al texto del inciso en debate, ni mucho menos que éste constituya una aberración jurídica. Estamos muy lejos de compartir esa interpretación.

Se ha llegado al extremo de considerar que por primera vez se incorpora al texto constitucional una palabra no aceptada

por el Diccionario de la Real Academia. Cuando sobre el particular el Honorable señor Bulnes intervenía, yo le expresé que el término “obsolescencia”, que se ha impugnado, está definido en el Diccionario.

El señor BULNES SANFUENTES. — Está equivocado Su Señoría. El término definido por la Real Academia es “obsoleto”.

El señor MIRANDA.—No es así, señor Senador. Se lo voy a probar.

A mi juicio, el error procede del uso incompleto del Diccionario.

Tengo seguridad en lo que afirmo, porque en mi casa manejo un léxico de la Real Academia incorporado en la Enciclopedia Durvan, obra preparada por el doctor Ramón Menéndez Pidal, cuya versación nadie puede discutir. En esa Enciclopedia aparece el texto, por así decirlo, refundido del Diccionario de la Real Academia.

Cuando los Honorables señores Pablo y Bulnes consultaron el Diccionario de la Real Academia en su edición decimonovena, de 1970, no repararon en que al final de él hay un suplemento, en el que aparece el vocablo “obsolescencia”. La definición correspondiente dice: “Obsolescencia. f. Calidad o condición de obsolescente.” Por lo demás, la aceptación de esta palabra por la Academia no es tan criticable, pues proviene de la raíz latina “obsolescens”, que figura inmediatamente después cuando se define el vocablo “obsolescente” como lo que “está volviéndose obsoleto, que está cayendo en desuso”. Y luego, el vocablo “obsoleto” fue suprimido por la Real Academia.

En consecuencia, la palabra “obsolescencia” está incorporada al léxico castellano y figura en el Diccionario de la Real Academia Española.

El señor LUENGO.—El término “obsoleto” fue eliminado.

El señor MIRANDA.—Lo que se supri-

mió fue precisamente, el único vocablo que, según creíamos, se podía usar correctamente: el término "obsoleto".

El señor LUENGO.—Esa palabra quedó "obsoleta".

El señor MIRANDA.—Efectivamente, "obsoleto" quedó "obsoleto", es decir, está eliminada del léxico.

En verdad, a mi no me agrada la expresión desde el punto de vista literario. Pero puede sostenerse que "obsolescencia" no corresponde al idioma español, ya que, como se comprobó con la lectura del suplemento, que forma parte del propio Diccionario de la Real Academia Española, ese término figura aceptado. Por eso, su definición no es transitoria, sino que, como digo, forma parte del cuerpo del Diccionario oficial.

El señor BULNES SANFUENTES.—Pero allí aparece la palabra "obsolescencia" con un sentido que no es el empleado en esta disposición. Según parece, está definido como lo poco usado o lo que está fuera de uso.

Insisto: una cosa puede estar muy obsoleta, vale decir muy anticuada, pero ser muy usada. Hay fábricas que tienen todas sus máquinas obsoletas, como existen muchos taxistas que tienen sus taxis obsoletos, pero los usan mucho.

El señor MIRANDA.—La acepción del vocablo "obsoleto" es muy clara. Tiene ese carácter todo lo que está cayendo en desuso.

"Obsolescencia" está muy bien definida: son aquellos bienes que están cayendo en desuso, que ya no sirven, que ya no son útiles. A esta acepción se refiere el texto de la norma en debate.

A mi juicio, este punto ha quedado totalmente aclarado.

Lo mismo ocurre con otras críticas a las que no me quisiera referir. Pero el Honorable señor Bulnes ha insistido tanto en ellas que —excúseme la Sala— debo contestarlas.

El señor Senador reiteró en numerosas oportunidades que todos los ejemplos dados sobre nacionalización corresponden al mundo socialista, y no hay tal. En verdad, son muchos los países que se han abocado a estudiar la materia y dictado leyes al respecto. Entre ellos no sólo figuran países socialistas, sino muchos otros, como lo demostró claramente la intervención del Honorable señor Aylwin en la sesión de ayer.

Desde luego, puede citarse una serie de leyes especiales que prescriben nacionalizaciones de minas y de riquezas naturales, en 1947, en distintos países —Alemania Occidental, Argentina, Austria—; en el campo de la electrificación —Alemania Occidental—; y, en seguida, están los casos de Egipto, Indonesia e India, que también legislaron en esta materia, como asimismo Irán, Israel, Italia, México. Lo Constitución de este último país la establece en su artículo 27.

Por consiguiente, no puede sostenerse que la nacionalización sea propia de las naciones del área socialista.

Poco después de la primera guerra mundial se produjeron nacionalizaciones en Europa. Así ocurrió, por ejemplo, en virtud de la Constitución de Weimar, de 1919, que citó el Honorable señor Aylwin. Posteriormente, ocurrieron otros casos que sería muy largo enumerar. Todos ellos permiten asegurar que las nacionalizaciones no sólo se han realizado en los países de la órbita socialista.

Por eso, reitero mi solicitud en cuanto a que la Comisión estudie nuevamente este inciso y la disposición transitoria decimoséptima mañana y el viernes, a fin de que la Sala conozca un nuevo informe sobre la materia el miércoles próximo. Ahora podríamos continuar despachando la letra d), sobre la que seguramente habrá acuerdo, y la disposición transitoria decimosexta del artículo 2º.

Repito: lo anterior no significa aceptar la crítica de fondo que se ha formulado.

Estimo que esta disposición, como cualquier otra, puede ser mejorada y perfeccionada.

Agradezco al Honorable señor Luengo que me haya permitido intervenir.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Había quedado con la palabra el Honorable señor Luengo.

El señor LUENGO.— Quiero ser muy breve en cuanto a lo que tengo que decir.

En primer lugar, doy excusas a la Sala por no haber estado presente cuando se reanudó la sesión.

Con el ánimo de dejar bien esclarecida mi opinión sobre esta materia, quiero señalar que, como sostuve antes de suspenderse la sesión, la norma en debate crea la posibilidad de nacionalizar determinadas actividades e industrias, aun cuando todas ellas no pertenezcan a la misma empresa. Sobre el particular se citaron dos ejemplos, respecto de los cuales quiero precisar bien mi pensamiento, a fin de que no se manifiesten interpretaciones que no corresponden a la realidad.

Desde luego, denantes se señaló el caso de algún predio rústico que estuviera destinado exclusivamente a la explotación de madera para construir túneles en las minas. Me parece que si en realidad ese predio no tiene cultivo agrícola y se dedica sólo al fin que he mencionado, podría perfectamente ser incluido en la nacionalización.

Como lo dije al comienzo, estoy dando una opinión a priori, sin mayor estudio de la materia. Bien pudiera ser que encontráramos más adelante alguna forma de precisar mejor cuándo un bien no pertenece a la empresa propietaria de la mina pudiera ser incluido en la nacionalización. Por eso, no me opongo a que el proyecto vuelva a Comisión con el objeto de estudiar esta norma y dejar claramente establecidos los derechos de las partes o el del Estado a incorporar determinados bienes en la nacionalización, pues ni en mi ánimo ni en el de nadie ha estado el deseo

de causar un perjuicio innecesario a propietario alguno.

Al respecto, también se puso como ejemplo el de una fábrica de artículos de goma destinados a la explotación de una mina. Es evidente que si se trata de una sección de una empresa minera que sólo fabrique tales artículos para la respectiva mina, tal industria forma parte de la empresa. Distinto sería el caso de una fábrica de artículos de goma instalada en otro lugar, que tuviera algún contrato de provisión de determinados artículos para una empresa minera, pero cuya producción bien podrían ser entregada por otra entidad. En ese caso, no se ve por qué motivo debiera incluirla en la expropiación. De ahí que debemos atenernos a la casuística para determinar en qué casos se justifica incluir determinado bien en la nacionalización y en cuáles no se justifica.

Lo conveniente, lo que a todos debe movernos en este asunto, es dictar disposiciones claras, que permitan al Estado nacionalizar en un momento dado determinadas empresas o actividades, sin verse entrabado por intereses de particulares, los que, aun cuando muchos de ellos puedan ser de importancia, nunca han de tener preeminencia sobre el interés superior de la comunidad o del Estado.

Deseaba dejar en claro ese punto y señalar que, acerca de ejemplos como los que se han expuesto hace un momento, resulta muy difícil dar de inmediato una opinión acertada, pues a primera vista pueden pasarse por alto ciertas consideraciones que deban tomarse en cuenta para resolver.

Volviendo a la idea de retornar el proyecto a Comisión, pienso que es muy conveniente, porque de las críticas que aquí se han hecho al texto aprobado en el segundo informe, aparece clara la necesidad de hacerle alguna rectificación. Así, por ejemplo, la frase que alguien mencionó denantes, "El servicio de esta deuda se hará en cuotas anuales o semestrales, iguales y sucesivas", contiene un detalle inne-

cesario e, incluso, perjudicial. En efecto, ¿por qué habría de pagarse la deuda en cuotas semestrales o anuales? Supongamos que al Estado se le ocurra pagar cada dos o tres años o en cuotas mensuales. Podría ser más conveniente. En el momento de decidir una nacionalización, habrán de examinarse todos esos aspectos, y aquella disposición incorporada en el texto constitucional podría significar una traba para la rápida nacionalización. De ahí que, en mi concepto, constituye un detalle que no vale la pena incorporar al inciso.

Así como esta observación y las otras que he formulado, caben muchas más acerca del texto en estudio. Particularmente me llama la atención, del examen un poco rápido del inciso, la última frase: "Los terceros, en cuanto atañe al Estado, sólo podrán hacer valer sus derechos sobre el monto de la indemnización." Es evidente que no se ha hecho un examen completo de las distintas clases de terceros que puede haber en determinada actividad.

Refiriéndome a lo que se consigna más adelante, en las disposiciones transitorias por las que se nacionaliza la gran minería del cobre, debo expresar que nunca ha existido el ánimo, ni en los miembros de la Comisión, ni menos en el Gobierno, que envié el Mensaje para esta reforma constitucional, de perjudicar a los trabajadores del cobre. Por consiguiente, si alguna de estas disposiciones pudiera tocar en parte sus intereses o llevarnos a suponer que mediante su aplicación pudieran ser mañana perjudicados, es preciso que ello se aclare definitivamente.

Por mi parte, he reclamado que en ningún caso se garantice que se continúen pagando en dólares los servicios de los que se llaman "supervisores", de aquellas personas comprendidas en el "Rol Oro". A ellas no les vamos a resguardar esa particularidad. Por lo menos, tal es mi opinión: que todas las personas que trabajan en Chile, a menos que sean representantes de potencias extranjeras, deben ser pagadas en moneda nacional. Esta es mi po-

sición, bien concreta sobre el particular. Pero en todo este asunto que tiene relación con los trabajadores del cobre, siempre ha estado en nuestro ánimo dejar absolutamente a salvo los derechos que les asisten.

Por eso, estoy de acuerdo en que despachemos en esta sesión la letra d) del artículo 1º, si es que se produce acuerdo para ello; y también la disposición decimosexta transitoria contenida en el artículo 2º, y en que devolvamos a Comisión la letra c) del artículo 1º, como igualmente la disposición decimoséptima transitoria, sin perjuicio de que hoy podamos continuar el debate sobre el inciso que empezamos a discutir, así como también acerca de la disposición decimosexta transitoria, de tal manera que la Comisión pueda recoger nuestras opiniones y buscar el modo de obviar cualquier desajuste que le hagamos presente.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Está circulando en estos momentos una consulta a los Comités respecto de la sugerencia hecha por el Honorable señor Miranda tendiente a enviar a Comisión la letra c) del artículo 1º y la disposición decimoséptima transitoria.

Además, tenemos que resolver la petición del Honorable señor Pablo, en cuanto a constituir esta sesión en secreta, a fin de seguir discutiendo los temas que la Corporación estime que deban tratarse en esa forma.

El señor DURAN.— Sobre la proposición que se ha formulado, señor Presidente, pido la palabra.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DURAN.—No tengo inconveniente en dar mi aquiescencia, como Comité, para reestudiar la materia que ha sido motivo de debate tanto en la mañana como en la tarde de hoy en esta Corporación. Pero al parecer son dos las proposiciones que se han hecho: una, para devolver el proyecto a Comisión; y otra, que acabo de oírle al Honorable señor Luengo,

para enviar a Comisión la parte del proyecto que ha estado en debate y continuar la Sala despachando otras disposiciones que no dan motivo a discrepancias, o que son más claras y, por lo tanto, sólo pueden dar lugar a divergencias de menor entidad. Es decir, podríamos aprovechar esta tarde en continuar la discusión del proyecto.

Quiero hacer presente que no me agrada —tengo que confesarlo— que este proyecto sea objeto de postergación. Como hace algunos años, ha trascendido a la opinión pública, con motivo del interés que existe en resolver con urgencia esta materia fundamental, que en el despacho de este proyecto suele hacerse exceso de política subalterna. Se dice que unos grupos se oponen, que obstruyen, que buscan fórmulas con el objeto de prolongar el debate; que incluso estarían de por medio intereses secundarios. De tal manera que algunos Senadores o partidos quedan colocados en mala posición ante la ciudadanía. Yo no quiero quedar ubicado de este modo en el comentario público, porque la cuota de infamias lanzada en contra de mi partido y, particularmente, de los Senadores de estas bancas, ha colmado toda medida: puede decirse que todo lo demás viene “de chorreo”. No quiero, por lo mismo, que algún acuerdo pueda traducirse en el sentido de que con nuestros votos estamos tratando de demorar el despacho del proyecto. No quiero que nadie pueda interpretar nuestra voluntad en tal sentido. Si los Comités de la Unidad Popular estiman conveniente revisar esta materia y mandarla a Comisión, daremos nuestro asentimiento a su solicitud. Pero no somos nosotros, opositores al Gobierno del Excelentísimo señor Allende, los que estamos pidiendo prórroga para despachar este asunto, en especial porque, no obstante —lo hice presente en la discusión general— no formar parte de la Comisión, he asistido a sus reuniones, como también a algunas de las que se celebraron para

tratar el proyecto de reajuste de remuneraciones.

No soy miembro de esas Comisiones ni de ninguna otra. Estoy fuera de todo trato en el orden parlamentario. Soy un Senador de segunda clase. Puedo opinar aquí, en la Corporación, pero no tengo derecho a emitir voto en ninguna Comisión. En esta calidad de semiparia del Senado, quiero, sí, decir algo más: asistí a la reunión de los Comités en que un señor Senador —si no recuerdo mal, el Honorable señor Bulnes— dijo que este proyecto era, además de importante, muy enredado; que había en él algunas contradicciones; que él había pedido datos con relación a la materia que estamos tratando, que incluso reconocía como incompletos, y que ni siquiera acerca de tales datos incompletos le había llegado antecedente alguno. Y agregó que, en consecuencia, la Sala del Senado se vería abocada al estudio de un proyecto en torno del cual la Comisión —sin ofender a nadie, a ninguno de sus miembros en particular, sin tocar la responsabilidad de ningún señor Senador— no había logrado cumplir, en una materia difícil, delicada, amplia, el mandato establecido en los Reglamentos; esto es, traer a la Sala datos suficientes que permitan a quienes no tenemos la suerte de ser miembros de la Comisión formarnos juicio más o menos general sobre determinados puntos. Algunos señores Senadores se opusieron a la proposición que hizo el Honorable señor Bulnes en la reunión de Comités, por considerarla sin fundamento. Por esto nos encontramos reunidos esta tarde en la Sala. Sin que del debate se desprenda que efectivamente lo que el señor Senador expresó a los Comités era verdadero, ahora resulta que hay dificultades de interpretación y problemas de fondo. Ya lo planteamos durante el debate general, cuando manifestamos que el problema relacionado con la política por seguir en este aspecto tenía gran trascendencia económica, no sólo en lo relativo a la materia misma,

sino también en lo referente a todo un conjunto de otras cosas que, vinculadas al trabajo, pueden crear dificultades al país.

En esa oportunidad hice presente que votábamos favorablemente el proyecto por estimar que quien mejor conocía los antecedentes sobre todas estas materias —el cobre, el trato a los capitales invertidos, el pago de la indemnización, sea que se expropie o se nacionalice— es el Gobierno. A él le corresponde decir qué quiere, cuál es su política, hacia dónde camina, cómo quiere expropiar, de qué manera desea pagar, quiénes caen en las expropiaciones. Porque, si se trata de nacionalización, hay algunos que creen que ella permite no pagar indemnización alguna, o pagar una adecuada, con relación al que la paga o a la pobreza del que tiene que entregar el bien. En fin, dentro de este concepto relativo, todas estas materias las tratamos durante la discusión general.

¿Se trata de una fórmula especial de expropiación de la gran minería porque aquí hay capital extranjero? Las normas que vamos a dictar sobre tal materia ¿serán iguales a las que dictaremos con relación a los nacionales que trabajan vinculados a esas firmas?

El Honorable señor Luengo ha dado una explicación que, en parte, contesta al Honorable señor García, quien se ha alarmado —creo que sin fundamento— por la posibilidad de que dentro de este sistema expropiatorio cayera algún fundo que operara en maderas, cuyos productos sirvieran para hacer túneles en los socavones de las minas. Pero la verdad es que el espanto del Honorable señor García es un poco atrasado, pues sobre el particular ya se legisló en la Constitución y la ley. En la Carta Fundamental, cuando se modificó el N° 10 del artículo 10, para hacer expropiable, en forma excepcional, el dominio sobre los predios agrícolas. Entonces, para expropiar a los agricultores, modificamos la Constitución y dictamos una ley, en la cual se establece que se pueden expro-

piar los predios que inquietan al Honorable señor García.

En consecuencia, el Estado está en condiciones hoy de expropiar a 30 años plazo, y ello no puede producir, en estos momentos, interrogantes a nadie. Ese es un hecho producido.

Pero a mí me interesa saber —creo que al país también— si con relación al sistema que estamos empleando para expropiar la gran minería se quiere estatuir normas de excepción respecto de aquello sobre lo cual en su oportunidad me quejé en esta Sala, cuando dije que aquí se estaban haciendo discriminaciones raciales: mientras a los nativos les aplicaban un marco, a los de pelo rubio y ojos verdes les aplicaban otro. No se me escuchó. Ahora se trata de que, respecto de estos rubiecitos, se crea un sistema. ¿Cuál es? Eso es lo que hay que aclarar muy bien. El sistema que estamos creando respecto de la gran minería ¿es el mismo que regirá con relación a las otras actividades vinculadas a esa industria, aun cuando sean capitales nacionales, como es el caso también citado de los dueños de camiones, que son chilenos que, arrendando sus vehículos, se ganan la vida en el acarreo de minerales de un lugar a otro o llevando lingotes al puerto? Esos chilenos que, de acuerdo con lo que estamos discutiendo, son indispensables por su labor, puesto que acarrearán el cobre hasta embarcarlo en los buques que los transportan a Europa o Estados Unidos; esos chilenos que cometieron un error o tuvieron mal ojo, al no dedicarse, por ejemplo, al flete dentro del país o a explotarlo un taxi, ¿caen dentro del mismo sistema?

Entonces, como se ha producido todo este enredo y no tenemos claridad en los juicios, no me opondré a que el precepto que nos ocupa se mande a Comisión. Dejo constancia de que acojo la indicación del Honorable señor Luengo en tal sentido porque existe discrepancia en esta parte; pero creo que debemos seguir discutiendo

las otras normas. Ahora, si en los demás aspectos —la 17ª disposición transitoria, por ejemplo— se nos vuelve a producir un problema de interpretación, debiéramos enviarlos también a la Comisión. Así vamos operando de manera muy especial.

Creo que esto no se había producido jamás en el Congreso: empezamos a discutir aquí en la Sala y, en la medida en que no vamos entendiendo las cosas, las cortamos y las enviamos otra vez a Comisión para un nuevo informe.

Un señor Senador me ha dicho que es una vergüenza que tales materias se despachen en esta forma. Yo tengo interés en oponerme; la Cámara puede modificarlas, e, incluso, el Ejecutivo puede vetarlas. De manera que hay caminos para solucionar el problema. En todo caso —repito—, ese señor Senador, con cierta razón, consideró que era una vergüenza el hecho de que algunas materias salieran en los términos que se han comentado.

Yo siento claramente la vergüenza ajena, y por eso doy mi asentimiento. No tengo inconveniente en otorgar mi voluntad con dicho objeto. Pero, de acuerdo con los planteamientos formulados por el Honorable señor Luengo, sigamos estudiando las cosas que aparezcan más claras y mandemos a Comisión aquellas respecto de las cuales tengamos dificultades; no desperdiciemos el tiempo. Hoy tenemos la posibilidad de sesionar tres o cuatro horas más. Vamos avanzando, de manera que nadie del Gobierno, de los independientes, de la prensa o de la televisión, pueda decir que hay algunos que están dedicados a soltar tuercas, a aferrarse al Reglamento para obstruir la solución de los grandes problemas públicos; que el Gobierno del Excelentísimo señor Allende y toda la bancada de Sus Señorías son patriotas y quieren las cosas para Chile, y que, en cambio, hay otros que son servidores del imperialismo, otros que son agentes de la CIA, otros que son reaccionarios, otros que se oponen sin motivo y dicen, como el español, "Me opongo porque me da la gana".

No uso la palabra precisa del cuento porque la sé antirreglamentaria; pero los señores Senadores la conocen. Salvo, pues, mi responsabilidad, aunque de todas maneras se va a seguir diciendo lo mismo.

Repito: doy mi consentimiento respecto de la proposición formulada por el Honorable señor Luengo, en el sentido de seguir tratando el proyecto y enviar a Comisión, para su reestudio, aquellos aspectos que nos parezcan inconvenientes y discutibles.

El señor BULNES SANFUENTES. — En estos momentos, tenemos a la vista el proyecto de acuerdo de los Comités que determina volver a Comisión, para nuevo informe, la letra c) del artículo 1º y la disposición 17ª transitoria. Estamos de acuerdo en que el proyecto vuelva a Comisión en estas partes, porque precisamente hemos señalado los graves inconvenientes de las normas actualmente concedidas.

Queremos, sí, dejar en claro que la revisión que hará la Comisión se referirá exclusivamente a las materias que actualmente consignan la letra c) y la disposición 17ª transitoria. O sea, el trabajo de la Comisión versará sobre la nacionalización de la gran minería en general, que es la materia de la letra c) del artículo 1º, y sobre la nacionalización de la gran minería del cobre específicamente, la materia comprendida en la disposición transitoria señalada. La Comisión, pues, no se extenderá a otros asuntos, porque no se trata de reabrir debate sobre todo lo acordado, sino de reestudiar concretamente los dos aspectos a que me acabo de referir.

Yo pregunto si ésa es la interpretación correcta del acuerdo de los Comités, para, según eso, firmarlo o no.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Así entiende la Mesa que se ha planteado.

El señor DURAN.—Sin formular nuevas indicaciones.

El señor BULNES SANFUENTES. — Formulando cualquier indicación que se refiera de manera específica a la naciona-

lización de la gran minería o a la nacionalización de la gran minería del cobre; pero no indicaciones relativas a otras materias.

El señor IBÁÑEZ.— Señor Presidente, deseo agregar una precisión más a las palabras que hemos escuchado al Honorable señor Bulnes.

Como la indicación que nos ocupa tiene por objeto enviar a Comisión la letra c) del artículo 1º y la cláusula 17ª transitoria, que es muy larga —entre otras materias, se refiere a las garantías que han exigido los obreros del cobre—, quiero pedir, al dar nuestro consentimiento para que esta cláusula 17ª pueda reestudiarse en la Comisión, que quede claramente entendido —hago esta salvedad por las expresiones que escuchamos esta mañana al Honorable señor Montes— que no se retirarán las disposiciones que dan garantías constitucionales a los obreros del cobre, a menos que ellos vengán a la Comisión y pidan expresamente su retiro. En otras palabras, que no quede al arbitrio de la Comisión suprimir estas garantías, sin escuchar previamente a los obreros del cobre.

Es la indicación que deseaba formular, complementando las observaciones del Honorable señor Bulnes.

El señor ALTAMIRANO.— Sólo quiero expresar que nosotros, los Senadores socialistas, hemos concurrido a dar nuestra aprobación para que la Comisión analice de nuevo dichos preceptos, en razón de haberlo pedido así un sector importante del Senado.

Debo hacer presente, sí, que para nosotros, los socialistas, tales disposiciones son perfectamente claras y no nos merecen las dudas que han merecido muy especialmente a los Senadores del Partido Nacional. Además, como lo expresé brevemente en la mañana de hoy, en cuanto al resto de las disposiciones constitucionales, si quisiéramos buscar argumentos para demostrar que los términos no son precisos, la verdad es que ellos sobrarían. Igual puede

ocurrir aquí; pero, tal como están redactadas las normas, ellas no nos merecen dudas.

Por lo tanto, sólo con el ánimo de facilitar que los preceptos se esclarezcan lo más posible, si ello es necesario, concurrimos con nuestro acuerdo para que tales normas vuelvan a Comisión.

El señor DURAN.— Entonces, retiro mi asentimiento.

El señor BULNES SANFUENTES. — Nosotros también. Porque si el Partido Socialista quiere presentarnos como obstruccionistas, no damos el acuerdo.

Hemos hecho una crítica constructiva sobre una disposición mal concebida y respecto de la cual no tenemos responsabilidad. Pero el Honorable señor Altamirano, que pretende sacar partido político, desea presentarnos como obstruccionistas. Como nosotros no vamos a prestarnos para este juego, negamos el acuerdo tendiente a que el proyecto vuelva a Comisión.

El señor ALTAMIRANO.— No quiero sacar partido político alguno. No es el Honorable señor Bulnes, según entiendo, quien ha pedido que esto vuelva a Comisión. Otros sectores lo han solicitado. Y estimamos que su posición ha sido constructiva y positiva; por eso hemos accedido a que vuelvan a Comisión ambas disposiciones.

No he tenido en mente la posición del Honorable señor Bulnes ni la del Honorable señor Durán.

El señor REYES.— ¿Quiénes son, entonces?

El señor ALTAMIRANO.— Los Senadores de la Democracia Cristiana han tenido una posición constructiva.

El señor PABLO.— ¡Pero cómo! ¿Y los Honorables señores Luengo y Miranda?

El señor ALTAMIRANO.— También. Estamos de acuerdo.

El señor PABLO.— Yo pido sesión secreta, señor Presidente. Hace un momento también la solicité y no se me prestó atención.

El señor FERRANDO (Vicepresiden-

te).—Hay un procedimiento que se está resolviendo.

El señor PABLO.— Sí, se puede resolver.

El señor MONTES.— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor MONTES.— Hablaré muy brevemente, y quiero que mis palabras no se interpreten como el deseo de perturbar el desarrollo de la sesión, sino de aclarar, con relación al procedimiento por seguir, algunos detalles que considero de importancia tener en cuenta.

Los Senadores comunistas concurrimos también al acuerdo propuesto —ésta es nuestra opinión—, y lo hicimos por dos razones.

En primer lugar, porque en el debate suscitado, por nuestra parte, por parte del Gobierno, de la Unidad Popular, he observado una defensa y una argumentación tendiente a establecer, por decirlo así, que las normas contenidas en la letra c) son valederas. Ese ha sido el aporte, en cuanto a intervenciones, de los Senadores de la Unidad Popular sobre esta materia.

Representantes de otros sectores han formulado críticas o señalado ciertos aspectos, para destacar que esas normas necesitan un nuevo estudio, una revisión.

El señor BULNES SANFUENTES. — El Honorable señor Luengo compartió recientemente gran parte de esas críticas.

El señor MONTES.—Iba a decirlo, señor Senador.

El Honorable señor Luengo, entre los Senadores de la Unidad Popular, ha señalado que algunas normas le merecen observaciones.

Por eso, aceptamos la proposición de que esas normas se envíen a Comisión, a fin de estudiarlas en forma más detenida y para que, con más antecedentes se analice mejor el problema relativo a la letra c) y a la disposición transitoria decimoséptima.

En segundo lugar, concurrimos al acuerdo propuesto para que no se estime —esto contradice lo que señaló el Honorable señor Durán— que adoptamos una actitud intransigente, sectaria; que los marxistas deseamos imponer ciertas situaciones. No podríamos hacerlo, primero, porque desde el punto de vista de la correlación de fuerzas no estamos en condiciones para proceder en esa forma aquí; y segundo —esto es lo más importante—, porque teniendo en cuenta el contenido de la materia que se estudia, estamos interesados en que los problemas se resuelvan, ojalá no por mayoría, sino mediante un acuerdo, nacido de la discusión y del entendimiento, que permita dictar normas que sirvan realmente a los propósitos del Gobierno y resguarden los intereses del país.

Por lo tanto, repito, compartimos el fondo de la opinión que vertió el Honorable señor Altamirano en el sentido de que la norma en debate es adecuada. No creemos que envuelva ni los peligros ni los errores que han señalado algunos señores Senadores de la Derecha. Sin embargo, estamos de acuerdo en que esta situación se estudie más detenidamente.

Por último, un problema de detalle.

Si se acordara enviar de nuevo a la Comisión las normas señaladas, no me parecería muy clara la proposición de continuar discutiéndolas hoy día en la Sala. En tal caso sería necesario señalar una hora de término del debate de esos preceptos.

Como además se ha propuesto discutir y votar hoy la letra d) y la disposición decimosexta, me parece que el debate podría centrarse en el estudio de esas normas, que deberían votarse ahora, si tal proposición se aceptara.

Como es natural, las opiniones de los diversos sectores podrán expresarse durante el estudio de esos preceptos en la Comisión.

No nos oponemos a que se continúen

discutiendo las normas que se ha propuesto enviar a la Comisión. Tan sólo sugerimos señalar una hora de votación. Sabemos que se necesita quórum constitucional. Si continuamos discutiendo las materias que no se votarán hoy día, ¿en qué momento se discutirán y votarán aquellas respecto de las cuales debemos pronunciarnos ahora? Me parece que esta situación crea un pequeño problema de procedimiento.

Quiero hacer una proposición: discutir hasta las seis de la tarde, durante la sesión secreta que pidió el Honorable señor Pablo —estamos de acuerdo a este respecto—, las disposiciones que irán a la Comisión, y desde esa hora, hasta las ocho, debatir las otras normas, para votarlas al término de esa discusión.

Me parece importante tener más o menos claro todo lo relativo al horario, a fin de actuar en consecuencia.

He concedido una interrupción al Honorable señor Pablo.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Con la venia de la Mesa, tiene la palabra Su Señoría.

El señor PABLO.—Creo que la importancia del debate radica en que se expondrán todas las dudas existentes sobre la materia, a fin de que la Comisión, sobre tal base, reconsidere las normas que le enviaremos nuevamente. Todos los Senadores no tendrán oportunidad de ir a la Comisión, por lo cual estimo que el debate debe mantenerse.

En cuanto al problema de tiempo, no tengo inconveniente alguno en que se pida una sesión especial para continuar trabajando durante la noche. Ello con el objeto de que las expresiones que aquí se viertan y que algún valor tengan, que en cierto modo hagan luz sobre las dudas planteadas, que son sólidas —tanto es así que los propios Comités de los distintos sectores del Senado estaban de acuerdo en enviar las normas pertinentes a la Comi-

sión—, puedan ser recogidas por este organismo de trabajo.

No nos limitemos, señores Senadores. Esta es una de las materias de mayor importancia. No sólo es de trascendencia nacional; tiene complicaciones de otro orden. Por lo tanto, vale la pena agotar el debate.

El señor MONTES.—De acuerdo con lo que hemos escuchado, se trata de una materia trascendente, importante, y hay que decir cosas. ¿Pero hasta cuándo? ¿Agotamos esta discusión hoy día y no votamos nada?

Se propuso enviar dos materias a la Comisión y discutir las también en esta oportunidad. ¿Hasta qué momento? No tenemos inconveniente en la hora. Pero deseamos saber cuándo terminará esa discusión y en qué momento examinaremos las normas que deben votarse hoy. Me parece elemental resolver este problema.

El señor JEREZ.— Señor Presidente, no sé si los colegas que retiraron su asentimiento, o por lo menos manifestaron su disconformidad, mantienen ese criterio.

No pretendo ni interpretar las objeciones del Honorable señor Altamirano ni pronunciarme sobre ellas.

Creo, al tenor de lo que se está discutiendo, que para muchos señores Senadores puede estar absolutamente claro el problema. Pero lo importante es que la situación se dilucide, a fin de que en la aplicación de la ley no quepa duda alguna y sus normas sean lo más operantes posibles.

Por eso, al margen de cualquier consideración sobre el debate, sugiero mantener el referido acuerdo, porque incluso a quienes hemos escuchado argumentaciones como la que formuló el Honorable señor García esta mañana, por ejemplo —argumentación que consideramos abusiva, sofista, por decirlo así, en que los ejemplos se llevan hasta el infinito de lo absurdo y en que podría deducirse todo tipo

de consideraciones—, nos parece conveniente aclarar esta disposición constitucional, pues de lo contrario en la aplicación de la ley, en la discusión ante los tribunales o en las instancias que corresponda, en el mismo momento en que el Gobierno deba hacer uso de ella, en vez de ser operante, se prestará para entrabar.

Por lo tanto, me parece que, desde el punto de vista de la efectividad de la ley, es conveniente clarificar esta materia, aunque para algunos esté clara. Ojalá que lo esté para la inmensa mayoría, si no es posible para la unanimidad.

Estamos de acuerdo en reiterar dicha proposición. No sé si reglamentariamente ya estaba consagrada, por decirlo así, al firmar Sus Señorías el asentimiento total. En todo caso, pido recabar nuevamente el asentimiento de la Sala sobre el particular, si es necesario, en primer lugar, para que las materias en referencia vuelvan a la Comisión en los términos señalados—vale decir, dentro de los criterios básicos de los artículos pertinentes, porque ni se pueden eliminar materias ya consignadas ni introducir otras indiscriminadamente—; en segundo lugar, para que se fije una hora de votación—a este respecto, podríamos acoger la sugerencia del Honorable señor Montes, que me parece muy precisa en los términos en que la planteó—, y en tercer lugar, para que nos pronunciemos sobre la solicitud del Honorable señor Pablo de constituir la Sala en sesión secreta, pronunciamiento que no vale la pena postergar, porque Su Señoría debe tener razones muy importantes para formular tal petición en forma reiterada.

El señor REYES.— Señor Presidente, entiendo que está pendiente el debate sobre la letra c), materia que el Honorable señor Pablo pidió tratar en sesión secreta, por haber aspectos que merecen ese tratamiento. Además, íbamos a discutir y votar la letra d) del artículo 1º y la cláusula

decimosexta del artículo 2º. Según se me informa, estas normas no serían objeto de un debate muy extenso. En consecuencia, podríamos votarlas, si empezáramos a discutir las, dentro de una hora o una hora y media. Es una apreciación. En tal caso sería preferible suspender el debate de las disposiciones que se enviarán a la Comisión, a fin de comenzar de inmediato el debate de aquellos preceptos, votarlos posteriormente y, por último, volver a la discusión de las normas relativas al cobre, sin perjuicio de que la Sala pueda opinar libremente sobre la materia, una vez más, cuando la Comisión emita un nuevo informe, porque nadie entiende que se la privará de ese derecho.

El señor PABLO.— Lamento tener que discrepar de la opinión de Su Señoría.

Creo que la sesión secreta que pedí será breve. Podríamos dar algunas ideas más sobre este problema y proceder luego en la forma que propuso el señor Senador.

Es cierto que las disposiciones que mencionó el Honorable señor Reyes se despacharán hoy día, porque, según he sabido, existe unanimidad respecto de las materias que abordan.

Reitero mi petición para terminar este debate.

El señor MONTES.— Sugiero no prolongarlo demasiado.

El señor BULNES SANFUENTES.— Señor Presidente, el Comité Nacional dará finalmente su acuerdo para que dichos preceptos vuelvan a la Comisión, pues ha quedado en claro que las insinuaciones que se desprenden de las palabras del Honorable señor Altamirano carecen de fundamento, y que las críticas que hemos formulado sobre la materia son constructivas, para la totalidad o la casi totalidad de los Senadores presentes.

Por otra parte, creo que el Honorable señor Pablo tiene derecho a pedir que determinada exposición suya se oiga y se discuta en sesión secreta. Pero no pode-

mos adoptar el secreto como procedimiento estable para discutir una reforma constitucional de esta trascendencia. Si hay algo que debe tener historia, discutirse ante la opinión pública, quedar dilucidado hasta el extremo en los informes y en los boletines del Congreso, es precisamente una reforma constitucional.

Por lo tanto, solicitamos declarar secreta la sesión para oír al Honorable señor Pablo; eventualmente, para discutir las ideas que plante Su Señoría. Pero no queremos que el proyecto se siga discutiendo en sesión secreta.

Los Senadores nacionales podemos expresar en público las objeciones que tenemos respecto de la cláusula decimoséptima. No tememos causar ningún daño. Por lo demás, esta materia no se resolverá hoy.

A mi juicio, lo que debemos hacer de inmediato es despachar lo que corresponde —la letra d) y la disposición decimosexta transitoria—. Después se podrá continuar este debate en sesión secreta, sin perjuicio de que, cuando el proyecto llegue nuevamente a la Sala, se discuta en sesión pública. Si algún señor Senador desea dar opiniones que a su modo de ver no deben constar en la versión pública, podrá pedir que para ese efecto se declare secreta la sesión.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Señores Senadores, del debate suscitado podría sacarse la siguiente conclusión.

Podríamos comenzar a discutir de inmediato la letra d), dejando pendiente el otro asunto, porque se tratará con nuevo informe, según lo propuesto, y conforme al acuerdo que en este momento ha llegado a la Mesa. Además, podríamos debatir la cláusula decimosexta, dejando el tiempo sobrante, hasta las 8, para discutir, o aclarar, o dar nuevas ideas sobre las cuales podría trabajar la Comisión en la revisión de la letra c) y de la disposición 17ª transitoria.

El señor PABLO.—El acuerdo que solicita Su Señoría requiere unanimidad; y no concurriré a ella.

Pido que por lo menos se me escuche. Creo que en media hora más se puede despachar este asunto. Solicito asimismo que se me permita dar a conocer mis inquietudes frente a esta disposición, porque no podré hacerlo después. Además, hago uso de un derecho.

El señor DURAN.—¿Sobre la letra c) ?

El señor PABLO.—Sobre lo que vuelve a Comisión.

El señor FUENTEALBA.—Antes de que se constituya la Sala en sesión secreta, quiero hacerme cargo de algunas observaciones que considero desdorosas, no sólo para la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, sino también para el Senado.

El Honorable señor Durán ha dicho que ha experimentado un sentimiento de vergüenza, como Senador, porque las disposiciones en debate se despacharon en forma incompleta o mal estudiadas.

Quiero recordar a los señores Senadores que no ha habido debate sobre la disposición transitoria 17ª, que nacionaliza el cobre. No ha habido absolutamente ningún debate sobre esa disposición; de manera que mal se puede afirmar que esté mal concebida o que adolezca de contradicciones. No la hemos examinado ni nadie ha emitido ninguna opinión al respecto. Sobre lo que se han expresado opiniones es sobre la letra c) del texto permanente de la Constitución.

Ahora bien, cuando se habló de la posibilidad de que el proyecto volviera a Comisión para un nuevo estudio, concordé en ello en cuanto a la letra c), y me permití insinuar que también volviera a Comisión para su examen la disposición 17ª transitoria, en atención a que ella tiene su fundamento en esa letra c), respecto de la que se han hecho observaciones de forma y de fondo, algunas de las cuales compartimos. Otros señores Senadores han coincidido en algunas de las críticas a

ella. De manera que si la disposición 17ª vuelve a Comisión es porque, fundándose en la letra c), no puede despacharse mientras no se reexamine esta letra. Pero que no se diga lo que se ha afirmado —sé que el Honorable señor Durán no tuvo la intención de menoscabar el prestigio de la Comisión ni de ninguno de los señores Senadores que la integran—, porque todas estas calificaciones trascenderán a la opinión pública y se publicarán en las versiones del Senado.

No podemos adelantarnos a decir que la disposición 17ª transitoria fue incorrectamente despachada, porque todavía no la hemos examinado. Si vuelve a Comisión, es porque también lo hace la letra c).

Por último, me parece muy conveniente que aquí haya un debate sobre la disposición 17ª transitoria, referente a la nacionalización, aun cuando no se vote. Es necesario; me parece interesante emitir opiniones, precisamente para que en la Comisión podamos recoger y considerar todas las críticas y sugerencias que se puedan hacer para perfeccionar el precepto.

He deseado formular estas observaciones en resguardo del prestigio de la Comisión que tengo el honor de presidir.

El señor DURAN.—Antes que se constituya la Sala en sesión secreta, quiero hacer presente que, con relación a los defectos o contradicciones que se pueden advertir en la letra c), que hemos estado discutiendo, teniendo yo la preocupación de que el proyecto se despache rápido, dije que si había artículos con errores existía la posibilidad de modificarlos en la Cámara de Diputados, como lo hemos hecho en otros casos, ya que la iniciativa debe cumplir ese trámite y volver después al Senado. Expresé también que el Jefe del Estado puede vetar las cosas que parezcan contradictorias.

Manifesté asimismo que un señor Senador me dijo que, si bien eso era cierto, él, como parlamentario, sentiría vergüenza de que esta disposición se despachara en

su forma actual, porque la consideraba aberrante. No diré el nombre del Senador que me expresó lo anterior. Le pediré su autorización para nombrarlo más tarde, si se presenta el caso. Entre tanto, no lo identificaré. Sin embargo, estoy en condiciones de manifestar, bajo mi palabra, que expresé que sentiría vergüenza de que la disposición saliera del Senado con su actual texto.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

—Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 16.5.

—Se reanudó la sesión pública a las 18.52.

El señor AYLWIN (Presidente). — Continúa la sesión pública.

En discusión la letra d) del artículo 1º.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El texto de la disposición es el siguiente:

“d) Agrégase el siguiente inciso final:

“En los casos en que el Estado o sus organismos hayan celebrado o celebren con la debida autorización o aprobación de la ley, contratos o convenciones de cualquier clase en que se comprometan a mantener en favor de particulares determinados regimenes legales de excepción o tratamientos administrativos especiales, éstos podrán ser modificados o extinguidos por la ley cuando lo exija el interés nacional. La ley podrá, en tales casos, establecer una indemnización en favor de los afectados.”

Se ha presentado a la Mesa una indicación renovada, con la firma de diez señores Senadores, para sustituir la expresión “podrá” por “deberá”.

El señor AYLWIN (Presidente). — En discusión el inciso.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Pablo.

El señor PABLO.—Me excusará la Sala, pero me referiré brevemente, en forma muy concreta, a algo que ya ha pasado.

Sin embargo, antes quisiera dejar constancia de que para mí resulta muy extraño que en un proyecto de esta magnitud haya habido tan poca presencia gubernativa. El señor Ministro de Minería, que ha estado presente desde el primer día, ha participado muy poco en el debate. Por muy versadas que sean las opiniones del Honorable señor Miranda y de otros Senadores de Gobierno, por tratarse de un proyecto de reforma constitucional era imprescindible la presencia del señor Ministro de Justicia para dar a conocer la voz oficial del Gobierno y aportar diversos antecedentes, porque el Senado los requiere para pronunciarse en muchos aspectos que se están debatiendo.

En segundo lugar, deseo destacar que ha quedado en claro la implicancia económica de esta iniciativa. La Comisión que la estudió, por la condición particular de sus integrantes, inclinados especialmente a los aspectos jurídicos, no analizó debidamente aquellas implicaciones. Creo que el segundo informe que se ha solicitado podrían elaborarlo las Comisiones unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de Minería.

Solicito que así se proceda, si ello es posible.

El señor AYLWIN (Presidente). — ¿Formula indicación expresa en ese sentido Su Señoría?

El señor PABLO.— Sí, señor Presidente.

El señor AYLWIN (Presidente). — Si le parece a la Sala, se aprobará la indicación formulada por el Honorable señor Pablo, en el sentido de que informen sobre la letra c) del artículo 1º y la disposición decimoséptima transitoria las Comisiones unidas de Legislación y de

Minería, en lugar de aquélla exclusivamente.

El señor MIRANDA.— Entiendo que los miembros de ambas Comisiones son casi los mismos. Y aunque no fuera así, advierto que han participado en la discusión del proyecto varios señores Senadores. En efecto, el Honorable señor Noemi ha formulado, inclusive indicaciones; en buena medida, ha redactado parte de otras, etcétera. Lo mismo sucede con el Honorable señor Carmona, y no sé si Su Señoría es miembro de la Comisión de Minería. Lo propio ocurre con el Honorable señor Montes.

En resumen, me parece que no hay motivo para proceder en los términos señalados por el Honorable señor Pablo. En mi opinión, ello podría distorsionar en cierto sentido la forma como se ha estado tratando hasta ahora el proyecto.

El señor PABLO.— Pido la palabra.

El señor AYLWIN (Presidente).— La había solicitado antes el Honorable señor Montes.

El señor PABLO.— ¿Me permite una interrupción, con la venia de la Mesa, señor Senador?

El señor MONTES.— Con mucho agrado.

El señor PABLO.— Mi afán no es entorpecer el despacho del proyecto. Por el contrario, creo que mi partido ha demostrado, durante todo el debate, tanto en la Comisión como en la Sala, su deseo de ayudar a perfeccionarlo, a mejorarlo, y su intención de colaborar. Estamos por la nacionalización y por la estatización. Creo en el futuro del cobre. La reunión de CIPEC, celebrada en París hace algún tiempo, demostró que se trata de un problema que debe enfocarse a largo plazo.

Al mismo tiempo, del debate habido en la sesión secreta se desprende la necesidad de tomar en consideración otros aspectos que no son eminentemente jurídicos. La indicación la formulé sin perjuicio de que acordemos tener listo el informe para el próximo miércoles.

El Gobierno atribuye tal importancia a la minería, que el único Ministro que ha venido es el del ramo, pero no ha concurrido el de Justicia.

El señor DURAN.—Está acusado constitucionalmente, señor Senador.

El señor PABLO.—Antes no lo estaba, Honorable colega, pero tampoco venía.

Estimo conveniente que estudien este asunto las Comisiones señaladas. Cuanto más se analice en ellas el problema, menos tiempo tomará su discusión en la Sala.

El señor MONTES.—Deseo enfocar el problema desde un punto de vista meramente práctico.

En la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, están o pueden estar representados todos los sectores políticos. Es conveniente que así ocurra en el estudio de un problema de esta magnitud y de esta naturaleza. Si todos esos sectores no están representados por Senadores con derecho a voto, por lo menos algunos parlamentarios han podido participar directamente en el análisis de la iniciativa. Por eso, desde el punto de vista práctico no se justifica la petición del Honorable señor Pablo en el sentido de que participe en el estudio del problema mayor número de Senadores, pertenecientes a otra Comisión, toda vez que, como digo, el mismo resultado puede obtenerse en la forma anotada.

Deseamos expresar nuestra opinión contraria a la indicación, porque a nuestro juicio una solicitud de esta naturaleza carece de fundamento.

El señor GUMUCIO.—Ya que el señor Ministro ha manifestado que el Gobierno está dispuesto a aportar todos los datos que necesite la Comisión de Legislación, y por haber tomado conocimiento la Sala de los antecedentes que proporcionó el Honorable señor Noemi, que ha recopilado todos los documentos conocidos, es innecesaria la petición del señor Senador, tanto más cuanto que no debe desvirtuarse el acuerdo que adoptamos de some-

ter a revisión determinados puntos del proyecto por parte de dicho organismo técnico. El objeto de dicho acuerdo es, lisa y llanamente, salvar ciertos errores y obviar las posibles críticas a la idea central contenida en la letra c); pero no significa que vayamos a reabrir debate como si se tratara de primer informe. Pienso que la indicación del señor Senador produciría este efecto, lo que no deseamos. Se trata de reestudiar la disposición de la letra c) para hacerla más coherente.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Yo sugeriría que la iniciativa fuera sólo a la Comisión de Legislación, pues remitirla a las Comisiones Unidas, en circunstancias de que sus integrantes son más o menos los mismos, sólo complicaría más el procedimiento, por el problema de quórum y otros, con lo cual prácticamente no avanzaríamos absolutamente nada.

El señor PABLO.—No insistiré en mi indicación, pues me informan que requiere acuerdo de los Comités para ser acogida, y veo que no contará con apoyo unánime. En todo caso, mantengo el criterio de que habría sido conveniente remitir el proyecto a las Comisiones Unidas.

El señor AYLWIN (Presidente).—Entonces, la iniciativa vuelve a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para nuevo informe en esta parte.

Ofrezco la palabra sobre la letra d) y sobre la indicación que se acaba de leer.

El señor PALMA.—¿Cuál es la indicación?

El señor FIGUEROA (Secretario).—Es para sustituir el término "podrá" por "deberá".

El señor BULNES SANFUENTES.—Pido la palabra.

El inciso en discusión se generó en la letra c) del artículo 1º del mensaje del Ejecutivo, que establecía una disposición de efectos mucho más amplios que los consignados en el precepto aprobado en

definitiva por la Comisión, pues disponía lo siguiente:

“Cuando por razones de interés general la ley modifique los derechos de los particulares, sea para reducirlos o imponerles gravámenes, sea para privarlos de ellos, no podrán éstos invocar beneficios, franquicias, liberaciones o garantías que emanen de acuerdos, convenios, convenciones o contratos celebrados con el Estado o con sus autoridades, aun cuando hayan sido otorgados en cumplimiento o con sujeción a leyes anteriores a las medidas adoptadas, o hayan sido aprobados por dichas leyes.”

En otras palabras, esta disposición del Ejecutivo contenía dos ideas: en primer lugar, estaba implícita en su texto la de que la ley podía reducir o suprimir los derechos de los particulares, pasando por sobre la garantía constitucional del N° 10 del artículo 10 que no sólo asegura la propiedad en sí misma, sino también la propiedad de los derechos. En segundo lugar, *autorizaba al Estado para desconocer todo acuerdo, convenio, convención o contrato que celebrara, ya sea mediante la persona jurídica denominada Fisco o por intermedio de cualesquiera de los organismos que suelen representar al Estado y que tienen personalidades jurídicas distintas.*

Con toda razón el precepto fue objetado en la Comisión, no sólo por varios de sus miembros, sino también por algunos de los profesores que aportaron sus opiniones sobre el particular.

La disposición que ahora se somete al estudio de la Sala es de alcances menos amplios, porque en ella se limita su aplicación a los contratos leyes, sobre la base de una indicación que presentó el Senador que habla, aprobada sólo en parte. El texto final, propuesto por la Comisión, establece:

“En los casos en que el Estado o sus organismos hayan celebrado o celebren con la debida autorización o aprobación de la ley, contratos o convenciones de

cualquier clase en que se comprometan a mantener en favor de particulares determinados regímenes legales de excepción o tratamientos administrativos especiales, éstos podrán ser modificados o extinguidos por la ley cuando lo exija el interés nacional. La ley podrá, en tales casos, establecer una indemnización en favor de los afectados.”

Vale decir, ahora el precepto se refiere sólo a aquellos contratos o convenciones que con la autorización o aprobación del legislador celebre el Estado para reconocer regímenes legales de excepción o tratamientos administrativos especiales. O sea, se refiere a los contratos leyes, expresión bastante impropia, pero que viene usándose desde hace mucho tiempo, y no a cualquier contrato o convenio que pueda celebrar el Estado, como ocurría antes. La disposición faculta al legislador para modificar o dejar sin efecto, a su arbitrio y sin necesidad de mayoría especial, cualquier contrato ley que se haya concertado.

En mi opinión, esta norma sé consignó en el proyecto por estimarse necesaria para llevar a efecto la nacionalización o estatización de la gran minería del cobre y de la gran minería en general. Sin embargo, si ésa fue la razón que la motivó, debió ser una disposición especial para los contratos relacionados con la gran minería, lo que no habría tenido nada de anormal dentro de la iniciativa, ya que hay otros preceptos permanentes y transitorios que se refieren sólo a esa actividad. No obstante, no se ha procedido en esa forma, pues la enmienda constitucional que se propone se refiere a todos los contratos leyes que se hayan pactado, los que son innumerables en el curso de la historia; en especial en los últimos 10 ó 15 años. Entre ellos están todos los derivados del Plan Habitacional.

Los señores Senadores saben que dicho plan concede determinadas franquicias tributarias y exenciones en materia de legislación de arrendamientos, y que todos

estos beneficios se otorgan a los contratantes sobre la base de contratos leyes.

El Estado celebra muchas otras convenciones que constituyen contratos leyes. Tengo entendido que los bonos CAR del Banco Central, a los cuales tanta propaganda se hace por televisión, por radio-emisoras, etcétera, también están sometidos a ese régimen.

Considero de suma gravedad que en una disposición constitucional se autorice al legislador para modificar en forma genérica todos los contratos leyes que se hayan celebrado, o, simplemente, para ponerles término por su voluntad unilateral. Lo estimo especialmente delicado en el caso concreto del Plan Habitacional.

Todos sabemos que en este momento existe una cesantía importante y creciente en el gremio de la construcción. He escuchado decir al Honorable señor Ibáñez que en la zona de Valparaíso y Viña del Mar, hace pocos meses, antes de las elecciones, esta actividad daba trabajo a más de 7.000 obreros; que en la actualidad sólo laboran 1.200, y que se prevé que en el mes de marzo esa cifra alcanzará a poco más de 500. Aparte el drama que significa la cesantía, debemos considerar que la industria de la construcción es uno de los motores que mueven al país, porque, descontados los ascensores, emplea exclusivamente materiales nacionales. Entonces, hay un sinnúmero de industrias que giran alrededor de esa actividad. Casi toda la construcción privada que subsiste en la actualidad, que constituye parte sustancial del total, se realiza mediante el Plan Habitacional. Al abolirse constitucionalmente los contratos leyes, al declararse que son un pedazo de papel que el legislador en cualquier momento puede modificar o dejar sin efecto, es evidente que el sistema de construcción a que me refiero se derrumbará y que las edificaciones particulares acogidas al D.F.L. N° 2 disminuirán al mínimo o desaparecerán.

Por lo demás, no quiero profundizar en este momento en una materia que reconozco de suyo complicada y cuestionable, como es la de los contratos leyes. Sin embargo, deseo hacer presente que tales convenios han sido refrendados por todos los Poderes Públicos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y que en ellos está empeñada la palabra del Estado. En efecto, el Poder Legislativo viene autorizando su celebración por lo menos desde hace 40 años. No sé si antes los hubo, pero el contrato telefónico y el eléctrico ya son contratos leyes.

En seguida, diversos Gobiernos han propuesto proyectos de ley que consignan contratos leyes, y los han celebrado en cantidad innumerable. Fueron escasos desde 1930 hacia adelante, pero ya en la Administración del General Ibáñez se dictó el Estatuto del Inversionista, concebido sobre esa base. Durante el Gobierno del señor Alessandri se inició el Plan Habitacional, que, como dije antes, se funda en ese sistema. En la Presidencia del señor Frei se siguieron concertando contratos leyes de toda especie. De manera que tanto el Poder Legislativo como el Ejecutivo han reconocido su existencia y validez.

Más todavía, en el año 1955, si no me equivoco, a proposición del Senador don Raúl Ampuero, se constituyó una Comisión Mixta de Senadores y Diputados que estudió profundamente la cuestión de los contratos leyes. En ella hubo mayoría para estimar que producían sus efectos en el derecho chileno. A última hora, el CEN del Partido Radical adoptó el acuerdo de dar orden a sus Senadores de pronunciarse en contra de su validez jurídica. El Senador don Hernán Figueroa Anguita, quien formaba parte de la Comisión, no concurrió ni cumplió la orden. Por su parte, el Senador don Humberto Álvarez Suárez, que también integraba la Comisión, aunque la orden del CEN era contraria a su apreciación jurídica, obedeció a su colectividad política y, por eso, el informe, cuyo texto completo figura en el

Manual del Senado, planteó la duda sobre la existencia de los contratos leyes. Sin embargo, cuando ese informe se sometió a votación en la Sala, se eliminaron las frases que ponían en duda la existencia de dichos contratos, y se aprobó perentoriamente la idea de que tenían plena validez jurídica. Otro tanto ocurrió en la Cámara. Recuerdo que una de las personas que defendieron su validez jurídica fue el entonces Senador don Eduardo Frei.

Si así han actuado tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo, y si el Poder Judicial invariablemente ha sentado jurisprudencia en forma reiterada, en algunas ocasiones en sentencias de gran profundidad, en el sentido de reconocer la validez jurídica de los contratos leyes, considero sumamente grave autorizar al legislador, mediante una reforma constitucional, para que cada tarde y por la mayoría que ocasionalmente exista —que en esta Sala puede ser de siete Senadores—, deje sin efecto o modifique los contratos leyes, en circunstancias de que en ellos se encuentra empeñada la buena fe del Estado chileno y de que se han pactado sobre la base de la opinión autorizada de los tres Poderes del Estado.

En mi concepto, si la disposición constitucional era necesaria para la gran minería, a ella debió referirse específicamente, como lo hacen otras normas que hemos aprobado. No creo que haya conveniencia nacional en presentar al Estado como reacio a cumplir todos sus compromisos y dispuesto a destruir sistemas que han dado buenos resultados, como es el caso del Plan Habitacional.

A fin de tratar de paliar los efectos de la disposición en debate, presenté, tanto en el primer informe como en el segundo, una indicación que, a mi juicio, . . .

El señor MIRANDA.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor BULNES SANFUENTES.—Con mucho gusto.

El señor AYLWIN (Presidente).—Con

la venia de la Mesa, tiene la palabra el Honorable señor Miranda.

El señor MIRANDA.—Tengo entendido que el acuerdo adoptado por la Corporación fue abrir debate sobre este artículo y el siguiente, votarlos y despacharlos. En consecuencia, si ya son las 19.16 y el debate se cierra a las 20, varios Senadores no tendremos posibilidades de intervenir, salvo por la vía del fundamento del voto.

Por ello, solicito adoptar acuerdo en el sentido de distribuir el tiempo que resta, o de prorrogar la sesión.

El señor BULNES SANFUENTES.—En lo que a mí respecta, terminaré pronto, y me gustaría que no se promoviera debate sobre la prórroga de la sesión; de manera que recupero el uso de la palabra.

Como decía, considero inconveniente esta disposición desde el punto de vista del interés nacional. Para paliar sus efectos, en el primero y segundo informes presenté una indicación que exigía mayoría absoluta de Senadores y Diputados en ejercicio para modificar o dejar sin efecto un contrato ley, por estimar que en una materia tan delicada como es la de desconocer un contrato celebrado por el Estado, tal quórum constituye un mínimo de resguardo y de respeto por los compromisos contraídos. No es posible dejar entregado el desconocimiento de los contratos a una mayoría ocasional que pudiera formarse en cualquier circunstancia. Desafortunadamente, mi indicación se rechazó en ambos informes, y no tuvo más votos que el del Senador que habla.

El señor CARMONA.—¿Me permite una interrupción?

El señor BULNES SANFUENTES.—Con mucho gusto, señor Senador.

El señor AYLWIN (Presidente).—Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Honorable señor Carmona.

El señor CARMONA.—Recuerdo perfectamente, por haber asistido a la Co-

misión, que Su Señoría presentó esa indicación, pero con una variante, y que las ideas aprobadas con posterioridad por indicaciones de Senadores democratacristianos hicieron ceder al Honorable señor Bulnes Sanfuentes en la posición que primitivamente había adoptado.

Repito: recuerdo que Su Señoría presentó indicación al respecto, pero con una variante fundamental: no establecía indemnización para el caso de que el Estado pusiera fin, por medio de una ley aprobada con quórum especial, a los contratos leyes o a los derechos emanados de convenios de esta naturaleza. Pero el Honorable colega cedió en su posición ante una indicación destinada a establecer en estos casos una indemnización, lo que parecía justo. Incluso, así lo reconoció el Presidente de la República al referirse a esta materia, cuando envió públicamente el proyecto de ley en debate, al decir que con él se daba término definitivamente a toda posibilidad de existencia de los contratos leyes, y que el Estado quedaba en libertad para modificar los que hubiera pactado con particulares, si así lo requiere el interés nacional, sin otra obligación que la de indemnizar al afectado.

Por tales razones, y cumpliendo con el espíritu de la iniciativa manifestado en las palabras textuales del Primer Mandatario, los Senadores democratacristianos presentamos indicación en ese sentido, y estamos llanos a aprobar —muchos la hemos firmado— una indicación renovada tendiente a cambiar el vocablo “podrá” por “deberá”, por estimar justo que en este caso exista indemnización, aunque no sea total, como se establece en la expropiación. En cada caso la ley la determinará.

Se hablaba de la diferencia que en este caso existiría entre considerar la indemnización sólo por el daño emergente y por el lucro cesante. Indudablemente, esta indicación contenía la tesis de la indemnización, que no figuraba en la idea expresada por Su Señoría.

El señor BULNES SANFUENTES.— Concurri con los Senadores democratacristianos a aprobar e, incluso, a modificar la norma relativa a la indemnización, que se aprobó con los votos de los Senadores de la Democracia Cristiana y del que habla. Pero en ningún momento he cambiado por la idea de la indemnización facultativa la de la mayoría especial. Insistí en que se aprobara la mayoría especial, en el primer informe, pero se rechazó por cuatro votos contra uno. En el segundo informe la presenté por escrito —fue una de las pocas indicaciones que formulé en esa oportunidad—, y nuevamente fue rechazada por cuatro votos contra uno, como consta en el informe.

Con indemnización o sin ella, creo que frente a un contrato celebrado por el Estado, que se quiere modificar o desconocer por voluntad unilateral de éste, habría sido un resguardo elemental exigir la mayoría absoluta de Senadores y Diputados en ejercicio. Mal que mal, cuando se modifica o desconoce un contrato de esa índole, se compromete la fe y la palabra del Estado. Tiene que haber razones muy importantes para que éste, por voluntad unilateral, se niegue a cumplir lo que pactó.

Frente a ello, me pareció más lógico que una auténtica mayoría, como es la de Senadores y Diputados en ejercicio, resolviera la cuestión, y no dejar entregada tal decisión a una mayoría que puede formarse cualquier tarde en la discusión, por ejemplo, en la de un proyecto que autoriza a una municipalidad para contratar empréstitos.

El señor LUENGO.— Tan auténtica es una mayoría como la otra.

El señor BULNES SANFUENTES.— A la que me refiero no es tan auténtica. A veces se producen mayorías sumamente ocasionales. Cuando se trata de mayoría absoluta de Diputados y Senadores en ejercicio, hay que citar a sesión anticipadamente; todos los parlamentarios saben que deben concurrir, se imponen de

la materia y se realiza un debate suficientemente ilustrativo. En cambio, si no se necesita una mayoría especial, cualquier tarde, sin que muchos de los votantes tengan plena conciencia de lo que están haciendo, se puede desconocer la palabra que empeñó el Estado en un contrato.

En el segundo informe el Honorable señor García presentó una indicación para hacer imperativo el otorgamiento de indemnización, aunque no pretendía que las condiciones en que ella se otorgaba quedaran determinadas en la Constitución. En realidad, es muy difícil prever en una disposición de carácter general, la manera de indemnizar el incumplimiento de un contrato de tracto sucesivo.

La Comisión también rechazó por cuatro votos contra uno esa indicación. Sólo contó con mi voto favorable. Pero ahora me impongo con mucho agrado de que los Senadores democratacristianos han renovado la indicación del Honorable señor García destinada a establecer que la indemnización sea imperativa.

No he tratado de renovar mi indicación, porque, rechazada dos veces en la Comisión por cuatro votos contra uno, me pareció majadero someterla de nuevo a la consideración de la Sala.

Insisto en que para algo tan grave como es que el Estado desconozca su palabra y que por sí y ante sí se niegue a cumplir con lo que pactó, debe exigirse la mayoría especial a que me referí, lo cual habría obligado a la Cámara y al Senado a tratar con la debida atención el asunto. De otra manera, quedamos expuestos —repetido— a que, sin mayor conocimiento del que lo hace, cada tarde se violen contratos celebrados por el Estado.

El señor GUMUCIO.— Seré muy breve.

El Honorable señor Bulnes Sanfuentes hizo presente que consideraba más lógico, en lugar de aprobar una norma general que pusiera término a los contratos leyes, establecer un precepto específico para la gran minería. En realidad, esto no podía hacerse. Desde luego, porque aparecería

como una discriminación demasiado clara y, en segundo lugar, porque significaría reconocer la existencia de esos contratos leyes.

Recuerdo que cuando se debatieron los Convenios del Cobre, el actual Presidente del Senado, Honorable señor Patricio Aylwin, habló largamente sobre la calidad jurídica de lo que se entendía por contrato en el caso de la gran minería del cobre.

Si se hubiera dispuesto expresamente que para esa actividad no rigen los contratos leyes, esa norma, además de discriminatoria, habría significado reconocer una materia muy discutible, como Su Señoría sabe, cual es la de los contratos leyes en general.

Por lo tanto, debía buscarse una fórmula general que permitiera establecer una norma de carácter general en la Constitución Política, como se hace ahora.

Por otra parte, la ley que pueda modificar o extinguir un contrato ley, según el texto que estamos discutiendo, no es una ley común, ya que expresa “podrán indemnizarse”. En este caso, el legislador está reconociendo en cierta manera que la modificación o extinción no es una ley corriente, ya que establece la obligación, o por lo menos la facultad de pagar la indemnización.

En seguida, deseo referirme brevemente a la indicación renovada. A mi juicio, ella es muy grave, porque el propio Honorable señor Bulnes consideraba que eran contratos leyes, por ejemplo, los convenios suscritos en virtud de D.F.L. N° 2 y de la Ley Pereira.

El señor BULNES SANFUENTES.— La Ley Pereira no es contrato ley, porque nada dice. Pero el D.F.L. N° 2 declara que “se entenderá como contrato”.

El señor GUMUCIO.— Conforme. Pero supongamos que una ley autoriza el cobro de rentas de arrendamiento superiores a las establecidas en la ley respectiva. ¿Cómo se justifica la existencia de ese privilegio? ¿Cómo se pagará la indemnización

que corresponda, si ella es imperativa? ¿A cuántos miles de favorecidos por la ley, que otorga un beneficio como el señalado, habrá obligación de pagarles indemnización? ¿En qué consistirá la indemnización en el caso, por ejemplo, de haber diferencias en cuanto a la renta de arrendamiento?

Si Su Señoría estima que es tan grande el número de contratos leyes que hoy día existen en Chile, establecer el pago imperativo de indemnización es totalmente imposible. Por lo tanto, es más lógico decir "podrá indemnizarse". ¿Por qué? Porque casos muy claros y concretos de beneficios otorgados por una ley, pueden considerarse como contratos leyes y pagarse la indemnización; pero no se puede indemnizar obligatoriamente a todos los contratos leyes que han concedido beneficios o privilegios.

Por eso, estimo que la idea contenida en la indicación renovada es imposible de aplicar, y que lo único factible en esta materia es aprobar las palabras "podrá indemnizarse".

El señor MIRANDA.—Deseo intervenir muy brevemente sobre esta disposición que invalida, por norma constitucional, los llamados por la doctrina contratos leyes o leyes contratos.

Se recordó hoy que el Partido Radical ha mantenido en esta materia una posición doctrinaria muy clara y uniforme, no sólo en la Comisión que emitió el informe sobre el problema salitrero, como aquí se ha dicho, sino también —lo señaló el Honorable señor Gumucio, si no me equivoco—, cuando se trataron en el Senado los Convenios del Cobre.

En aquella oportunidad, el Presidente del Partido Radical de la época, señor Enríquez, formuló indicación precisa destinada a que de ninguna manera, en términos absolutos, las disposiciones contenidas en la ley se consideraran contratos leyes, y que, en todo caso, el Congreso o el Poder Legislativo siempre tenían facultades para modificar o extinguir los re-

gímenes especiales o excepcionales dispuestos en esos Convenios.

Con motivo de esa intervención y de la indicación firmada por los Senadores radicales, el Honorable señor Aylwin hizo una larga exposición sobre la materia, en la que sostuvo enfática y categóricamente que de ninguna manera los convenios podrían considerarse contratos leyes.

En verdad, este tema ha sido muy cuestionado, y los propios tratadistas chilenos de derecho no se ponen de acuerdo o tienen puntos de vista distintos acerca de lo que son los contratos leyes o lo que la doctrina entiende por tales. Unos, como el Profesor Eugenio Velasco, piensa que ellos sólo pueden ejercer actos de soberanía. En cambio, el Profesor Enrique Silva sostiene, en su texto de Derecho Administrativo Chileno y Comparado, que no pueden versar sobre actos propios de la soberanía.

También se señaló que la Corte Suprema se ha pronunciado invariablemente, en numerosísimos fallos, a favor de reconocer los llamados contratos leyes, que los define, a mi juicio, con mucha claridad la disposición en debate. Esta dice: "En los casos en que el Estado o sus organismos hayan celebrado o celebren con la debida autorización o aprobación de la ley, contratos o convenciones de cualquier clase en que se comprometan a mantener en favor de particulares determinados regímenes legales de excepción o tratamientos administrativos especiales, éstos podrán ser modificados o extinguidos por la ley cuando lo exija el interés nacional."

De aprobarse la norma en los términos a que me refiero, se zanja definitivamente la cuestión doctrinaria y, por cierto, si ella se lleva a los tribunales, la Corte Suprema deberá variar su criterio, porque su resolución tendrá que acoger una disposición constitucional expresa.

En esta materia se ha llegado a casos extremos. Por ejemplo, ahí está lo ocurrido cuando la Compañía de Acero del Pacífico reclamó de la aplicación del im-

puesto a la compraventa, sosteniendo que ella estaba amparada por un contrato ley, en circunstancias de que ese impuesto se estableció muy posteriormente a la convención que recibía tanto amparo de la Corte Suprema.

Invariablemente hemos sostenido que los llamados contratos leyes son inválidos, y que, por cierto, esta convención, sea que se haya aprobado previamente por una ley o que un convenio entre particulares y el Estado tenga posteriormente respaldo de ley, no tiene la inmutabilidad que le ha otorgado la Corte Suprema.

El Consejo de Defensa del Estado, en numerosísimas oportunidades, ha pretendido defender los intereses del Estado en contra de particulares que se han asilado en disposiciones de convenciones aprobadas por ley o autorizadas por ella. Como he dicho, invariablemente la Corte Suprema ha fallado en contra de la tesis de aquel organismo.

Por fortuna, se ha formado conciencia alrededor de la idea de que los contratos así llamados son inválidos en nuestra legislación. Pero, a nuestro juicio, el fondo de la cuestión consiste en que, siendo éste un acto de soberanía, de ninguna manera ésta puede limitarse a extremos que prácticamente significan destruirla.

¿Con qué derecho o con qué moral pública puede un poder del Estado limitar el ejercicio de su soberanía en el tiempo, hacia el futuro? ¿Por qué un grupo de parlamentarios, de representantes del pueblo, ha de limitar la soberanía que oportunamente habrán de ejercer aquellos que en lo porvenir sean representantes del pueblo?

Nosotros apoyamos entusiastamente esta disposición, porque, como lo he dicho, ella reconoce la actitud que invariablemente hemos sostenido a este respecto.

Ahora bien, hemos pedido dividir la votación en cuanto a la última frase: la que dispone en términos facultativos que la ley puede establecer una indemnización a favor de los afectados. Ello, por

una razón muy simple: porque multitud de casos son diferentes entre sí.

Se ha traído a colación en este debate el decreto con fuerza de ley N^o 2, el que indudablemente plantea una situación distinta de lo que puede considerarse contrato ley, como el que beneficia a la industria pesquera, por ejemplo, u otro que pudiera referirse a situaciones cambiarias o a otro tipo de franquicias. No cabe duda de que la situación tendrá que ser diferente en cada caso.

Pero analicemos el problema que plantean el decreto con fuerza de ley N^o 2 y las construcciones amparadas por este convenio en materias propias de ley, de actos de soberanía que aparecen sancionados o respaldados por una ley. La verdad es que no se divisa muy claramente cuál ha de ser la indemnización o cómo ésta podría calcularse.

Por eso sostuvimos en la Comisión nuestra posición contraria a este precepto. En cambio, estimamos lógico dejar siempre entregada al legislador el establecimiento de un sistema distinto, no necesariamente una indemnización, porque, repito, las situaciones son diversas; y porque en el caso concreto que estamos examinando, puede ocurrir que si el interés público, que debe prevalecer siempre sobre el particular —éste es el fundamento jurídico, moral, político y social de la disposición—, exige en un instante la modificación o extinción de los privilegios, de las garantías, de las franquicias, de los regímenes excepcionales, sean administrativos o de otra índole, establecidos por la ley, simplemente el legislador, acogiendo el sentimiento público, el anhelo mayoritario de la ciudadanía, tendrá que legislar para ponerles término. Pero podrá ocurrir que haya distintas maneras de ponerles término: establecer un sistema de transitoriedad u otro que, en cierto modo, modifique las franquicias cuando se estimen excesivas. Pero, ¿por qué hablar de indemnización? ¿Es que un acto de esta naturaleza, que, a nuestro juicio,

es inválido, incorpora de alguna manera al patrimonio de los particulares este tipo de privilegios o franquicias? No, a nuestro entender.

Por eso, no nos negamos a que la ley, en su oportunidad, conocido el ambiente nacional, conocidas las diferentes razones que existan para modificar o extinguir un régimen, pueda establecer un sistema que aminore los efectos de un cambio brusco del sistema. Pero de ninguna manera una indemnización. De ahí que en la Comisión hayamos sostenido que si, por otra parte, era exclusivamente facultativo el otorgar o no, por el legislador, esta indemnización, en realidad el precepto no constituía más que una especie de recomendación al legislador para fijar, atendidas las circunstancias, la indemnización o para denegarla.

En consecuencia, hemos pedido que se vote por separado esa frase final, porque nos parece que la materia en cuestión debe ser entregada a la ley. El legislador, atendidas las condiciones que se conozcan, el estado general del país, la situación que afecte a determinados grupos de empresarios o a determinados particulares, verá si llega hasta la indemnización, si ésta ha de ser completa o relativa o si, en lugar de indemnización, conviene simplemente alterar de algún modo el sistema para que se mantengan transitoriamente algunos de los beneficios, se disminuya su cuantía, se cambien por otros, etcétera. Pero de ninguna manera nos parece aceptable disminuir o limitar la soberanía. Por esto hemos pedido la votación separada de la última frase.

En cuanto al resto del artículo, lo acogemos con todo entusiasmo.

El señor AYLWIN (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCIA.—Señor Presidente, yo comprendería esta modificación constitucional si fuera hecha por una mayoría opositora que quisiera amarrar definitivamente a un Gobierno, pero no me puedo explicar que el propio Ejecutivo anun-

cie, en un cartel internacional, que todo lo que prometa o todos los contratos o convenios que celebre los podrá modificar cuando así le parezca.

¡Yo pregunto a qué país del mundo se le ocurre hacer una cosa semejante! Cuando Rusia soviética firma un contrato con la FIAT, sabe que no lo va a rescindir por su propia voluntad, pues en ello ha empeñado la fe del país. Ello es muy claro. Por consiguiente, votar favorablemente esta norma constituye un acto de oposición al Gobierno. Es como si uno quisiera entrarlo por temor a que dure muchos años, ¡porque nadie ha de querer celebrar contratos con él, si declara honestamente: "Los cumpliré según tenga o no tenga ganas, porque mi soberanía llega hasta no comprometerme"! Esto significa cerrar toda posibilidad a cualquier clase de convenio, en especial cuando el Gobierno está interviniendo en una inmensa cantidad de contratos de toda índole, cuando está interviniendo en toda la economía y las fuentes de producción más importantes están pasando a sus manos. ¡Y empieza por decir, a fin de dar amplitud a su negocio, que cumplirá cuando lo crea conveniente al interés social!

Esto es simplemente fabricar una soga para ahorcarse, en materia de negocios futuros.

En segundo lugar, esta disposición no se aplica al cobre ¿Por qué? Porque las normas relativas al cobre dan derechos única y exclusivamente a las compañías cupreras de la gran minería, y no se refieren a ninguna otra. Aquéllas no pueden hacer valer ningún contrato, ningún beneficio, ningún privilegio, porque éstos se regulan por la disposición decimoséptima, que fija la indemnización y dice que no pueden cobrar ni esgrimir ningún otro derecho.

Tercero: he sostenido que no existen los contratos leyes, sino algo mucho más importante, que es el contrato de adhesión, que se celebra cuando el Estado lla-

ma a alguien y le dice: "Al que haga tal cosa, me comprometo a darle tal otra". Esto es un simple contrato por adhesión.

Se dictó una ley que rebajaba en 90% el impuesto de categoría a quien instalara su industria en Chiloé. También se creó por ley, para el que se estableciera en Iquique, una franquicia especial. Pues bien, a la persona que con la ley y el respectivo reglamento en la mano haya usado de uno de esos ofrecimientos del Estado, no puede éste decirle después que no cumplirá lo prometido porque el interés nacional así lo exige. El Gobierno que lo haga faltará a la fe de su palabra. Cada vez que uno adquiere un compromiso, debe pensarlo muy bien, porque tendrá que cumplirlo, por duro que le sea. Si no lo cumple, se desacreditará, como se desacredita un particular en igual caso.

Por otra parte, están los profusos avisos de que habló el Honorable señor Bulnes: "Invierta en un buen negocio. Los bonos CAR se reajustan por ley, por privilegio, no pagan impuesto de categoría, no pagan el impuesto global complementario, sólo están afectos sus intereses al impuesto global complementario. Si usted los mantiene, dentro de un año recibirá todo este dinero sin impuestos." Se está llamando a la gente a suscribir esos bonos y llevar ahorros al Estado. Pero al mismo tiempo se le advierte: "Cuidado, porque si el interés nacional, que es muy grande, aconseja no pagar los bonos, los gravo con un impuesto a los reajustes y con otro a los intereses, y toda la conveniencia de ese ahorro desaparece."

¿Qué sucederá con las industrias que se instalaron en varias regiones del país porque gozaban de una franquicia, si ahora ésta se les puede quitar? ¿Qué ocurrirá con la Caja Central de Ahorros y Préstamos, que ha recibido una enorme cantidad de inversiones hipotecarias a plazo? Por ley se les especificó, a título de compromiso y fe nacional, que se les daban tales y cuales garantías. ¿Qué ocurrirá a todas las personas que lo creyeron, guia-

das por la fe que les merecía el Estado? ¿Y qué será de los extranjeros que suscribieron escrituras públicas con el Estado porque se les dijo: "Vengan, instálense y yo les garantizo tales condiciones", si el día de mañana puede dictarse una ley que anule todas las cláusulas del contrato que los favorezcan?

En este momento el Estado está diciendo que establecerá una industria automotriz en determinadas condiciones. Pero ¿de qué sirve señalar las condiciones si estamos aprobando una disposición constitucional que permite dejar sin efecto el contrato en cualquier instante?

Ya cuando esos contratos de adhesión fueron desconocidos por el Estado, la gente dejó de creer en la palabra del Estado. Para poder creer en ella, se pretendió dar mayor solemnidad a esas convenciones. Se habían desconocido las franquicias de la Ley Pereira. Entonces, para que se respetaran en lo sucesivo, se creó un mecanismo distinto: que el tesorero comunal firmara en representación del Estado, creyendo que de este modo el Estado empeñaba su fe. ¿Qué sucede ahora? Que esto mismo, por una disposición constitucional, se deshace, se liquida.

La señora CAMPUSANO.—Muy bien hecho.

El señor GARCIA. — Entonces, yo le digo, señora Senadora, que si ahora esto puede ser bueno para usted porque el contrato no le gusta, a otro puede gustarle hacer lo mismo. Por ejemplo, cuando la Rusia soviética firme un contrato para instalar fábricas en Chile, ¿eso sí que Su Señoría lo va a respetar!

La señora CAMPUSANO.—Por sobre todo estarán los intereses del país.

El señor GARCIA.—Sí, esos intereses son los que estoy señalando.

¿Sabe la Honorable Senadora cuál es el primer interés de un país? Es tener algo que se llama crédito, buena fe, y el honor de cumplir los compromisos. Eso solo vale más que todos los capitales y más que los recursos naturales. Precisamente

cuando estamos protegiendo para nosotros los recursos naturales, yo diría que amparemos una cosa muchísimo más importante: la buena fe del país.

Por eso, así como exigimos a cualquier ciudadano que cumpla sus compromisos, del mismo modo podemos exigir al Estado que cumpla los suyos. De ahí que la disposición no sólo sea inconveniente, porque amarrará al Gobierno y le impedirá celebrar contratos en lo futuro, sino que, además, sustenta una tesis que no tiene asidero jurídico ni moral de especie alguna. ¡Porque una persona no puede faltar a sus compromisos simplemente porque un día lo considera conveniente para aquello que llaman el "interés nacional"! El interés nacional consiste en mantener bien los compromisos.

El Honorable señor Ibáñez me ha solicitado una interrupción.

El señor AYLWIN (Presidente).—Hago presente a los señores Senadores que a las ocho de la noche termina el Orden del Día y tenemos que seguir votando.

Están inscritos a continuación los Honorables señores Carmona y Durán.

El señor DURAN.— Mi intervención durará pocos minutos.

El señor BULNES SANFUENTES.— ¿No se agrega el tiempo de las suspensiones?

El señor AYLWIN (Presidente).—He consultado al señor Secretario sobre la materia y me dice que la norma habitual ha sido no agregar el tiempo correspondiente a la suspensión de la hora del té o de la hora de almuerzo.

El señor BULNES SANFUENTES.— Así lo creía yo.

El señor AYLWIN (Presidente).— En cambio, siempre se ha procedido a agregar el tiempo correspondiente a las suspensiones extraordinarias con motivo de sesiones de Comités.

Ayer, aparte la suspensión correspondiente a la hora de té, hubo otra para una reunión de Comités que duró cuarenta minutos. Primero se suspendió por veinte,

y luego el Honorable señor Ferrando la reanudó para volver a suspenderla por otros veinte. Entonces, ayer no se consideró la suspensión de la hora del té, sino sólo el tiempo ocupado por los Comités.

Tiene la palabra el Honorable señor Ibáñez.

El señor IBÁÑEZ.—Señor Presidente, sólo deseo poner de relieve un hecho con relación a las palabras pronunciadas por el Honorable señor García.

A muchas personas nos ha llamado la atención la liberalidad de los ofrecimientos del Ejecutivo para apoderarse de las acciones bancarias en manos de los particulares. Pero esa liberalidad se basa en entregar bonos CAR en compensación por las acciones.

Somos muchos los que, extrañados por esta liberalidad, hemos pensado que esos bonos, en definitiva, nunca se pagarán. De ahí que, refiriéndome al punto preciso en debate, observemos con especial interés la forma como se votará esta disposición constitucional, pues de aprobarse como viene se confirmarían los temores de muchos de nosotros en el sentido de que se está cometiendo el más burdo de los engaños con las personas a las cuales se les quitan sus acciones, que son títulos de valor efectivo, para entregarles, en cambio, series marcadas de bonos CAR, los cuales, a la postre, serán desconocidos al invocarse la disposición en la forma que señaló el Honorable señor García.

El señor GARCIA. — Por las razones que anteriormente señalé, votaré en contra del precepto que modifica la Constitución Política en esta parte y agrega un inciso que permite al Estado desconocer sus compromisos.

El señor CARMONA. — Señor Presidente, procuraré ser lo más breve posible.

Quiero señalar, en primer lugar, que nosotros concordamos con la idea de que exista la facultad para, por razones de interés nacional, poner término o modificar las situaciones a que se refiere esta

disposición, que han sido mal llamadas "contratos leyes".

En segundo lugar, deseo referirme muy brevemente a algunas expresiones del Honorable señor Miranda, quien sostuvo dos cosas, una de las cuales no deseo dejar pasar. Su Señoría consideró inválidos estos contratos leyes. Yo creo que, si han sido autorizados por ley, son lícitos y válidos y, por lo tanto, dan origen a derechos que entran en el patrimonio de las personas. Si la ley hubiera sido mal estudiada o mal concebida y hubiera acarreado situaciones de nulidad, el asunto sería diferente; pero aquí estamos ante situaciones válidas y lícitas. Por consiguiente, me parece que se han originado derechos patrimoniales en los particulares, que en este caso es necesario considerar.

En tercer lugar, como se ha hecho una proposición para votar separadamente la frase final, que dice: "La ley podrá, en tales casos, establecer una indemnización en favor de los afectados", quiero manifestar que la intención perseguida por quienes pretenden no consignar esa norma, atenta incluso contra los propósitos del Gobierno. Así lo hice presente, y aun cité las frases textuales del Presidente de la República en el texto del proyecto enviado al Parlamento: dice que con este proyecto se da término definitivamente a toda posibilidad de existencia de los contratos leyes, y el Estado queda en libertad para modificar los que haya pactado con particulares —principio que nosotros compartimos—, si así lo requiere el interés nacional, sin otra obligación que la de indemnizar al afectado. En otras palabras, el propio Gobierno está reconociendo perentoriamente el derecho a indemnización y, por eso, dije que nosotros éramos partidarios de establecerlo en forma categórica, como lo consigna también la indicación renovada.

Ahora, ¿qué sucedería si esa frase se elimina? Creo que estamos ante una situación lícita, ante actos válidos, ante derechos patrimoniales. Por consiguiente,

al no quedar esa disposición, regirían las reglas generales del artículo 10, N° 10, sobre la expropiación y, en consecuencia, tendría que pagarse una indemnización completa, adecuada, conmutativa, con relación a los derechos patrimoniales que puedan invocarse.

En tales circunstancias, me parece que debemos dejar subsistente la disposición.

La ley regulariza —ojalá fuera en forma perentoria; por eso somos partidarios de la expresión "deberá"— la forma como se indemniza a los particulares. Comprendo que cada situación puede ser distinta. Y quiero referirme precisamente a esta materia, pues entiendo que aquí hay muchas situaciones que debe considerar el legislador. Sobre todo, en algunos casos en que, por razones de interés nacional, ha establecido regímenes especiales en favor de zonas determinadas, en particular en los extremos del territorio nacional. A este respecto, quiero referirme también a la conducta que ha tenido el Gobierno. El Presidente de la República ha dado su patrocinio e iniciativa a un proyecto de ley presentado por el Honorable señor Baltra hace muy poco tiempo, destinado a crear situaciones especiales —me parece que se trata de algo así como una Junta de Adelanto—, con determinadas franquicias y beneficios para una zona del país: la de Bío Bío, Malleco y Cautín. Sin embargo, toda esta situación quedaría malograda si no se establece esta disposición en los términos razonables en que lo estamos sugiriendo.

Era cuanto quería decir sobre esta materia.

El señor AYLWIN (Presidente).—Queda un minuto al Honorable señor Durán.

El señor DURAN.—¿Podría sumárseme ese tiempo al que me corresponde para fundar el voto?

El señor AYLWIN (Presidente).—Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor DURAN.— Señor Presidente, tan sólo deseo decir cosas muy elementales.

Aquí se ha hablado mucho de los bonos CAR, que tenían como finalidad buscar un sistema de ahorro. Para ello, el Estado da garantías, porque le conviene un sistema atractivo que, asegurando un régimen especial, tiente a las personas para invertir en esos bonos, cuyo rendimiento se canaliza, de acuerdo con un criterio socialista, para satisfacer, dentro de las planificaciones, cosas que al Gobierno le parecen esenciales. Tan cierto es lo que digo, que el Gobierno de la Unidad Popular, comprendiendo la utilidad de los bonos CAR y de sus garantías, ha tapado los diarios con avisos que dicen: "Compre CAR. Grito y plata." ¡Aquí nos vamos a quedar con el grito y sin la plata!... Entonces, los CAR dejarán de ser atractivos.

Confieso que la indicación más lógica, para modificar este tipo de leyes que tienen características especiales, caracteres un poco institucionales, es aquella que establece la exigencia de un quórum especial, como acontece en Francia. Son leyes tan importantes, que tienen un tratamiento como de reforma constitucional.

¿A quién conviene este régimen jurídico? Al Gobierno, porque mediante él despierta confianza, crea incentivos para el ahorro y estimula las construcciones según sus deseos. Aquí resulta que el Gobierno no quiere dar garantías ni atractivos de tipo alguno.

De paso, quiero manifestar que la modificación planteada por los demócratacristianos es un poco infantil, pues dice que se deberá pagar una indemnización. No es la indicación formulada por el Honorable señor Bulnes, quien ha planteado el problema del quórum, que me parece lógico. No se puede renovar. Los demócratacristianos —repito— quieren que diga "deberá establecer una indemnización". Por consiguiente, la persona que cons-

truyó una casa regida por una ley especial que establecía condiciones atractivas —una casa modesta—, de un día para otro entra al derecho común: se le acaban las franquicias. ¿Qué dicen los demócratacristianos? Que es preciso pagarle una indemnización de acuerdo con la ley. ¿Qué indemnización? ¿100 pesos? ¿500 pesos? ¿Cuánto? Nada se dice.

En consecuencia, la ley, de acuerdo con la Carta Fundamental, puede establecer la indemnización, pero una indemnización ridícula.

El Honorable señor Miranda, de acuerdo con la doctrina que en estos instantes defiende su partido, nos dice que suprimamos la frase; que no dejemos nada; que el legislador haga lo que le parezca conveniente.

Si el Gobierno está operando con un sistema de expropiación tan especial, ¿estima la Sala que la opinión pública va a creer en un posible pago de indemnización? En mi provincia a este sistema se le llama "las tomas" y consiste en no aplicar la reforma agraria, en ocupar los fundos, en no pagar nada. Pero dentro de este proceso también caen los inventarios. Entonces, el representante del Gobierno está en condiciones de negociar con el dueño, ya no sólo el precio, sino también los inventarios y las formas de pago. Y en algunas ocasiones —tengo constancia de ello y lo habré de explicar en otra oportunidad a la Corporación— se nombra tasador del inventario al representante del Gobierno, al interventor designado ilegalmente, pues su nombramiento sólo rige respecto de los conflictos colectivos. Hecha la tasación por el funcionario del Gobierno, el representante del Ejecutivo, con un criterio un poco así, de "despachero", pide una rebajita e insinúa un 30% menos. ¿Qué hace el particular, si de hecho tiene ocupado el fundo, no por sus propios inquilinos, sino por afuerinos? Tiene que entregarse. Entonces, acude al Banco del Estado, pero éste, a su vez, le

dice: "Sí; pero le voy a descontar también las deudas que tiene y que vencen en 1972."

¿Creen los señores Senadores de la Unidad Popular lograr confianza y atraer fondos para echar a andar el país? Estimo que, por el contrario, están causando el mayor daño a la nación, y por ese motivo me abstendré de votar.

Ruego a la Mesa considerar ausente mi voto, pues no quiero sumar mi voluntad a un paso más hacia el desastre.

El señor AYLWIN (Presidente).— Ha llegado la hora de término del Orden del Día.

El Honorable señor Miranda pidió votar separadamente la frase final, y el Honorable señor Pablo, la palabra "podrá".

El señor MONTES.—Que se vote primero la primera parte.

El señor AYLWIN (Presidente).— Se votará la primera parte del inciso; o sea, hasta donde dice "cuando lo exija el interés nacional".

En votación.

—*Se aprueba la primera parte de la letra d) (26 votos contra 3).*

El señor AYLWIN (Presidente).— Se votará en seguida la segunda parte del inciso; es decir, la frase final, excluida la palabra "podrá".

El señor ALTAMIRANO.—Primero debe votarse la frase entera, con la palabra "podrá" inclusive.

El señor MONTES.—Con la palabra "podrá" primero.

El señor GUMUCIO.—"Podrá" o "deberá".

El señor AYLWIN (Presidente).—¿Se vota primero la frase o la indicación que propone sustituir dicha palabra?

El señor LUENGO.— Hay indicación para dividir la votación.

El señor AYLWIN (Presidente).— Se acordó votar separadamente. Pero hay que votar...

El señor LUENGO.—La frase completa.

El señor AYLWIN (Presidente).— ...la frase con la palabra "podrá".

El señor JULIET.—O sea, la frase con la indicación.

El señor GARCIA.—Tiene que ser la frase con la indicación.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Hay dos indicaciones: una para votar la frase y otra para votar separadamente la palabra "podrá".

El señor AYLWIN (Presidente).— Y hay una indicación para sustituir la palabra "podrá" por "deberá".

El señor LUENGO.—A mi juicio, debe votarse primero la frase, porque si se acuerda eliminarla, como es lógico, no queda "podrá" ni "deberá".

El señor AYLWIN (Presidente).— Al parecer, debería votarse la frase sin "podrá" ni "deberá", y en seguida, si se pone la primera palabra o la segunda.

El señor ALTAMIRANO.—Si no hay quórum, queda una frase sin sentido.

El señor AYLWIN (Presidente).— En efecto, quedaría una frase sin verbo.

El señor LUENGO.—Debe votarse primero la frase. Si se aprueba, se vota el cambio de la palabra "podrá" por "deberá".

El señor AYLWIN (Presidente).— El señor Secretario propone votar primero la indicación tendiente a sustituir la palabra "podrá" por "deberá". Si se rechaza, después se votaría la frase.

El señor LUENGO.—No me parece que sea lo procedente.

El señor JULIET.—No puede votarse así, porque podría aprobarse un verbo y rechazarse la frase. Por lo tanto, debemos votar la frase con el verbo.

El señor BULNES SANFUENTES.— Hay que votar primero la frase tal como está, y después, la sustitución de la palabra "podrá" por "deberá".

El señor LUENGO.—Eso es lo correcto.

El señor AYLWIN (Presidente).— Si le parece a la Sala, procederemos en la

forma que señaló el Honorable señor Bulnes.

Acordado.

En votación la frase tal como figura en el informe.

—(*Durante la votación*).

El señor IBÁÑEZ.—Señor Presidente, al término de este debate, deseo expresar que lamentamos que una parte muy importante de él haya sido secreta.

No sólo comprendimos —estuvimos totalmente de acuerdo en ello— que debían tratarse en sesión secreta algunos aspectos que, evidentemente, no debían ser de conocimiento público. Pero, por desgracia, la prolongación de la sesión secreta durante todo un largo debate impedirá que la opinión ciudadana conozca detalladamente las circunstancias verdaderamente increíbles que han movido al Senado a devolver a la Comisión un proyecto de reforma constitucional, en su segundo informe, para que allí se estudie con la acuciosidad con que debe tratarse una reforma de esta naturaleza, en conformidad a la tradición de seriedad y de competencia que esta Corporación ha mantenido siempre en todas sus actuaciones, particularmente cuando se trata de reformas constitucionales.

Lamento inmensamente que la opinión ciudadana no pueda conocer los increíbles detalles de este proyecto que motivaron dicho acuerdo, que es de conocimiento público. Pero confiamos en que cuando la iniciativa vuelva a la Sala, después de estudiarlo la Comisión, tendremos oportunidad de explicar al país las aberraciones que contenía el texto que hemos estado debatiendo.

Voto que sí.

El señor ALTAMIRANO.—Los Senadores socialistas nos referimos latamente a este mismo tema cuando fundamos nuestra posición en la votación general del proyecto. Por eso, no abundaré en mayores detalles.

Tan sólo debo manifestar que siempre hemos negado la existencia en nuestro sis-

tema jurídico de los llamados “contratos leyes”. En consecuencia, mal podríamos aprobar el otorgamiento de una indemnización, en circunstancias de que los titulares de esa posible indemnización se fundan en contratos leyes que para nosotros no tienen existencia.

Por tales razones, votamos en contra de la frase.

El señor GUMUCIO.—Señor Presidente, ya señalé en la Sala que concuerdo en que los contratos leyes no existen. Pero como la frase venía redactada en el sentido de que la ley que modifique o extinga el convenio, no ya el contrato ley, podría establecer el pago de indemnización, era partidario de la palabra “podrá”. Sin embargo, sabiendo ya que eso no prosperará, voto que no.

El señor CARMONA.—Somos partidarios de aprobar la frase, para que se permita al legislador, dada la complejidad de esta materia, resolver en cada caso acerca de las indemnizaciones que procedan. Si ella se suprimiera, la situación debería regirse por las reglas generales establecidas en el número 10º del artículo 10.

O sea, estamos en presencia de derechos patrimoniales de los que se privará a determinados particulares, por lo cual procederá la expropiación con la indemnización propia de la regla general establecida en dicha norma.

Habríamos querido modificar esto sobre la base de que la ley pudiera establecer las indemnizaciones en cada caso, de que el legislador tuviera facultad para estudiar cada situación particular. Pero quedará vigente el precepto relativo a expropiaciones contenido en esa misma norma del artículo 10, Nº 10; o sea, una indemnización conmutativa, completa, para cada caso. Por eso, somos partidarios de esta frase.

Voto que sí.

El señor VALENZUELA.—Señor Presidente, soy partidario de aprobar la frase tal como está en la letra d). No firmé la indicación renovada tendiente a obli-

gar al legislador para los efectos de fijar las indemnizaciones, pues prefiero que ello sea facultativo, tal como lo estamos votando en esta oportunidad.

A mi juicio, no podemos obligar constitucionalmente a que en una ley especial sobre expropiación deba indemnizarse de todas maneras. Es preciso dejar en libertad al legislador para que, en cada caso en que dicte una ley especial sobre la materia, fije las reglas de la indemnización que otorgará.

Por tales razones, voto que sí.

El señor FUENTEALBA.—Señor Presidente, también votaré favorablemente la frase, pues en caso de que se la elimine y no haya ley sobre la materia, la situación será mucho más grave. Entonces la indemnización tendrá que regirse por las reglas generales, y creo que esas reglas son las que establece el Código Civil, no el artículo 10 de la Constitución. Porque aquí no se trata de expropiaciones, sino de dejar sin efecto lo que se ha dado en llamar contratos leyes. Y al dejarlos sin efecto, como procede la indemnización de perjuicios —de acuerdo con los propios términos del mensaje del Ejecutivo y del discurso que pronunció Su Excelencia el Presidente de la República cuando creó un organismo juvenil—, ella se regirá por las normas generales del Código Civil. En consecuencia, la indemnización tendrá que comprender tanto el daño emergente como el lucro cesante, en conformidad al artículo 1556 del Código Civil.

Por eso, considero que era mucho mejor aprobar la frase que facultaba al legislador para fijar la indemnización en el monto que estimara conveniente.

Apruebo la frase.

El señor JEREZ.—Señor Presidente, estimo que la redacción del precepto es perfectamente clara y garantiza cualquier riesgo de daño inmerecido para los favorecidos con este tipo de normas tan particulares.

No he visto en las argumentaciones de los señores Senadores de Derecha ningún interés o preocupación sino por aquellos sectores particulares que pueden ser favorecidos en determinada oportunidad por situaciones como éstas. Ellos mismos, que son ardientes partidarios de la empresa privada —no recuerdo bien, por ejemplo, si beneficios tales como el de los bonos dólares, otorgados en la época del señor Alessandri, tenían este carácter, este compromiso o resguardo de orden público—...

El señor BULNES SANFUENTES.—En igual situación estuvieron los bonos reajustables emitidos cuando Su Señoría era parlamentario de Gobierno en la época del señor Frei.

El señor JEREZ.—Le ruego no interrumpirme, señor Senador, pues estoy fundando el voto.

En realidad, este tipo de beneficios, en un momento determinado, puede llegar a un grado de abuso y desproporción de tal naturaleza en beneficio de los particulares, que se torne absolutamente intolerable y hasta repugnante.

El Honorable señor Ibáñez sabe perfectamente bien cómo empresas de Valparaíso, en razón de las utilidades que obtenían de los bonos dólares, se descapitalizaban, pues los empresarios preferían distraer los recursos que necesitaban para producir, y adquirir con ellos bonos dólares para poder especular con este tipo de beneficio.

Nadie de Sus Señorías se ha preocupado de señalar los riesgos que significa para el Estado, en determinado momento, el que un cierto tipo de indemnización pueda llegar a ser una especie de nuevo premio para aquellos que ya abusan de un beneficio o privilegio. A eso se llegaría en caso de que se lo obligara a dar una indemnización en la forma que señalan Sus Señorías.

La actitud del Honorable señor Ibáñez me parece incorrecta desde el punto de vista de hacer alusiones de manera un

tanto mañosa acerca de lo ocurrido en una sesión secreta. Las sesiones son secretas o no lo son. Por lo tanto, no se puede aprovechar el fundamento de un voto y ninguna intervención posterior a ella para sembrar dudas, a fin de dar la sensación de que en esa sesión secreta se abordaron cosas terribles, sobre todo cuando no ocurrió así.

El señor IBÁÑEZ.—Dije que las iba a repetir en sesión pública.

El señor JEREZ.—Ya que estamos en este terreno, debo decirle que yo también lamento que la sesión no haya sido pública, porque se habría sabido quiénes hablaron, y que muchas de las cosas que se dijeron no significaban sino la defensa de los intereses extranjeros. De parte de algunos no hemos escuchado una sola palabra para justificar el derecho de Chile a recuperar sus riquezas básicas. En cambio, se siembra un clima de suspicacias en el sentido de que aquí se producirá poco menos que un caos nacional, porque el país, de acuerdo con la ley, con la Constitución y el compromiso del Presidente de la República, recuperará una riqueza básica de acuerdo con un sistema de expropiación e indemnización.

¿Por qué no procedemos de manera correcta? ¿Acaso alguien ignora que lo que se está aprobando con estas disposiciones son facultades para que el Presidente de la República pueda hacer operativa una autorización que se le otorga por medio de esta reforma constitucional?

Para recuperar el cobre se requieren dos cosas: patriotismo y un mínimo de sentido de capacidad política para negociar. Por eso se le entrega una facultad amplia al Presidente de la República. El Jefe del Estado tiene ese patriotismo y supongo que nadie le negará una capacidad más que elemental para poder salir adelante con las facultades que le otorga el Congreso.

Por tales consideraciones, voto que sí.

El señor IBÁÑEZ.— Pero su Señoría

no asistió a los debates de la sesión secreta.

El señor JEREZ.—¡Cómo que no! He estado presente durante toda la sesión.

El señor LUENGO.— La disposición que estamos votando no se trató en sesión secreta.

El señor IBÁÑEZ.—Por lo demás, podemos facultar a la Mesa para que haga públicos todos los cargos que se han hecho.

El señor JEREZ.—Ese es otro problema.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Aylwin para fundar el voto.

El señor AYLWIN.— Señor Presidente, estimo que la frase en discusión, con la alternativa de las palabras "podrá" o "deberá", tiene un significado bastante más importante del que puede atribuírsele a primera vista. Está en debate, en definitiva, un problema de fondo, cual es el de si la ley es la única fuente de todo derecho o si hay derechos anteriores o superiores a ella. Personalmente, creo esto último.

Afirmo que ningún contrato ni acto del Estado lo liga en términos irrevocables, enajena su soberanía. Como guardián del bien común, siempre puede modificar situaciones jurídicas y aun extinguirlas cuando el interés público así lo exija, tal como puede expropiar bienes por razones de interés general. Si puede privar a una persona de un bien material del cual es dueño, puede también privarlo de cualquier otro tipo de beneficio o derecho. Pero cada vez que el Estado suprime beneficios o derechos que legalmente había concedido, compromete su responsabilidad, sea porque causa un daño, sea porque rompe la igualdad en la distribución de las cargas públicas, imponiendo a determinadas personas un gravamen superior que el impuesto al común de los habitantes.

Por eso, pienso que la frase es indispensable y conveniente. Mediante la indi-

cación aquí formulada, para introducir la palabra "deberá", se hace obligatoria la indemnización.

Participo de la opinión del Honorable señor Carmona en cuanto a que, si no se establece tal cosa, la modificación o extinción de beneficios concedidos por el Estado en virtud de contratos implica lesionar derechos. El afectado puede invocar el derecho a ser indemnizado conforme al referido inciso cuarto de la Constitución Política del Estado, porque en el fondo ello podría importar una expropiación de sus derechos.

Por eso, en el primer informe, formulé indicación para limitar la indemnización al daño emergente, excluido el lucro cesante.

Finalmente, estimo que, aparte el problema de derecho y equidad envuelto en esta materia, hay uno de importancia práctica.

Aquí se ha planteado el asunto de los certificados reajustables del Banco Central, que se ofrecen en reemplazo de los valores de los accionistas de los bancos. De aceptarse esta tesis, el día de mañana puede quitársele esa reajustabilidad a los certificados reajustables, como también sus beneficios. Entonces resultarán burladas las personas a quienes se les está ofreciendo una tentación.

Pero hay algo más importante: se ha hablado del Pacto Andino, el cual supone inversiones. El Estatuto del Inversionista consigna este mecanismo en su primera versión, el D.F.L. N° 437, de 2 de febrero de 1954, dictado por un hombre que no fue de Derecha. Fue dictado por el Presidente Ibáñez, con la firma de su Ministro de Hacienda, don Guillermo del Pedregal, hombre de Izquierda a quien hemos designado recientemente Embajador nuestro ante la Unión Soviética. El actual Gobierno lo propuso por considerarlo un hombre que lo representa, y el Senado aprobó su nombramiento.

El Gobierno anunció que respecto de la industria automotriz llamará a concurso,

a fin de que tres firmas se hagan cargo en Chile de esa actividad y desaparezcan las otras. Sin duda que en tal certamen se establecerán ciertas normas para llegar a ciertos contratos o acuerdos. Las firmas que los acepten trabajarán en tales condiciones siempre que ellos ofrezcan seguridad. Su actividad se les garantizará mediante un estatuto. Pero si el día de mañana esos estatutos pueden ser abrogados, y los beneficios totalmente suprimidos, no teniendo los afectados derecho a ninguna indemnización, no creo que ninguna firma vaya a aceptar este tipo de convenios.

Dentro del mecanismo de la economía moderna, este sistema de ligazón es indispensable.

Repito: afirmo el derecho del Estado a modificar o revocar ese tipo de compromisos; pero creo que, cada vez que lo hace, compromete su responsabilidad y debe indemnizar, no cualquier perjuicio, no el lucro cesante, mas sí el perjuicio real e inmediato que cause al afectado como consecuencia de la extinción o revocación de sus derechos.

Por estas razones, voto que sí. De la misma manera procederé cuando se ponga en votación el cambio de las palabras "podrá" por "deberá".

El señor REYES.—Nosotros votamos afirmativamente la primera parte del inciso. Lo hicimos porque invariablemente hemos sostenido la tesis de la posibilidad de rectificación de los contratos. Así hemos procedido en otras oportunidades y ahora lo hemos vuelto a hacer. Sin embargo, para nosotros, lo sustancial de esta disposición está en la parte final del inciso, que será mayoritariamente rechazada.

Las expresiones del Honorable señor Aylwin, así como las de los Honorables señores Carmona y Fuentealba, demuestran con claridad los criterios que fundan nuestra posición.

Quiero señalar que si ahora se está aprobando una enmienda constitucional como ésta, es porque hemos concurrido

con una votación positiva, pues quienes debieran tener la responsabilidad de aprobarla, como fuerzas de Gobierno, no cuentan con la votación necesaria para ello. Y no es que no tengamos conciencia de ese hecho.

Sin embargo, ahora hemos concurrido a una primera votación en el entendido de que el precepto se aprobaría integralmente. Pero al respecto ha habido una diferente apreciación, que no queremos atribuir a mala fe de nadie; pero quiero dejar constancia de que preferiríamos que una materia como ésta, en todo caso, en la etapa posterior de su tramitación en la Cámara de Diputados, pudiera perfeccionarse, como el señor Ministro me lo ha hecho presente.

Voto que sí.

El señor FIGUEROA (Secretario). — *Resultado de la votación: 18 votos por la negativa y 11 por la afirmativa.*

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Rechazada la frase. Por lo tanto, no cabe votación respecto del cambio de la palabra “podrá” por “deberá”.

El señor IBÁÑEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Estamos en votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El señor Presidente pone en votación el artículo 2º, que contiene la disposición decimosexta que se agregaría a la Constitución Política del Estado. Dice:

“Mientras una nueva ley determine la forma, condiciones y efectos de las concesiones mineras a que se refiere el Nº 10º del artículo 10 de esta Constitución Política, los titulares de derechos mineros seguirán regidos por la legislación vigente en calidad de concesionarios.

“Los derechos mineros a que se refiere el inciso anterior subsistirán bajo el imperio de la nueva ley, pero en cuanto a sus goces y cargas y en lo tocante a su extinción, prevalecerán las disposiciones de

la nueva ley. La ley otorgará plazo a los concesionarios para cumplir los nuevos requisitos que se establezcan para merecer amparo y garantías legales.

“En el lapso que medie entre esta reforma y la vigencia de la ley a que se refiere el inciso primero, la constitución de derechos mineros con el carácter señalado por el artículo 10 Nº 10º continuará regida por la legislación actual.”

—(*Durante la votación*).

El señor FUENTEALBA.—Pido la palabra para fundar el voto en primer lugar, señor Presidente.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para que el Honorable señor Fuentealba pueda fundar con preferencia su voto.

Acordado.

El señor FUENTEALBA.—Los Senadores demócratacristianos presentamos indicación para suprimir del inciso primero de la disposición despachada en el primer informe la frase “en cuanto al ejercicio de éstos”.

La disposición decía: “Mientras una nueva ley determine la forma, condiciones y efectos de las concesiones mineras a que se refiere el Nº 10º del artículo 10 de esta Constitución Política, los titulares de derechos mineros seguirán regidos por la legislación vigente *en cuanto al ejercicio de éstos en calidad de concesionarios.*”

El espíritu con que se aprobó la disposición fue señalar que no sólo el ejercicio de los derechos de los actuales concesionarios mineros se regiría por la legislación vigente, sino también la constitución y la extinción de ellos.

El señor VALENTE.— La indicación fue para agregar la frase.

El señor FUENTEALBA.—No, señor Senador, para suprimirla, con el fin de que se diga que los titulares de derechos mineros seguirán regidos por la legislación vigente en calidad de concesionarios. Lo anterior abarca todos los aspectos: cons-

titución, ejercicio y extinción de esos derechos.

Tal idea se aprobó por unanimidad, por ser evidente que correspondía al espíritu de la Comisión, y me parece que también al de la Sala.

En cuanto a la frase que figuraba en el inciso segundo, inciso que ahora establece que "la ley otorgará a los concesionarios un plazo para cumplir los nuevos requisitos que se establezcan para merecer amparo y garantías legales", estimamos que no había razón alguna para excluir del beneficio de este plazo a la gran minería y que ella tiene derecho a disfrutar de él para cumplir los nuevos requisitos que la ley establece. En el informe se deja constancia de que el legislador podrá establecer, si lo desea, plazos diferentes para la gran minería y para la pequeña y mediana minería.

Tal es el alcance de la disposición, y la votamos favorablemente.

El señor MONTES.— Aprovecharé estos pocos minutos para expresar que durante el transcurso de la discusión de esta reforma constitucional hemos navegado en un mar en que el oleaje de la duda, de la sospecha acerca de las intenciones del actual Gobierno, de la crítica amarga, a veces, por parte de determinados sectores —me refiero concretamente a la intervención del Honorable señor Durán de hace sólo un momento—, inclusive de la odiosidad sin límites, diría yo, en este caso de una manera muy clara y directa, de la Derecha, representada aquí por los Senadores del Partido Nacional, ha ido significando un proceso dificultoso, en el cual nosotros participamos adoptando una actitud que de ninguna manera podría interpretarse como cerrada a la discusión y al acuerdo, porque hemos tenido presente, en primer término, que aquí se está resolviendo un problema capital para los intereses de nuestro país. Y porque deseamos que los intereses de nuestra patria se resguarden en la mejor forma posible, esta-

mos llanos —repito—, en las instancias parlamentarias que sean necesarias, a llegar en la confrontación de ideas a los acuerdos que hace un instante mencionó el Honorable señor Reyes.

No nos negamos a ello, pero comprendemos bien, y sobre todo he querido referirme a este punto, que se alzan voces de manera permanente, no para favorecer los intereses de Chile, sino para enturbiar las aguas; para resolver los problemas —aunque de palabra se diga que con las mejores intenciones— no exactamente en favor de ese imperativo de la historia planteado hoy día en nuestro país, en el sentido de que el Estado se haga cargo de la principal explotación minera; para allegar agua al molino de los interesados en mantener la situación actual.

He creído conveniente decir estas palabras, porque de otra manera callaríamos la evidencia que a lo largo de toda la discusión del proyecto, ayer y hoy, se ha manifestado. En realidad, no esperábamos otra conducta, porque la posición de clase que los círculos de la Derecha adoptarán siempre con relación a este problema que interesa a nuestra patria, tenía que manifestarse en una actitud cerrada, hostil, odiosa, tendiente, sobre todo, a entorpecer el desarrollo favorable de los acontecimientos para resolver problemas tan importantes para Chile.

Deseaba expresar estas palabras, ya que estamos tratando la última disposición del proyecto, la que nosotros, los comunistas, votaremos afirmativamente.

El señor PALMA.— Votaremos con especial interés el precepto en debate, porque aclara en forma explícita problemas e inquietudes que vastos sectores de las provincias mineras del país han expresado tanto en reuniones como en publicaciones y en otros medios informativos.

La disposición ratifica lo expuesto con anterioridad en el sentido de que especialmente los sectores de la mediana y pequeña minería quedarán garantizados

en sus derechos y en el uso, goce y disposición de ellos, tal como en la actualidad, mientras otras normas —tal vez un nuevo Código de Minería— no modifiquen lo que hoy día existe.

Es importante hacer llegar a esos sectores una voz de aliento, confianza y tranquilidad, porque en las zonas donde ellos actúan, los problemas económicos, debido a la baja del precio del cobre sobre todo, y las inquietudes motivadas por todas estas disposiciones legales, las cuales, evidentemente, cambiarán todo el estatuto jurídico de las empresas mineras del país, los tienen extraordinariamente preocupados y provocan un factor negativo en materia de creación de fuentes de trabajo.

Al aprobar esta disposición, considero necesario recalcar que los medianos y pequeños mineros pueden seguir trabajando y produciendo como lo han hecho hasta ahora en servicio del país.

El señor MIRANDA.— Esta disposición transitoria, tan claramente explicada por el Honorable señor Fuentealba, tiene por objeto fijar normas referentes a la situación que existirá hasta la dictación del nuevo Código de Minería, que establecerá las concesiones, el sistema, los distintos requisitos, etcétera. Su finalidad, como se ha dicho, es dar seguridades, a los actuales productores mineros de que continuarán en su calidad de concesionarios.

A nuestro juicio, se trata de una norma muy clara y explícita, que deja al margen de toda duda las condiciones en que transitoriamente quedarán los productores, especialmente los pequeños y medianos.

Como recordó el Honorable señor Palma, los representantes de las pequeñas empresas mineras han celebrado diversas reuniones en los últimos días, aparte una convención en La Serena, con el fin de abocarse al estudio de las disposiciones de esta reforma constitucional.

Finalmente, la indicación está relacionada íntimamente y guarda plena con-

cordancia con lo aprobado en la letra b) del artículo 1º.

En consecuencia, la disposición llevará tranquilidad a los productores pequeños y medianos.

Voto afirmativamente.

El señor IBÁÑEZ.—Al fundar mi voto, deseo recoger brevemente las palabras que acabamos de escuchar al Honorable señor Montes, quien, refiriéndose a los Senadores de estas bancas, manifestó que aquí prevalecía una odiosidad sin límites para tratar estas disposiciones constitucionales.

En realidad, no acierto a comprender cómo el señor Senador puede hacer una afirmación de tal naturaleza, en circunstancias de que fueron precisamente las observaciones tan extraordinariamente constructivas que salieron de las bancas nacionales —y puedo decirlo, porque ellas provinieron de los Honorables señores Bulnes y García— las que han significado un aporte sobresaliente para el esclarecimiento de este proyecto de reforma constitucional.

El valor de las opiniones y aportes de los Senadores del Partido Nacional a la discusión de esta reforma fue reconocido por los representantes de las bancas de Izquierda al pedir que el proyecto volviera a Comisión. Quiero recordar que el Honorable señor Bulnes, al formular sus observaciones, dejó expreso testimonio de que él y los demás Senadores nacionales nada pedíamos. Nos limitamos exclusivamente a señalar los errores garrafales del proyecto, las aberraciones jurídicas que se habían traído, las contradicciones increíbles que contienen los textos sometidos a nuestra discusión, y fueron los propios Senadores de Izquierda y la Democracia Cristiana los que consideraron indispensable que volvieran a Comisión esas disposiciones, porque, como bien se dijo en la Sala, era una vergüenza para la Corporación despacharlas en esa forma.

Por eso, debo recalcar que las observaciones hechas por nosotros han tenido

tal validez en la defensa de los altos intereses del país, que lo han reconocido así los Senadores de todas las bancas.

El señor ALTAMIRANO.—Nosotros no.

La señora CARRERA.—No, señor Senador.

El señor IBAÑEZ.—Ruego a Su Señoría que lea la versión, donde ha de constar la forma en que tuvo que retractarse de sus palabras.

El señor ALTAMIRANO.—No me he retractado de nada.

El señor IBAÑEZ.—Por eso, los Honorables señores Durán y Bulnes dijeron que si Sus Señorías estimaban adecuado el texto, retiraríamos nuestra voluntad para que una parte del proyecto volviera a Comisión.

El señor ALTAMIRANO.—El Honorable señor Durán también dio su opinión.

El señor IBAÑEZ.—El Honorable señor Durán retiró su autorización ante sus palabras, señor Senador. Pero cuando Su Señoría recogió sus conceptos, el señor Durán y nosotros volvimos a darla.

La señora CARRERA.—La sesión era secreta.

El señor BULNES SANFUENTES.—En ese momento era pública.

La señora CARRERA.—Entonces, la opinión del país sabrá qué pasó.

El señor BULNES SANFUENTES.—Así es.

El señor IBAÑEZ.—Todos lo sabrán, ya que podrán leer en la versión las contradicciones en que incurren los Senadores de Izquierda. Por eso protesto por las palabras del Honorable señor Montes, que revelan una contradicción increíble respecto de las que pronunció cuando hizo suya la petición de remitir a la Comisión los aspectos de esta iniciativa que fueron controvertidos por su mala redacción, por lo mal concebidos que estaban.

En cuanto a la sesión secreta —termino en seguida, señor Presidente, acogiendo las palabras del Honorable señor Je-

rez—, nosotros no tenemos absolutamente nada que ocultar de lo que dijimos hace un instante, antes de reanudarse la sesión pública. Más aún, hubo aportes muy oportunos de los Senadores de estas bancas; de modo que solicito a la Mesa se sirva recabar el asentimiento de la Sala para hacer pública gran parte de la sesión secreta, que, en realidad, no debió tener ese carácter.

El señor JEREZ.—No veo qué insinuación mía recoge, señor Senador. Yo no he pedido nada.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Estamos en votación, señores Senadores. No se puede interrumpir.

Ha terminado su tiempo, Honorable señor Ibañez.

¿Cómo vota Su Señoría?

El señor IBAÑEZ.—Dejo planteada esa petición, señor Presidente.

Voto que sí.

El señor GARCIA.—Una de las mayores diferencias entre nuestro partido y el Comunista radica en que nosotros discutimos los problemas y tratamos de ver si una disposición es mejor o peor que otra. El Partido Comunista sólo se preocupa de destruir la imagen de las personas. Así, cuando uno afirma que una disposición constitucional es inconveniente porque perjudica de determinada manera tales o cuales contratos, *ellos dicen que se están enturbiando las limpias aguas del Gobierno popular*, porque sólo los gestores extranjeros, los vendidos y los reaccionarios pueden estar en contra de esa disposición. Al final, se aceptan nuestras indicaciones, porque mejoran las normas que se habían propuesto. Sin embargo, subsiste ante la opinión pública la imagen distorsionada de las personas.

Cito tres ejemplos para ilustrar lo que estoy afirmando.

¿Qué cosas nos dijeron cuando apoyamos el sistema de "draw back"! Pero este Gobierno, mediante diversos decretos, aumentó los porcentajes de devolución. ¿Como lo hacen ellos, ya no se trata de

regalar dinero a las empresas! ¡No son sus abogados! ¡No están vendidos a ellas! ¡Son puros y limpios, actúan en interés del país!

¡Qué cosas nos dijeron a propósito de la participación de Chile en el Fondo Monetario Internacional! ¡Que la plata se extraía de la raíz del pueblo chileno para alimentar al voraz pulpo del Norte...! Ahora aumentan la cuota de nuestro país mediante una disposición de la última ley de Presupuestos. Pero como lo hacen ellos, es en beneficio de Chile. ¡Actúan con la conciencia muy limpia...!

¡Para qué decir de lo que sucedió cuando defendí la revalorización de los activos realizables! Sostuvieron que yo pretendía ocultar a los tramposos. Señalaron que este abogado —lo dijo el diario "El Siglo", repitiendo palabras del Honorable señor Montes— pretendía realizar manejos turbios, ocultos para tratar de salvar a personas que habían metido sus manos en las arcas fiscales. ¡Y eso que se trataba nada más que de la revalorización de los activos realizables! Ahora el Gobierno propone un blanqueo total, que favorece a todos los tramposos que puede haber habido. ¡Pero ellos lo hacen en beneficio del país, y no tiene nada de malo esa disposición...! Cuando la proponen ellos, la cosa es limpia y la plantean con la frente muy alta, como los muchachos que llevan las banderas de la renovación de Chile.

Esto no lo acepto. Discutamos las disposiciones legales propuestas, como discutiré el blanqueo de capitales, el "draw back" y esta reforma constitucional. No tengo miedo de que traten de destruir mi imagen. Si ellos quieren llevarme a este terreno, está bien, vamos. Pero no olviden que cada vez que se destruye la imagen de un parlamentario, también se destruye la del Parlamento. ¡A menos que deseen que eso suceda!

Voto por la afirmativa.

El señor LUENGO.— Con motivo de votarse esta disposición, y por ser la últi-

ma sobre la que nos pronunciamos en esta sesión, algunos señores Senadores han formulado diversas disquisiciones de orden político que no guardan relación directa con la materia en estudio, sino más bien con la actitud de la Oposición frente al Gobierno, al que se trata de imputar determinados propósitos. Considero que estas observaciones, particularmente las del Honorable señor Ibáñez, no tienen justificación alguna, porque aquí todos hemos procurado entregar nuestro aporte para que esta reforma constitucional resulte lo más perfecta posible.

Se ha dicho que los parlamentarios de Izquierda, habíamos propuesto enviar este asunto nuevamente a la Comisión para reestudiar ciertas disposiciones. Es cierto, pero lo hicimos con la intención de que el proyecto quede mejor redactado para que se interpreten claramente sus ideas.

Los Senadores del Partido Nacional y de la Democracia Radical, en último instante, han echado pie atrás y han dicho: "Nosotros no queremos que el proyecto vuelva a Comisión; si ustedes lo piden, estamos dispuestos a aceptarlo, pero no lo pediremos nosotros." ¿Qué se pretende con esto, en el fondo?

El señor GARCIA.— Hacer responsables a los responsables.

El señor LUENGO.—No, se pretendía que se votara el texto tal como se proponía en el segundo informe de la Comisión, sabiendo que había algunos reparos que formular, para ver si, en definitiva, no contaba con los votos suficientes y era rechazado. A pesar de que la Derecha votó favorablemente la idea de legislar en este proyecto de reforma, y no obstante que ha apoyado algunas disposiciones en la discusión particular, en el fondo no está de acuerdo con él, pero no se atreve a decirlo, porque sabe que el pueblo de Chile apoya esta enmienda constitucional, porque está consciente de que la mayoría de los chilenos desea la nacionalización de la gran minería y quiere que en la Constitución se establezcan normas que permitan

llevarla a cabo en condiciones diferentes de las que rigen la expropiación de los bienes de particulares. Este es el juego político que se ha estado haciendo en los últimos instantes de esta sesión.

He querido decir estas palabras para que no se crea que nos sorprenden con tales actitudes. En el fondo —repito—, la Derecha no está de acuerdo con el proyecto de reforma constitucional, pero ha votado favorablemente porque sabe que de otra manera resultaría perjudicada políticamente.

Voto que sí.

El señor IBÁÑEZ.— En vista de esto, parece que nuestra cooperación es innecesaria en la Comisión.

El señor LUENGO.— No es mucho lo que coopera Su Señoría.

El señor JEREZ.— No me haré cargo de las imputaciones hechas al Honorable señor Montes, pues el señor Senador es mayor de edad y sabrá responder oportunamente. Pero estimo que las críticas que se formulan a un partido de la Unidad Popular, en la forma como lo ha hecho el Honorable señor García, afectan a la Izquierda en general y al Gobierno de la Unidad Popular. Por eso, comparto en gran medida las observaciones del Honorable señor Luengo.

En realidad, no es ningún mérito votar a favor de este proyecto en términos generales, o concretamente esta disposición, como lo hace el Partido Nacional. El mismo señor García reconoció que en el seno de su partido había sectores populares, según el señor Senador, que presionaban por que esta iniciativa se aprobara. Por lo tanto, los Senadores nacionales no podrían quedar huérfanos de todo apoyo votando en contra de la iniciativa y contradiciendo así aún la voluntad de los pocas bases populares que puedan tener.

El señor MONTES.— Las bases populares las forma el “proletario” Senador Ibáñez.

El señor JEREZ.— El Honorable señor Ibáñez es dirigente sindical, como hemos

visto esta tarde; de modo que no lo rebaje a la condición de simple proletario, Honorable colega.

Deseo hacerme cargo de lo expresado por el Honorable señor García.

Venir al Senado y no darse cuenta de que frente a un hecho o problema similar uno u otro Gobierno puede tener posiciones antagónicas, como sucede con el actual, y los anteriores, es, simplemente venir a perder el tiempo, y en este caso, más valdría no estar en esta Corporación.

Se puede criticar a la Institución y enviar, sin embargo, un representante de Chile a la Organización de Estados Americanos. Pero lo importante es saber a qué va ese representante. Si el Honorable señor García se tomara la molestia de leer el discurso del delegado chileno ante ese organismo, el señor Luis Herrera, con motivo de la inauguración del ciclo de reuniones, se daría cuenta de que es muy distinto el espíritu del representante de este Gobierno popular, del que podría inspirar al de un Gobierno reaccionario.

No deseo poner ejemplos, pero Su Señoría me ha llevado a este terreno. Evidentemente, hay grandes diferencias entre las acciones de los Gobiernos, aunque se trata de problemas similares. No es lo mismo un Gobierno que nacionaliza la banca y el cobre, que ha estatificado el carbón, que está tomando medidas importantes encaminadas a recuperar para Chile el acero, el hierro y la siderurgia; que está cumpliendo rigurosamente su programa, a uno que, por demagogia, hubiera prometido iniciativas de igual naturaleza, pero que únicamente ha asumido una política reformista. Me refiero a un Gobierno reaccionario, como habría sido el del señor Alessandri.

Seguramente los actos de distintos gobiernos pueden ser iguales en apariencia, pero la orientación, la naturaleza, el destino de ellos varía según el Gobierno de que se trate.

Por eso, como estas críticas formuladas al Partido Comunista afectan al Gobierno de la Unidad Popular y al resto de las co-

lectividades que lo integran, no he querido dejarlas pasar sin una respuesta, porque me parecen excesivamente livianas.

Voto por la afirmativa.

El señor NOEMI.—Me referiré concretamente al asunto en debate. Lo hago no sin cierta satisfacción, porque se aprobó una indicación que formulamos los Honorables señores Fuentealba, Palma y Carmona, y el Senador que habla. Se trata de una de cinco indicaciones que presentamos interpretando el sentir de los pequeños y medianos mineros. Fueron ellos quienes nos pidieron hacerlo y quienes nos representaron su inquietud respecto de la redacción primitiva del proyecto. Por tal motivo, presentamos las indicaciones signadas con los números 1, 2, 3 y 11. Esta última, que se aprobó, modifica el texto del artículo 2º en la forma en que aparece consignado en el proyecto. La disposición original establecía que “Mientras una nueva ley determine la forma, condiciones y efectos de las concesiones mineras a que se refiere el Nº 10 del artículo 10 de esta Constitución Política, los titulares de derechos mineros seguirán regidos por la legislación vigente en cuanto al ejercicio de éstos”. . . En virtud de nuestra indicación, se suprimió la frase “en cuanto al ejercicio de éstos”; de modo que seguirá vigente esa legislación tanto respecto del ejercicio como de la constitución y extinción de tales derechos, como ha dicho el Honorable señor Fuentealba.

También se acogieron las indicaciones signadas con los números 1, 2 y 3, referentes al inciso segundo de la letra b) del artículo 1º. Ellos trataban de las sustancias que podían ser objeto de concesión. Anteriormente se eliminaban aquellas que contuvieran materiales radiactivos, pero como todos los minerales presentan una pequeña dosis de radiactividad, podía resultar imposible entregar concesiones para ninguna clase de minerales; de modo que se suprimió la frase en cuestión.

En los incisos segundo y tercero de la letra b) del artículo 1º, se acogió la in-

quietud de los mineros y, en definitiva, se reconoció el derecho de éstos a usar, gozar y disponer de sus concesiones, por actos entre vivos o por causa de muerte. Además, quedó en claro que las normas sobre otorgamiento, ejercicio y extinción de las concesiones pueden ser objeto de reclamo ante los tribunales ordinarios.

Estas inquietudes de los mineros, que hicimos presentes por medio de nuestras indicaciones, fueron acogidas por la Comisión. Es una satisfacción para nosotros haber logrado aprobar estos preceptos, para que los pequeños y medianos mineros puedan seguir trabajando tranquilos sus minerales.

El señor SULE.—Deseo aprovechar los minutos de que dispongo para fundar el voto, para señalar, especialmente a los Honorables colegas de la Democracia Cristiana y en particular al representante de ese Comité, Honorable señor Tomás Reyes, que la votación negativa del Partido Radical y de todos los integrantes de la Unidad Popular respecto del mantenimiento de la frase fue motivada, precisamente, por el ánimo que movió al Honorable señor Miranda a presentar la indicación.

Del contexto del artículo se derivó una discusión, de donde surgieron contradicciones y dudas acerca de si esto tendría repercusión en cuanto a la inaplicabilidad en la Corte Suprema; de si operaba o no operaba el artículo 4º de la Constitución; de si regía la norma del Código Civil relativa a la indemnización. Ante estas dudas, el Honorable señor Miranda y nosotros, sin pretender alterar la esencia del acuerdo de la Comisión —no pretendemos cambiar las reglas del juego, aparte que comprendemos y respetamos las resoluciones de las mayorías parlamentarias—, al votar de determinada manera el problema cuestionado, pensamos que se obviaba el asunto y que no se alteraba lo dispuesto por la Comisión. Ahora, si nos hemos equivocado en nuestra interpretación, los Senadores de estas bancas y el Partido Ra-

dical ratificamos y respaldamos la declaración del Ministro de Minería en cuanto a que los Diputados de nuestra colectividad darán sus votos favorables para obviar la situación en el trámite de la Cámara.

Voto que sí.

—*Se aprueba la indicación (31 votos por la afirmativa).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Ha llegado a la Mesa una indicación del Honorable señor García para publicar in extenso el debate habido hasta el momento sobre la reforma constitucional.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—En discusión la indicación.

Ofrezco la palabra.

El señor CONTRERAS.— Señor Presidente, hace algunos instantes el Honorable señor García se manifestó celoso cuidador de los caudales del Estado. La publicación in extenso significa pagar 720 escudos por cada columna de "El Mercurio". El debate de esta materia ocupará varias páginas, y cada una de ellas tiene un valor de 5.760 escudos. Por eso, desco saber a cuántas páginas equivale la publicación íntegra de los debates de ayer y de hoy.

Consecuente con este criterio y ante la necesidad de cautelar los caudales públicos, pido segunda discusión para esta indicación.

El señor FERRANDO (Vicepresidente).—Queda para segunda discusión.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 21.8.*

*Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.*